



**Consolidado de Observaciones y Respuestas**  
**Consulta Ciudadana "ANTEPROYECTO DE NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO."**

**Período de Consulta: Entre el 16 de Noviembre del 2020 y el 10 de Febrero del 2021**

N°	Nombre	APELLIDO	Tipo Usuario	Fecha Ingreso	Vía Ingreso	Encasillamiento	OBSERVACIÓN	URL Documento Adjunto	Respuestas a observaciones
1	Compañía Minera Nevada	Barrick	Organización con o sin PJ	2020-11-18 12:21:00	Web	Obs. General	De nuestra consideración: Por medio de la presente y en el marco del proceso de elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua en referencia, adjunto a Usted revisión y observaciones formuladas al Anteproyecto de norma sometido a consulta pública. En anexo, se adjunta documento técnico elaborado por "Hidromas" que contiene la revisión y observaciones formuladas al Anteproyecto de norma.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen6247/2020-07-23_Análisis_Técnico_NSCA_Río_Huasco.rar">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen6247/2020-07-23_Análisis_Técnico_NSCA_Río_Huasco.rar</a>	Se agradecen las observaciones realizadas, cuyas respuestas se encuentran en las observaciones 2 a 5.
2	Compañía Minera Nevada	Barrick	Organización con o sin PJ	2020-11-18 12:21:00	Web	Obs. General	Sobre el Efecto de la Disponibilidad de Agua Superficial Sobre la Calidad del Agua en el Área de Vigilancia ES-10 De acuerdo a los antecedentes analizados en este informe para el área de estudio, se verifica que existe una relación directa entre la disponibilidad de recursos hídricos superficiales y la calidad del agua registrada en distintas subcuencas de la parte alta de la cuenca del río Huasco. En particular, se ha verificado la existencia de un periodo de sequía prolongado, que se extendió aproximadamente desde antes del año 2008 al año 2015, el cual incidió en un aumento progresivo en la concentración de solutos disueltos, verificada mediante la concentración de sulfato y conductividad eléctrica.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen6247/2020-07-23_Análisis_Técnico_NSCA_Río_Huasco.rar">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen6247/2020-07-23_Análisis_Técnico_NSCA_Río_Huasco.rar</a>	Se agradece el antecedente presentado, en tanto se reconoce la relación entre caudal y calidad del agua. Al respecto, se solicita al observante revisar las respuestas 3 a 5.
3	Compañía Minera Nevada	Barrick	Organización con o sin PJ	2020-11-18 12:21:00	Web	Obs. General	Sobre el Estado Actual de la Calidad del Agua en el Área de Vigilancia ES-10 Considerando la Tabla de Clases definida para el Anteproyecto de NSCA del Huasco, y de acuerdo al análisis realizado para los nueve parámetros DAR, se ha verificado que existen diferencias en la definición del Estado Actual del AV ES-10, dependiendo de la cantidad de datos usados en el análisis, así como de los años que se consideren. Si bien estas diferencias resultan ser pequeñas en algunos parámetros como es el caso de la Conductividad Eléctrica, y en la práctica no implican un cambio de Clase de Calidad, en el caso de los parámetros Sulfato, Cobre y Aluminio se aprecian diferencias más significativas, que en algunos casos pueden implicar que el Sulfato pase de Clase 2 a Clase 3, y el Cobre y Aluminio de Clase 4 a Clase 5. Los cambios más notorios se producen cuando se considera igual cantidad de datos entre años y meses, es decir, un dato por mes y 12 datos por año. para todos los años incluidos en la determinación del estado actual. También se observa que cuando se consideran datos de años húmedos, caracterizados por una mejor calidad del agua, los valores de concentración obtenidos son más bajos, lo que se encuentra en línea con lo observado en el eje del río Del Estrecho en el periodo previo al proyecto Pascua Lama, así como en cuencas no intervenidas cercanas al área del proyecto.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen6247/2020-07-23_Análisis_Técnico_NSCA_Río_Huasco.rar">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen6247/2020-07-23_Análisis_Técnico_NSCA_Río_Huasco.rar</a>	De acuerdo con la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), se recomienda que la evaluación del estado actual de la cuenca deba estimarse utilizando los mismos criterios definidos para realizar la evaluación de cumplimiento normativo (sección 5.4.3 de la Guía). En este caso, corresponde la utilización del percentil 15 y/o 85, según corresponda a cada parámetro, para un periodo de 3 años.  Si bien se reconoce que podrían haber casos en los que la evaluación de calidad actual difiere al condicionar la cantidad de datos utilizados (por ejemplo, considerando 1 dato mensual), se comenta que los monitoreos actuales cuentan con una frecuencia diferente a la definida por la norma para todos los parámetros y áreas de vigilancia. Es importante considerar que la evaluación de la calidad actual busca simular, de manera simplificada, el escenario con norma implementada para así estimar los costos y beneficios de un eventual plan de descontaminación, y entregar información adicional a los tomadores de decisiones. Adicionalmente, se debe considerar que el monitoreo y control de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental de la cuenca del río Huasco se efectuará mediante un monitoreo mensual, de acuerdo con lo establecido en el Art. 7 del Anteproyecto, lo cual permitirá contar con datos que no sobrerrepresenten alguna estación en particular. Sumado a ello, el Programa de Medición y Control de la Calidad (PMCCA) dispondrá la forma específica de realizar la evaluación de cumplimiento y excedencias, velando por la representatividad estacional en el análisis, cuando algún monitoreo no haya podido realizarse por razones debidamente fundadas y/o ante la invalidación de datos por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 del Anteproyecto.

4	Compañía Minera Nevada	Barrick	Organización con o sin PJ	2020-11-18 12:21:00	Web	Obs. General	Sobre los Valores Umbrales Propuestos en el Área de Vigilancia ES-10 De acuerdo al análisis de valores umbrales realizado para los nueve parámetros DAR, se verifica que, de haberse aplicado la norma secundaria actualmente propuesta (Anteproyecto) a los años precedentes a la construcción del proyecto Pascua Lama (2000 a 2009) se habrían producido excedencias en más de la mitad de las ocasiones, considerando una ocasión como el valor de percentil 85 de un parámetro para un período de tres años consecutivos. Lo anterior es indicativo de que la metodología utilizada para la determinación de los valores umbrales, no es representativa de la calidad del agua natural de la cuenca del Estrecho, ya que se utilizaron años atípicamente húmedos para el cálculo del Estado Actual, además de encontrarse influenciados por la operación del Sistema de Manejo de Aguas (incluye la Planta de Tratamiento DAR) del proyecto Pascua Lama. Se observa además que los parámetros Cobre, Zinc, Manganeso y Aluminio, fueron clasificados inicialmente en Clase 4 (Cu y Al) y Clase 5 (Zn y Mn), siendo ratificado posteriormente por el Comité Operativo de esta norma, ya que las aguas del río Del Estrecho son naturalmente ácidas y presentan elevadas concentraciones de estos elementos de forma intrínseca. Sin embargo, a pesar de que se reconoce este hecho, los umbrales propuestos para estos parámetros son muy bajos comparados con los datos históricos disponibles, de tal manera que se producen excedencias en numerosos períodos, indicando nuevamente que la metodología utilizada para la determinación de los valores umbrales no es representativa de la calidad natural de esta área de vigilancia.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6247/2020-07-23_Análisis_Técnico_NSCA_Río_Huasco.rar">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6247/2020-07-23_Análisis_Técnico_NSCA_Río_Huasco.rar</a>	Durante la elaboración del Proyecto Definitivo, el equipo técnico analizará la pertinencia de actualizar los antecedentes utilizados para el diseño del anteproyecto de estas normas. En este sentido, por ejemplo, se analizará técnicamente la necesidad y factibilidad de actualizar los datos de calidad del agua y emisiones a los períodos 2017-2019 o 2018-2020 de acuerdo con la disponibilidad de información, de modo que el periodo de evaluación incluya datos actualizados de años con precipitaciones bajo el promedio.
5	Compañía Minera Nevada	Barrick	Organización con o sin PJ	2020-11-18 12:21:00	Web	Obs. General	Nueva Propuesta de Valores Umbrales para el Área de Vigilancia ES-10 Utilizando los mismos principios metodológicos propuestos en la Minuta Técnica que sustenta al Anteproyecto de Norma Secundaria para la cuenca del Río Huasco, esto es, exclusión de datos atípicos (sobre 2 desviaciones estándar), uso de la Tabla de Clases de Calidad propuesta para todos los parámetros DAR (a excepción del pH), y cálculo de percentiles P85 y P15 (pH) para la definición de umbrales, se proponen nuevos valores límite para el AV ES-10, los que se incluye en la Tabla I, considerando como indicador del estado actual de la cuenca, la calidad natural de la misma es decir hasta el año 2009. De manera complementaria a lo presentado en este informe se está desarrollando un análisis que aborda el efecto de una sequía prolongada (como la acaecida en el período 2008 a 2015) para evaluar su efecto sobre los indicadores de estado de la Norma Secundaria del Río Huasco. Este análisis se basa en los aspectos ya presentados y abordados durante el proceso de 25 quinquies que culminó con la Resolución Exenta RE 94/2016, en la cual se incluye un aumento en el valor de la concentración de línea base de algunos parámetros específicos (Conductividad Eléctrica y Sulfato) para dar cuenta del efecto de una sequía prolongada, asociada a una reducción de los caudales superficiales.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6247/2020-07-23_Análisis_Técnico_NSCA_Río_Huasco.rar">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6247/2020-07-23_Análisis_Técnico_NSCA_Río_Huasco.rar</a>	De acuerdo con la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), se recomienda que la evaluación del estado actual de la cuenca utilice los mismos criterios definidos para la evaluación de cumplimiento normativo (sección 5.4.3 de la Guía). En este caso, corresponde la utilización del percentil 15 y/o 85, según corresponda a cada parámetro, para un periodo de 3 años. En este sentido, agradecemos su sugerencia, y durante el proceso de elaboración del Proyecto Definitivo de estas Normas se analizará técnicamente su propuesta metodológica, considerando en cualquier caso debe cumplir con los lineamientos metodológicos ya establecidos por el MMA y establecidos en la Guía Metodológica antes citada.  En específico, en el proceso de elaboración del Proyecto Definitivo de estas normas se analizará la factibilidad de actualizar las bases de datos de calidad de agua y emisiones a los períodos 2017-2019 o 2018-2020, de acuerdo a la disponibilidad de información, de modo que el periodo de evaluación incluya datos actualizados de años con precipitaciones bajo el promedio.
6	Consejo Consultivo del Medio Ambiente de la Región de Atacama	Consejo Consultivo Atacama	Organización con o sin PJ	2021-02-03 12:19:28	Web	Obs. General	Soy la Presidenta del Consejo Consultivo del Medio Ambiente de Atacama y el documento que adjunto, corresponde al Acuerdo tomado por los y las Consejeras, en relación a observaciones al Anteproyecto de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental de la Aguas Superficiales de la Cuenca del Río Huasco.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuerdo_N°_1_2021_obs_Anteproyecto_NSCAS_Rio_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuerdo_N°_1_2021_obs_Anteproyecto_NSCAS_Rio_Huasco.pdf</a>	Agradecemos sus observaciones e interés en este proceso normativo. Las respuestas a sus observaciones se encuentran en las filas 7 a 16.

7	Consejo Consultivo del Medio Ambiente de la Región de Atacama	Consejo Consultivo Atacama	Organización con o sin PJ	2021-02-03 12:19:28	Web	Obs. General	En el art. N° 6, sobre cumplimiento de las Normas Secundarias de Calidad, se propone que el Programa de Medición y Control de Calidad del Agua de la Superintendencia del Medio Ambiente, la verificación sea semestral y no anual, considerando que una mayor frecuencia de control permite tomar medidas más oportunas y efectivas.	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuerdo%20N%201%202021%20obs%20Anteproyecto%20NSCAS%20Rio%20Huasco.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuerdo N° 1 2021 obs Anteproyecto NSCAS Rio Huasco.pdf</a>	<p>Se agradece su sugerencia y se comenta que esta observación fue derivada al servicio público competente en la fiscalización de estas normas de calidad ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente, quienes por medio del Ord. N.º 87 del 21 de abril de 2021, indicaron que: "...si es factible llevar a cabo dicha verificación de manera semestral, se indica lo siguiente: 1) Desde la mirada técnica científica: para esta Superintendencia la verificación de la norma secundaria para el Río Huasco debe ser anual y no semestral como plantea la observación que da origen a la consulta. La razón de ello, se fundamenta en que, para obtener un óptimo resultado, la evaluación bajo esta temporalidad permitiría considerar de qué manera los factores de origen estacional influyen en los parámetros relevantes definidos para la norma en comento y de esta forma verificar integralmente la norma. 2) Desde la mirada de la economía del procedimiento: En este sentido, esta Superintendencia sostiene que, realizar la evaluación de cumplimiento de manera semestral, implicaría que la Dirección General de Aguas (en adelante DGA) también debería remitir la información cada 6 meses, y se desconoce si este organismo tiene la capacidad o disponibilidad para ello. Si bien, lo anterior no es un inconveniente tan relevante, considerando el tiempo que falta para contar con información a evaluar, debería tenerse en consideración que un cambio así requiere ser conversado con la DGA."</p> <p>Adicionalmente, mediante Ord. N.º 234 del 13 de abril de 2021 de la Directora Regional (S) de la Dirección General de Aguas de la Región de Atacama, organismo encargado del monitoreo de la calidad de las aguas para posteriormente realizar, en base a dicha información, la verificación del cumplimiento normativo, indicó que "Al respecto, se indica que la frecuencia de entrega de los antecedentes para verificar la norma Secundaria estará descrita en el futuro "Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua", en el contexto de la Ley de Evaluación (Ley N.º 21.210 de 2017) del agua".</p>
8	Consejo Consultivo del Medio Ambiente de la Región de Atacama	Consejo Consultivo Atacama	Organización con o sin PJ	2021-02-03 12:19:28	Web	Obs. General	Se propone modificación al art. N° 7, en el sentido de que, en un periodo de mediciones anuales, no esperar tres meses consecutivos de superación de la Norma para considerarse sobrepasada. Un plazo menor permitiría tomar medidas más eficaces y oportunas.	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuerdo%20N%201%202021%20obs%20Anteproyecto%20NSCAS%20Rio%20Huasco.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuerdo N° 1 2021 obs Anteproyecto NSCAS Rio Huasco.pdf</a>	<p>Se agradece su observación y se aclara que el anteproyecto establece dos criterios para evaluar el cumplimiento de estas normas. El primero de ellos corresponde a un criterio estadístico (percentil 15 y/o 85, según corresponda), para el cual el Anteproyecto establece que se considerará un periodo de 3 años de datos en su estimación (percentil 15 y/o 85 de 36 datos). El segundo criterio de evaluación de cumplimiento contempla la excedencia de las normas si en un periodo de un año calendario, uno o más parámetros superan en, al menos, tres oportunidades consecutivas los límites establecidos, para la cual no es necesario contar con un periodo consecutivo de 3 años. De esta forma, este segundo criterio presenta una evaluación más frecuente y oportuna, pero aún considerando un número suficiente de datos (periodo de un año) que permita la adecuada y representativa caracterización de la calidad de las aguas de cada área de vigilancia y para cada parámetro normado.</p>

9	Consejo Consultivo del Medio Ambiente de la Región de Atacama	Consejo Consultivo Atacama	Organización con o sin PJ	2021-02-03 12:19:28	Web	Obs. General	En el art. N° 12, se propone que el Informe de Calidad de cumplimiento de las Normas, sea emitido semestralmente. Ídem a las observaciones anteriores, mayor frecuencia en el conocimiento de estado en que se encuentran la calidad de las aguas, más oportuna son las medidas para su conservación	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo%20N%201%202021%20obs-Ante%20proyecto%20NSCAS%20Rio%20Huasco.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo N° 1 2021 obs-Ante proyecto NSCAS Rio Huasco.pdf</a>	Se agradece su sugerencia y se comenta que esta observación fue derivada al servicio público competente en la fiscalización de estas normas de calidad ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente, quienes por medio del Ord. N.º 87 del 21 de abril de 2021, indicaron que: "...si es factible llevar a cabo dicha verificación de manera semestral, se indica lo siguiente: 1) Desde la mirada técnica científica: para esta Superintendencia la verificación de la norma secundaria para el Río Huasco debe ser anual y no semestral como plantea la observación que da origen a la consulta. La razón de ello, se fundamenta en que, para obtener un óptimo resultado, la evaluación bajo esta temporalidad permitiría considerar de qué manera los factores de origen estacional influyen en los parámetros relevantes definidos para la norma en comento y de esta forma verificar integralmente la norma. 2) Desde la mirada de la economía del procedimiento: En este sentido, esta Superintendencia sostiene que, realizar la evaluación de cumplimiento de manera semestral, implicaría que la Dirección General de Aguas (en adelante DGA) también debería remitir la información cada 6 meses, y se desconoce si este organismo tiene la capacidad o disponibilidad para ello. Si bien, lo anterior no es un inconveniente tan relevante, considerando el tiempo que falta para contar con información a evaluar, debería tenerse en consideración que un cambio así requiere ser conversado con la DGA."  Adicionalmente, mediante Ord. N.º 234 del 13 de abril de 2021 de la Directora Regional (S) de la Dirección General de Aguas de la Región de Atacama, organismo encargado del monitoreo de la calidad de las aguas para posteriormente realizar, en base a dicha información, la verificación del cumplimiento normativo, indicó que "Al respecto, se indica que la frecuencia de entrega de los antecedentes para verificar la norma Secundaria estará descrita en el futuro "Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua", mediante el cual se definirá la frecuencia de entrega de la información."
10	Consejo Consultivo del Medio Ambiente de la Región de Atacama	Consejo Consultivo Atacama	Organización con o sin PJ	2021-02-03 12:19:28	Web	Obs. General	En la determinación del estado actual de la Cuenca, se propone considerar datos de calidad de las aguas de los últimos cinco años y no de los últimos tres años. Mientras mayor sea el tiempo para conocer el historial de las mediciones, mayores son los antecedentes que permiten la conservación del bien protegido y más antecedentes se tienen para detectar futuras fuentes de contaminación	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo%20N%201%202021%20obs-Ante%20proyecto%20NSCAS%20Rio%20Huasco.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo N° 1 2021 obs-Ante proyecto NSCAS Rio Huasco.pdf</a>	Se agradece su sugerencia y se comenta que de acuerdo con la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), se recomienda que la evaluación del estado actual de la cuenca se realice empleando los mismos criterios definidos para la evaluación de cumplimiento normativo (sección 5.4.3 de la Guía). En este caso, corresponde la utilización del percentil 15 y/o 85, según corresponda, para un periodo de 3 años. Es importante considerar que la evaluación de la calidad actual busca simular, de manera simplificada, el escenario con norma implementada para así estimar los costos y beneficios de un eventual plan de descontaminación, y entregar información adicional a los tomadores de decisiones.  La guía anteriormente mencionada puede encontrarse en el siguiente enlace: <a href="http://catalogador.mma.gob.cl:8080/geonetwork/srv/spa/resources.get?uuiid=57f4f33c-e43c-495d-a82a-8f081ec981d3&amp;fname=Guia%20NSCA%20Aguas.pdf">http://catalogador.mma.gob.cl:8080/geonetwork/srv/spa/resources.get?uuiid=57f4f33c-e43c-495d-a82a-8f081ec981d3&amp;fname=Guia%20NSCA%20Aguas.pdf</a>
11	Consejo Consultivo del Medio Ambiente de la Región de Atacama	Consejo Consultivo Atacama	Organización con o sin PJ	2021-02-03 12:19:28	Web	Obs. General	Se propone que la Participación Ciudadana Temprana, tenga mayor consideración en la elaboración del Anteproyecto. No todas las personas que participaron en esa instancia, forma y formó parte del Comité Operativo Ampliado. Por ejemplo, que las personas que participan en estas instancias sean consideradas en la propuesta de miembros para el Comité Operativo Ampliado que participa la elaboración del Anteproyecto.	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo%20N%201%202021%20obs-Ante%20proyecto%20NSCAS%20Rio%20Huasco.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo N° 1 2021 obs-Ante proyecto NSCAS Rio Huasco.pdf</a>	La Participación Ciudadana Temprana es un proceso llevado a cabo de forma voluntaria por el Ministerio del Medio Ambiente, para la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la Cuenca del río Huasco y ésta se realizó de forma previa a la etapa de Consulta Pública, y posterior a la conformación del Comité Operativo Ampliado (COA). Ambas instancias tienen objetivos diferentes y según el D.S. N.º 38, que es el Reglamento para la dictación de Normas de Calidad y Emisión, en su artículo 7º indica que "El Ministro podrá convocar, cuando lo estime pertinente, a un Comité Operativo Ampliado constituido por los integrantes del comité operativo y personas naturales o jurídicas, ajenas a la Administración del Estado, que serán designados por el Ministro a propuesta del Comité Operativo", esta forma de selección de participantes fue llevada a cabo por el MMA para conformar el Comité Operativo Ampliado de éste proceso de elaboración de Norma Secundaria. Por otra parte, la información levantada en el proceso de Participación Ciudadana Temprana fue muy valiosa para llevar a cabo de forma adecuada y con pertinencia local la etapa de Consulta Pública de este Anteproyecto de Normas.

12	Consejo Consultivo del Medio Ambiente de la Región de Atacama	Consejo Consultivo Atacama	Organización con o sin PJ	2021-02-03 12:19:28	Web	Obs. General	Considerando que el Cambio Climático puede influir significativamente en la variación de los parámetros propuestos para control, se propone que, para el análisis de posibles variaciones, se tenga presente estos efectos en la temperatura, turbiedad y otros parámetros en medición. Por ejemplo, impacto permanente o eventual de los aluviones en la calidad de las aguas y en el ecosistema en general.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo%20N%201%202021%20obs%20Anteproyecto%20NSCAS%20Rio%20Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo N° 1 2021 obs Anteproyecto NSCAS Rio Huasco.pdf</a>	<p>Agradecemos su sugerencia y comentamos a usted que el Anteproyecto de estas Normas establece en el Art. 8 que "El cumplimiento de las normas secundarias de calidad ambiental contenidas en este decreto, se analizarán con muestras representativas.</p> <p>Se entenderá que las muestras son representativas cuando las condiciones ambientales de la cuenca no se vean afectadas por situaciones excepcionales y/o por fenómenos naturales tales como sequía, aluviones, terremotos, incendios forestales, erupciones volcánicas o tsunamis.</p> <p>Corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente certificar de manera fundada la falta de representatividad de las muestras".</p> <p>En cuanto a otros parámetros, no incluidos dentro de las normas propuestas (como temperatura y turbiedad), el Anteproyecto señala en su Art. 10 que "el Programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental podrá incluir, como red de observación, otros parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas". En este sentido, en el proceso de elaboración del programa de medición y Control de la Calidad del Agua (PMCCA) se analizará la pertinencia técnica de incorporar estos parámetros como parte de la red de observación de estas Normas.</p>
13	Consejo Consultivo del Medio Ambiente de la Región de Atacama	Consejo Consultivo Atacama	Organización con o sin PJ	2021-02-03 12:19:28	Web	Obs. General	Considerando la preocupación de los habitantes de Huasca por la contaminación que producen las partículas en suspensión, producto de las emisiones industriales de la zona, se propone incluir en los análisis fisicoquímicos, mediciones de la turbiedad del agua.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo%20N%201%202021%20obs%20Anteproyecto%20NSCAS%20Rio%20Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo N° 1 2021 obs Anteproyecto NSCAS Rio Huasco.pdf</a>	<p>Se agradece su observación, sin embargo, es importante mencionar que los datos de calidad del agua monitoreados en la cuenca y con los cuales se elaboró el Anteproyecto no cuenta con información de turbiedad, por lo que no es posible establecer valores normativos para este parámetro.</p> <p>No obstante esto, la red de observación establecida en el programa de medición y Control de la Calidad del Agua (PMCCA) podrá incluir parámetros adicionales a los considerados en la red de control (valores normados), de modo que puedan levantarse los antecedentes para apoyar los procesos de revisión de las normas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 del Anteproyecto. Además, se debe considerar que el parámetro pH podría reflejar la influencia de las emisiones atmosféricas, debido que dichas emisiones potencialmente generan lluvia ácida, lo cual se podría evidenciar en una disminución del pH del río. Este parámetro ha sido incluido en el Anteproyecto, en efecto, el Art. 5 establece valores límites específicos para pH.</p>
14	Consejo Consultivo del Medio Ambiente de la Región de Atacama	Consejo Consultivo Atacama	Organización con o sin PJ	2021-02-03 12:19:28	Web	Obs. General	Si existen Plantas de Tratamientos de Aguas servidas que vierten al río, ¿Se tiene considerado la medición del impacto que esta acción produce en la calidad las aguas superficiales y el ecosistema?	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo%20N%201%202021%20obs%20Anteproyecto%20NSCAS%20Rio%20Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo N° 1 2021 obs Anteproyecto NSCAS Rio Huasco.pdf</a>	<p>Es importante mencionar que el Anteproyecto en consulta corresponde a una norma de calidad ambiental (que regula concentraciones en el ambiente) y no a una norma de emisión (que regula descargas de residuos líquidos específicos), sin perjuicio de lo anterior, las descargas de las de las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas que vierten residuos líquidos tratados al río sí están considerados en el proceso de elaboración de las normas, ya que estas fuentes emisoras forman parte de la línea base de emisiones de la cuenca. En efecto, tal como se indica en la sección 2.2.1 "Fuentes puntuales" del documento del Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES), en la evaluación del proyecto se consideran dos Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas concesionadas, así como 30 sistemas de Agua Potable Rural (APR).</p> <p>A mayor abundamiento, dentro de los parámetros a normar se encuentra el amonio y los coliformes totales, parámetros que pueden provenir de las descargas de aguas servidas crudas y tratadas. Asimismo, dentro de los parámetros normados se encuentra el Oxígeno Disuelto, el cual puede verse reducido en caso de producirse descargas con alto contenido de materia orgánica (características de aguas residuales domiciliarias).</p>
15	Consejo Consultivo del Medio Ambiente de la Región de Atacama	Consejo Consultivo Atacama	Organización con o sin PJ	2021-02-03 12:19:28	Web	Obs. General	¿Está definida la cantidad máximas de residuos líquidos que estas Plantas pueden descargar en el río?.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo%20N%201%202021%20obs%20Anteproyecto%20NSCAS%20Rio%20Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo N° 1 2021 obs Anteproyecto NSCAS Rio Huasco.pdf</a>	<p>Sí. Las fuentes emisoras puntuales, dentro de las cuales se encuentran las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, deben cumplir con la norma de emisión D.S. 90/2000, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, y/o el D.S. 46/2002, que establece la norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas, según corresponda. Las normas de emisión establecen la concentración máxima de residuos líquidos que estas plantas pueden emitir a los distintos cuerpos de agua, mientras que las normas secundarias, tienen por objetivo contribuir a mantener o mejorar la calidad del agua (concentraciones ambientales) del ecosistema acuático en su totalidad.</p>

16	Consejo Consultivo del Medio Ambiente de la Región de Atacama	Consejo Consultivo Atacama	Organización con o sin PJ	2021-02-03 12:19:28	Web	Obs. General	Se recomienda considerar dentro de las fuentes difusas a los desechos producto los rellenos de materiales de la construcción y otros, que forman plataformas y que quitan terreno al lecho del río.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo%20N%201%202021%20obs%20Anteproyecto%20NSCAS%20Rio%20Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6340/Acuervo N° 1 2021 obs Anteproyecto NSCAS Rio Huasco.pdf</a>	Se agradece su recomendación y se comenta que, en general, los movimientos de tierra, extracciones de áridos y depósitos de materiales de construcción inertes cambian la hidromorfología de los cauces, por lo que modifican diversas variables hidráulicas, que sin duda pueden tener efectos sobre la biota acuática, no obstante, dichos cambios físicos del cauce no son regulados en específico por las NSCA. Complementariamente, si bien los rellenos de materiales de la construcción y otros, constituyen una fuente difusa de contaminantes, su incorporación al proceso normativo y de elaboración del Análisis del Impacto Económico y Social de estas normas es compleja, dado que no se cuenta con un catastro específico que permita identificarlos, ni con una caracterización química de ellos. No obstante esto, el programa de Medición y Control de la Calidad del Agua (PMCCA) podrá incluir, como red de observación, parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto, con el fin de monitorear el impacto de las extracciones de áridos u escombros en la calidad de agua de los ecosistemas (p. ej. sólidos suspendidos totales). Sin perjuicio de lo anterior, se menciona que en el proceso de elaboración del proyecto definitivo de estas normas se analizará la factibilidad técnica de incluir información específica respecto a estos potenciales impactos en la calidad del agua de la cuenca.
17	Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes	Junta de Vigilancia del Río Huasco	Organización con o sin PJ	2021-02-05 18:11:56	Web	Obs. General	Conforme lo señalado en Resolución Exenta N0 310 de fecha 17 de abril de 2020, que aprueba Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la Cuenca del Río Huasco, se remite las observaciones de la Junta de Vigilancia de la Cuenca Del Río Huasco y sus Afluentes al citado documento en documento adjunto.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021%20Observaciones%20Anteproyecto%20Normas%20Secundarias%20de%20Calidad%20Ambiental_firmado.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021 Observaciones Anteproyecto Normas Secundarias de Calidad Ambiental_firmado.pdf</a>	Se agradecen las observaciones realizadas, cuyas respuestas se encuentran en las observaciones 18 a 26.
18	Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes	Junta de Vigilancia del Río Huasco	Organización con o sin PJ	2021-02-05 18:11:56	Web	Obs. General	El considerando 7, señala:....el río Conay nace de la confluencia de los ríos Laguna Grande, Laguna Chica y Río Valeriano. Observación 1. El río Conay nace de la confluencia de los ríos Laguna Grande y Río Valeriano. El Río Laguna Chica es tributario del Río Valeriano, así como el Río Cazadero es tributario del Río Laguna Grande.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021%20Observaciones%20Anteproyecto%20Normas%20Secundarias%20de%20Calidad%20Ambiental_firmado.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021 Observaciones Anteproyecto Normas Secundarias de Calidad Ambiental_firmado.pdf</a>	Se agradece la observación realizada y se incorporará en el proyecto definitivo de estas normas el antecedente indicado en el considerando en cuestión.
19	Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes	Junta de Vigilancia del Río Huasco	Organización con o sin PJ	2021-02-05 18:11:56	Web	Obs. General	El considerando 7, señala:.... el río Chollay se origina por la confluencia de los ríos Blancos, Estrecho y del Toro, alcanzando una longitud aproximada de 20 km. Observación 2. Señalar además que, el río Pachuy aporta con sus aguas al Río Chollay antes de la descarga de este último al Río Del Tránsito.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021%20Observaciones%20Anteproyecto%20Normas%20Secundarias%20de%20Calidad%20Ambiental_firmado.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021 Observaciones Anteproyecto Normas Secundarias de Calidad Ambiental_firmado.pdf</a>	Se agradece la observación realizada y se incorporará en el proyecto definitivo de estas normas el antecedente indicado en el considerando en cuestión.
20	Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes	Junta de Vigilancia del Río Huasco	Organización con o sin PJ	2021-02-05 18:11:56	Web	Obs. General	El considerando 7, señala: ....En toda la extensión del río del Tránsito, tributan los ríos Laguna Chica, Arroyo, Yerbas Buena, Laguna Grande, Valeriano y Chollay. Observación 3. En toda la extensión del río del Tránsito tributan los ríos Conay y Chollay además de las quebradas La Plata, Del Amarillo, Pinte, Las Pircas, La Plaza, Chilico, La Mollaca, Paitepén, Chanchoquín y El Tabaco. Las quebradas Arroyo, Yerbas Buena y Chacay tributan en el río Valeriano y las quebradas El corral y Albaricoque en el río Conay.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021%20Observaciones%20Anteproyecto%20Normas%20Secundarias%20de%20Calidad%20Ambiental_firmado.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021 Observaciones Anteproyecto Normas Secundarias de Calidad Ambiental_firmado.pdf</a>	Se agradece la observación realizada y se incorporará en el proyecto definitivo de estas normas el antecedente indicado en el considerando en cuestión.

21	Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes	Junta de Vigilancia del Río Huasco	Organización con o sin PJ	2021-02-05 18:11:56	Web	Obs. General	<p>El considerando 8 se indica: Que los ríos Tránsito y El Carmen principales cauces de la cuenca hidrográfica, corresponde a recursos hídricos de usos múltiples, desde su nacimiento hasta su desembocadura.</p> <p>Observación 4. En este considerando se omite el Río Huasco, no obstante, este cauce abarca gran extensión de la cuenca del mismo nombre. Desde su nacimiento hasta su desembocadura en la ciudad de Huasco, este Río recorre cerca de 230 Km., entre sus características está el poseer un caudal permanente durante todo el año. (del informe técnico "Evaluación de la Explotación máxima Sustentable del Acuífero de Huasco, Modelación Hidrogeológica del Valle del Río Huasco", Departamento de Administración de Recursos Hídricos, S.I.T. Nº 131, año 2007, Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas).</p>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021-Observaciones-Anteproyecto-Normas-Secundarias-de-Calidad-Ambiental_firmado.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021-Observaciones-Anteproyecto-Normas-Secundarias-de-Calidad-Ambiental_firmado.pdf</a>	Se agradece la observación realizada y se incorporará en el proyecto definitivo de estas normas el antecedente indicado en el considerando en cuestión, incluyendo al río Huasco, según los antecedentes presentados.
22	Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes	Junta de Vigilancia del Río Huasco	Organización con o sin PJ	2021-02-05 18:11:56	Web	Obs. General	<p>El considerando 10 se describe:...por la presión de diversas actividades humanas tales como, usos agropecuarios, agroindustriales, mineros y urbanos. Algunas de estas intervenciones han generado riesgos para la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos de esta cuenca debido a la disminución de la calidad del agua y cambios en el caudal y régimen fluvial de la cuenca del Río Huasco.</p> <p>Observación 5. Para evaluar el impacto al ecosistema es indispensable que además de realizar seguimiento a la calidad del agua superficial en los diversos ríos que constituyen la cuenca del Río Huasco, se realice seguimiento a los caudales, con el objeto de evaluar el impacto en toda su magnitud.</p>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021-Observaciones-Anteproyecto-Normas-Secundarias-de-Calidad-Ambiental_firmado.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021-Observaciones-Anteproyecto-Normas-Secundarias-de-Calidad-Ambiental_firmado.pdf</a>	Se agradece su sugerencia y se comenta que el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) podrá incluir, como red de observación, parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto. De esta forma, en la elaboración del PMCCA se analizará, junto a los organismos competentes, la inclusión del caudal dentro de la red de observación de estas normas.
23	Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes	Junta de Vigilancia del Río Huasco	Organización con o sin PJ	2021-02-05 18:11:56	Web	Obs. General	<p>El considerando 12 señala que, el AGIES desarrollado para la aplicación de las normas de calidad, estima un costo aproximado de 0,046 millones de USD/año por concepto de monitoreo y fiscalización. Además, el párrafo cuarto del artículo 9º señala: El Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua deberá considerar la realización de dos ensayos ecotoxicológicos y dos muestreos de bioindicadores por año, en las áreas de vigilancia definidas, como herramientas complementarias para determinar los efectos de la calidad del agua en los ecosistemas acuáticos. Además, el artículo 10 establece: El Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua podrá incluir, como red de observación, otros parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, así como nuevas estaciones de monitoreo de calidad de las aguas, para el análisis de sedimentos, variables fluviométricas y en embalses, según se requiera, con la finalidad de generar información complementaria y necesaria para la comprensión del estado de calidad de los cuerpos de agua y sus ecosistemas asociados, así como para apoyar futuros procesos de revisión de estas normas.</p> <p>Observación 6. El Anteproyecto no especifica cómo se financiará lo indicado en el párrafo cuarto del artículo 9º referido a dos ensayos ecotoxicológicos y dos muestreos de bioindicadores por año, la red de observación descrita en el artículo 10, referida a la inclusión de nuevas estaciones de monitoreo de calidad de las aguas, para el análisis de sedimentos, variables fluviométricas y en embalses, con la finalidad de generar información complementaria y necesaria para la comprensión del estado de calidad de los cuerpos de agua y sus ecosistemas asociados; Los costos presupuestados para realizar la actividad de monitoreo y fiscalización se estimaron en 46.042 USD/año, de los cuales 26.270 USD/año serían por concepto de monitoreos. En el caso de los costos de monitoreos, estos se establecen para los monitoreos adicionales anuales a los realizados</p>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021-Observaciones-Anteproyecto-Normas-Secundarias-de-Calidad-Ambiental_firmado.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021-Observaciones-Anteproyecto-Normas-Secundarias-de-Calidad-Ambiental_firmado.pdf</a>	El Análisis General de Impacto Económico (AGIES) determina, de manera general, los costos y beneficios atribuibles a la implementación de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental (NSCA). Esta evaluación se encuentra disponible en el expediente sometido a consulta pública. En particular, el AGIES estimó costos de monitoreo (muestreo y análisis de laboratorio) dados por los análisis adicionales considerando tanto el aumento en frecuencia como en cantidad de parámetros a medir, en relación a lo actualmente realizado por la DGA, los que ascienden a 0,046 millones de dólares anuales. Estos costos unitarios se han obtenido en consulta a los Organismos responsables del monitoreo y verificación del cumplimiento de estas normas. <p>De acuerdo a lo indicado en el Anteproyecto de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de aguas continentales de la cuenca del río Huasco será responsabilidad de la Dirección General de Aguas y el Servicio Agrícola y Ganadero fiscalizar el cumplimiento de las normas secundarias de calidad ambiental, en este sentido los costos de monitoreo y fiscalización calculados en el Análisis General de Impacto Económico (AGIES) deberán ser absorbidos por las instituciones antes señaladas en virtud de lo establecido en el AP.</p> <p>En particular, el AGIES estimó costos de monitoreo (muestreo y análisis de laboratorio) dados por los análisis adicionales considerando tanto el aumento en frecuencia como en cantidad de contaminantes, en relación a lo actualmente realizado por la DGA, y a lo indicado expresamente por la norma. Dado que la elaboración del Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) es posterior a la dictación de la norma evaluada no es posible cuantificar acciones particulares que ese Programa pudiese incluir (por ejemplo la incorporación de parámetros adicionales a los establecidos en la presente norma, como nuevas estaciones de monitoreo de calidad de las aguas, entre otros).</p>

24	Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes	Junta de Vigilancia del Río Huasco	Organización con o sin PJ	2021-02-05 18:11:56	Web	Obs. General	<p>En el Título III, artículo 4, tabla N° 1. Áreas de Vigilancia, se establecen 17 áreas para gestionar el cumplimiento y fiscalización de la Norma. En la columna denominada</p> <p>“Límites Área de Vigilancia, cada área está limitada por un “de” y un “hasta”; posteriormente se indica un solo par de coordenadas por área. En el párrafo siguiente a la tabla señalada se indica: “Para efectos de establecer el límite de cada área de vigilancia se deberá trazar, desde cada punto definido por las coordenadas de la tabla N° 1, una línea recta que cruce el cauce del río de forma perpendicular a éste, en el lugar más cercano a ese punto”.</p> <p>Observación 7. Con el propósito de estandarizar la actividad definida en el artículo 4, se sugiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Delimitar cada Área de Vigilancia por coordenadas .</li> <li>- Definir cada punto de muestreo por medio de coordenadas.</li> <li>- Señalar metodología de muestreo y analítica establecida para cada parámetro a monitorear.</li> <li>- Incluir plano o croquis que identifique los ríos, límites de cada área de vigilancia y punto donde se debe realizar la toma de muestra.</li> </ul>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021-Observaciones-Anteproyecto-Normas-Secundarias-de-Calidad-Ambiental_firmado.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021-Observaciones-Anteproyecto-Normas-Secundarias-de-Calidad-Ambiental_firmado.pdf</a></p>	<p>Se agradece su observación, y se comenta que por error involuntario en la tabla indicada no se incluyeron las coordenadas iniciales de cada área de vigilancia. En el proyecto definitivo de estas normas se incluirá tanto las coordenadas iniciales como las finales de cada área de vigilancia. Cabe mencionar además que las áreas de vigilancia de estas normas fueron definidas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) incorporando el criterio de cuenca hidrográfica, por lo que el inicio y fin de cada una de ellas, se superpone con la microcuenca donde se inserta cada áreas de vigilancia.</p> <p>Por otra parte, las coordenadas de cada punto de muestreo, así como de la metodología de muestreo y analítica establecida para cada parámetro deben ser incluidas en el programa de Medición y Control de la Calidad del Agua (PMCCA), de acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta N° 670 de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los programas de medición y control de la calidad ambiental del agua. Dicho PMCCA se elabora en conjunto con la Dirección General de Aguas y la Superintendencia de Medio Ambiente, una vez publicado el Decreto Supremo que aprueba las normas en cuestión.</p>
25	Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes	Junta de Vigilancia del Río Huasco	Organización con o sin PJ	2021-02-05 18:11:56	Web	Obs. General	<p>En considerando 12 se señala que, el AGIES desarrollado para la aplicación de las normas de calidad, estima un costo aproximado de 0,046 millones de USD/año por concepto de monitoreo y fiscalización.</p> <p>Observación 8. El Anteproyecto no especifica cómo se financiaría lo indicado en el Informe salida a terreno DGA-MMA del 23 al 25 de julio del 2018 (Anexo 1807) referido a situaciones como la del punto RC-10, que requiere de contratación de servicios de movilización no habituales para la DGA</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021-Observaciones-Anteproyecto-Normas-Secundarias-de-Calidad-Ambiental_firmado.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021-Observaciones-Anteproyecto-Normas-Secundarias-de-Calidad-Ambiental_firmado.pdf</a></p>	<p>Se agradece su observación y se comenta que en el proceso de elaboración del Proyecto Definitivo de estas normas se continuará el trabajo con el Comité Operativo, integrado, entre otros servicios públicos, por la Dirección General de Aguas (DGA), y se relevará la necesidad de financiamiento adicional (estimado en el AGIES) para el desarrollo de estas campañas de monitoreo. Asimismo, se menciona que el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección de Presupuesto, forma parte del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, órgano que se debe pronunciar respecto a estas normas antes de la firma del Presidente de la República, por lo tanto, en esa instancia también se tiene a la vista los aspectos presupuestarios que implicará la dictación e implementación adecuada de nuevas normas ambientales. Adicionalmente, se menciona que mediante el Ord. N.º 685 del 30 de diciembre de 2020 de la Directora Regional de DGA Región de Atacama se recomienda que “Dirección General de Aguas: 1.- Comprometer un monto total para la ejecución de la Norma del Huasco de alrededor de \$15.000.000 pesos anuales. El cual incluye gastos de muestreo, externalización de análisis, compra de equipos e insumos”.</p>
26	Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes	Junta de Vigilancia del Río Huasco	Organización con o sin PJ	2021-02-05 18:11:56	Web	Obs. General	<p>De acuerdo con los antecedentes técnicos, existe una conexión hidráulica río acuífero importante en la cuenca (Informe S.I.T n°131, de la Dirección General de Aguas, 2007) es que esta organización considera prudente el considerar algunos pozos de agua subterránea como posibles puntos de observación, entendiendo que eventualmente se podría producir una interdependencia del agua superficial producto del agua subterránea.</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021-Observaciones-Anteproyecto-Normas-Secundarias-de-Calidad-Ambiental_firmado.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6343/006-2021-Observaciones-Anteproyecto-Normas-Secundarias-de-Calidad-Ambiental_firmado.pdf</a></p>	<p>Se agradece su sugerencia y se menciona que el alcance de las NSCA del río Huasco se limita a las aguas continentales superficiales, por lo que no se contempla un monitoreo directo de las aguas subterráneas o glaciares de la cuenca. Por otro lado, el monitoreo de aguas subterráneas y glaciares es competencia de la Dirección General de Aguas, en virtud del artículo 299 del Código de Aguas (DFL N° 1222/1981, Ministerio de Justicia). Así, la red hidrométrica de la DGA contempla estaciones glaciológicas y estaciones para el monitoreo de niveles de pozos. Además, la DGA ha encargado estudios para establecer la calidad del agua de acuíferos.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, los impactos en la calidad del agua producto de la degradación de glaciares y/o vegas altoandinas, claves en el control del caudal y la calidad del agua del resto de la cuenca, podrán ser identificados, dependiendo el tipo de proceso que genere la intervención, a través de las mediciones en las áreas de vigilancia de cabecera de la cuenca. Finalmente, y en conocimiento de la relación existente entre aguas superficiales y subterráneas, en el proceso de elaboración del PMCCA se analizará la pertenencia técnica y la factibilidad económica de realizar monitoreos de aguas subterráneas como parte de la red de observación de estas normas, en conjunto con los organismos competentes.</p>



27	Vicente Eduardo	Rodríguez Orruño	Persona Natural	2021-02-06 13:04:35	Web	TÍTULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	A) Artículo N° 4, HU-40 se limita hasta Huasco Bajo, Huasco. Esta es un área de río y humedal, que tienen dos características muy distintas, además esta la desembocadura del río al mar, se podrían separar ambos sectores.	Se agradece su surgencia y se comenta que la delimitación de las áreas de vigilancia se realizó de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) incorporando el criterio de cuenca hidrográfica, por lo que el inicio y fin de cada una de ellas, se superpone con la microcuenca donde se inserta cada áreas de vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, en el proceso de elaboración del Proyecto Definitivo de estas normas el equipo técnico analizará cualquier antecedente adicional respecto de la calidad de agua, morfología y otros con la finalidad de determinar la pertinencia técnica de separación de esta área de vigilancia.
28	Vicente Eduardo	Rodríguez Orruño	Persona Natural	2021-02-06 13:04:35	Web	TÍTULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	B) El informe de Calidad, debiera ser objeto además de su publicación en sitio electrónico del Ministerio de Medio Ambiente, debiera ser objeto de capacitación en las escuelas, especialmente en los niveles de corta y mediana edad, de tal forma de estimular desde la niñez el uso y cuidado del agua. Además de generar programas de capacitación en las comunidades agrícolas del buen uso del agua de riego, buscando optimizar la metodología de riego.	Se agradece su recomendación, y se comenta que será analizada la pertinencia técnica y factibilidad económica de generación de dichas instancias de participación ciudadana, en el contexto de la elaboración del proyecto definitivo de estas normas.
29	Vicente Eduardo	Rodríguez Orruño	Persona Natural	2021-02-06 13:04:35	Web	TÍTULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	C) La calidad del agua de riego, en la Tercera Sección y la Cuarta sección del Río Huasco, con los años, su Ph y CE ha ido aumentando, lo cual esta afectando los cultivos, especialmente de los olivos, que año a año están disminuyendo su producción.	Las normas secundarias de calidad ambiental son aquellas que establecen los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos, permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza.  El objetivo de las NSCA del río Huasco es contribuir a la conservación o preservación de los ecosistemas acuáticos y sus servicios ecosistémicos, a través de la mantención o mejoramiento de la calidad de las aguas de la cuenca. En este sentido, el Anteproyecto de las NSCA de la cuenca del río Huasco establece los límites máximos de concentración ambiental para pH y conductividad eléctrica en las 17 áreas de vigilancia establecidas, de forma de evitar el deterioramiento de la calidad del agua y, por tanto, los servicios ecosistémicos que provee el sistema, dentro de los cuales se encuentran la provisión de aguas para producción de cultivos.
30	Vicente Eduardo	Rodríguez Orruño	Persona Natural	2021-02-06 13:04:35	Web	TÍTULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	E) Se debiera establecer las restricciones a realizar obras subterráneas, a cualquier profundidad del lecho del río, que alteren el normal curso de las aguas, especialmente considerando que el lecho esta constituido por material de gran permeabilidad.	Se agradece su recomendación y se indica que, de acuerdo con la Ley N° 19.300, artículo 2°, las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y periodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, no se encuentra dentro del alcance de la norma establecer restricciones a las obras o actividades económicas que se realicen en el área normada. Solo en el caso de que la norma en implementación se superará, y de estar en vigencia un eventual Plan de Prevención o Descontaminación Ambiental, es en ese instrumentos que se establecen medidas que impliquen restricciones y exigencias adicionales a las actividades que se realicen en la cuenca declarada como zona latente o saturada y que generen emisiones que alteren la calidad de las aguas. Lo anterior, con el objetivo de evitar la superación de una o más normas secundarias de calidad ambiental en una zona latente, en el caso de planes de prevención, o recuperar los niveles señalados en las normas secundarias de calidad ambiental en una zona calificada como saturada, en el caso de planes de descontaminación (para mayor información revisar el D.S. N° 39/2012, MMA, Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación).

31	Vicente Eduardo	Rodríguez Orruño	Persona Natural	2021-02-06 13:04:35	Web	TÍTULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	D) Se debiera impedir el uso del recurso hídrico en cualquiera de sus tramos, para uso en la minería extractiva de altos volúmenes, siendo la alternativa la desalinización de agua de mar, o su uso directamente en los procesos mineros como aguas de mar.		Se agradece su recomendación y se indica que, de acuerdo con la Ley N° 19.300, artículo 2°, las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, no se encuentra dentro del alcance de la norma establecer restricciones a las obras o actividades económicas que se realicen en el área normada, ni a los derechos de aprovechamiento otorgados. Solo en el caso de que la norma en implementación se superará, y de estar en vigencia un eventual Plan de Prevención o Descontaminación Ambiental, es en ese instrumentos que se establecen medidas que impliquen restricciones y exigencias adicionales a las actividades que se realicen en la cuenca declarada como zona latente o saturada y que generen emisiones que alteren la calidad de las aguas. Lo anterior, con el objetivo de evitar la superación de una o más normas secundarias de calidad ambiental en una zona latente, en el caso de planes de prevención, o recuperar los niveles señalados en las normas secundarias de calidad ambiental en una zona calificada como saturada, en el caso de planes de descontaminación (para mayor información revisar el D.S. N° 39/2012, MMA, Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación).
32	Vicente Eduardo	Rodríguez Orruño	Persona Natural	2021-02-06 13:04:35	Web	TÍTULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	F) En las distintas áreas de vigilancia, además de tomar muestras para calidad, se debieran establecer métodos de medición de caudal que fluye por el punto.		Se agradece su sugerencia y se comenta que el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) podrá incluir, como red de observación, parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto. De esta forma, en la elaboración del PMCCA se analizará, junto a los organismos competentes, la inclusión del caudal dentro de la red de observación de estas normas.
33	DANIEL DESIDERIO	DÍAZ TIRADO	Persona Natural	2021-02-08 12:37:27	Web	Obs. General	1.- El monitor ubicado en los guindos de la comuna de freirina se observa que es pertinente el cambio de ubicación, el cual sería en el sector de las tablas u/o quebrada del Negro, con esta nueva reubicación se podría obtener mejores datos de la calidad del agua para la siembra y cultivo de productos en la tierra.		Se agradece su observación y se menciona que, de acuerdo con la Ley N° 19.300, artículo 2°, las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, no se encuentra dentro del alcance de la norma establecer criterios específicos de calidad de agua para siembras y cultivos. Además, es importante mencionar que una vez que la norma entre en vigencia (en implementación) y si ésta esté cercana a superarse o se supere en algún parámetros en una o más áreas de vigilancia, se deberá elaborar un eventual Plan de Prevención o Descontaminación Ambiental, es en ese instrumento que se establecen medidas que impliquen restricciones y exigencias adicionales a las actividades que se realizan en la cuenca declarada como zona latente o saturada y que generen emisiones que alteren la calidad de las aguas.  Adicionalmente, se menciona que en la comuna de Freirina se ha propuesto la medición en el Puente Nicolasa, debido a que allí existe información de calidad de agua de monitoreos realizados en años anteriores. En otras secciones de la comuna de Freirina, como la señalada, no se cuenta con suficiente información para poder definir allí un punto de monitoreo de la norma secundaria. Además, cabe mencionar que el objetivo de la norma es mantener o mejorar la calidad del agua, para contribuir al cuidado del ecosistema acuático.

34	DANIEL DESIDERIO	DÍAZ TIRADO	Persona Natural	2021-02-08 12:37:27	Web	Obs. General	<p>2.- El monitor ubicado en el puente de Huasco bajo de la comuna de Huasco se observa que debiese cambiar su ubicación entre el humedal y la cachina, para poder ir evaluando la calidad del agua del humedal y así este pueda seguir manteniendo su flora y fauna en óptimas condiciones..</p>		<p>Se agradece su recomendación, y se menciona que la delimitación de las áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes. Como tal, la delimitación del área HU-40 obedece a estos criterios, más la existencia de una estación de la DGA (Huasco Bajo, código BNA 03826001-4), la cual cuenta con información suficiente para establecer valores normativos. El área del humedal no se norma específicamente dado que no se cuenta con antecedentes suficientes en ese punto para establecer valores normativos, ya que la última estación de la DGA antes de la desembocadura y humedal es la que actualmente cierra el área de vigilancia HU-40.</p> <p>No obstante ello, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) podrá comprender nuevas estaciones de monitoreo de la calidad de agua, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, de modo que se levanten antecedentes adicionales relativos a la calidad del agua en la desembocadura del río Huasco, que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas estas normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión."</p>
35	AGROCOMERCIAL AS LTDA	AGROCOMERCIAL AS LTDA	Organización con o sin PJ	2021-02-09 18:29:42	Web	Obs. General	<p>Por parte de AGROCOMERCIAL AS LTDA., se identifican los siguientes aspectos a considerar como observaciones al Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca Del Río Huasco, aprobado mediante Resolución Exenta N°310 del Ministerio del Medio Ambiente, con fecha 17 de abril de 2020. El presente informe (ADJUNTO) realizado por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Calidad de AGROCOMERCIAL AS LTDA. incluye los resultados de análisis de agua realizados desde el año 2015 hasta el año 2020, como parte del programa de monitoreo a la componente ambiental calidad de aguas superficiales del Río Huasco, comprometido en RCA N° 003/06 que aprueba el Proyecto Agroindustrial del Valle del Huasco. <b>OBSERVACIÓN FUNDADA Y FINAL De acuerdo a los resultados expuestos y que son reflejo de la realidad actual del río, los siguientes parámetros sobrepasan las normas secundarias de calidad ambiental establecidas en el anteproyecto, de acuerdo a las condiciones de excedencia indicadas en el Artículo 7° ante lo cual se solicita reconsiderar los valores establecidos. En el archivo Excel adjunto se acompañan los datos de cada análisis y su cálculo estadístico acorde al Artículo 7° del Anteproyecto. Área de Vigilancia HU-30 • Conductividad • Sulfato • Amonio • Cobre Total • Manganeso Total • Aluminio Total Área de Vigilancia HU-40 • Amonio • Cobre Total • Hierro Total</b></p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6352/Observaciones%20Anteproyecto%20NSCA%20Río%20Huasco%20AGROCOMERCIAL%20AS%20LTDA.FEB2021.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6352/Observaciones Anteproyecto NSCA Río Huasco AGROCOMERCIAL AS LTDA.FEB2021.pdf</a></p>	<p>El objetivo de las NSCA del río Huasco es contribuir a la conservación o preservación de los ecosistemas acuáticos y sus servicios ecosistémicos, a través de la mantención o mejoramiento de la calidad de las aguas de la cuenca. En este sentido, existen parámetros para los cuales se han establecido valores inferiores a la calidad actual, con el fin de mejorar la condición ambiental del río.</p> <p>Asimismo, se comenta que las excedencias analizadas (de mantenerse las condiciones actuales de calidad de agua de la cuenca), determinadas en base a la información oficial obtenida por la Dirección General de Aguas (DGA), son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En HU-30: Coliformes totales, Conductividad, Fosfato, Sulfato</li> <li>- En HU-40: Amonio, pH</li> </ul> <p>Además, de acuerdo al Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES) se determinó que, en caso de dictarse un eventual plan de descontaminación, estas excedencias son factibles de reducir, salvo Conductividad en HU-30 y pH en HU-40 (ver sección 3.1 y 3.2 de AGIES). En este sentido, se destaca que estas dos excedencias infactibles corresponden a parámetros respuesta, es decir, parámetros que no son emitidos directamente por las fuentes emisoras puntuales o difusas, sino que responden a cambios producto de la emisión de otras sustancias.</p> <p>En cuanto al análisis presentado por el observante, se identificó que éste se realizó con datos de múltiples estaciones, lo cual no permite asegurar que los valores medidos sean similares o correspondan a las estaciones de control de estas normas.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes expuesto, durante el proceso de elaboración del Proyecto Definitivo de estas normas, el equipo técnico analizará en detalle toda la información que se considere pertinente para actualizar los antecedentes</p>

36	Agrupación Territorial Campesinas/os del Desierto	Campesinas/os del Desierto	Organización con o sin PJ	2021-02-09 22:35:24	Web	Obs. General	Como agrupación Campesinas/os del Desierto nos parece fundamental pronunciarnos sobre la ejecución del ante proyecto de la norma secundaria de las aguas superficiales de la cuenca del río Huasco, entendiendo que somos testigos/os de leyes y normativas que se alejan de la protección, promoción y desarrollo integral de los bienes vitales que aun afloran en nuestro Valle. Nos inquieta saber que a través de estas acciones nuestras observaciones no sean vinculantes y solo pase a ser un trámite más por cumplir de parte de la institucionalidad de turno, pero tenemos la claridad que aprovechando estos pequeños espacios de "participación ciudadana" nos queda de antecedente nuestro sentido de ejercer el cambio a través de nuevas formas de hacer política pública con enfoque comunitario y de base. Apuntamos a una reforma agraria integral y popular porque sabemos que este sistema ya no puede seguir operando a destajo, queremos nuestra cuenca, trabajamos gracias a ella generando soberanía alimentaria y economía circular, promoviendo la memoria indígena-campesina y evolucionando a nuevas tecnologías que sean amigables con el ecosistema y sus múltiples formas de coexistir.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria.%20Campesin@s%20del%20desierto.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria.%20Campesin@s%20del%20desierto.docx</a>	Agradecemos su interés en este instrumento de gestión ambiental y haber generado observaciones en este espacio de participación. Las observaciones generadas en la Etapa de Consulta Pública, son siempre bienvenidas y podrán incluirse en el Proyecto Definitivo, siempre y cuando tengan suficiente fundamentación técnica o insumos que la sustenten.
37	Agrupación Territorial Campesinas/os del Desierto	Campesinas/os del Desierto	Organización con o sin PJ	2021-02-09 22:35:24	Web	Obs. General	.-Agua subterránea; "El agua subterránea representa una fracción importante de la masa de agua presente en los continentes, bajo la superficie de la Tierra, tanto en el suelo como en el subsuelo ya que, convencionalmente, el término superficie terrestre incluye cierto espesor como se señala en el artículo respectivo, al ser un concepto tridimensional. Evidentemente, si solo fuera bidimensional no podríamos hablar de agua subterránea. El volumen del agua subterránea es mucho más importante que la masa de agua retenida en lagos o circulante, y aunque menor al de los mayores glaciares, las masas más extensas pueden alcanzar un millón o más de kilómetros cuadrados. El agua del subsuelo es un recurso importante y de este se abastece a una tercera parte de la población mundial, pero de difícil gestión, por su sensibilidad a la contaminación y a la sobreexplotación. El agua subterránea es parte de la precipitación que se filtra a través del suelo hasta llegar al material rocoso que está saturado de agua. El agua subterránea se mueve lentamente hacia los niveles bajos, generalmente en ángulos inclinados (debido a la gravedad) y finalmente llegan a los arroyos, los lagos y los océanos". En la parte alta del Valle, así como en la comuna de Freirina existe una gran cantidad de acuíferos que alimentan históricamente la cuenca del río Huasco, entendemos que las aguas subterráneas se tienen que considerar como PRIORIDAD para su protección y conservación y no obviar. A través de sondajes para proyectos extractivistas se han visibilizado un daño irreparable a las napas subterráneas, causando desvíos o secando de lleno, generando un impacto negativo a las reservas de aguas para generaciones futuras del territorio.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria.%20Campesin@s%20del%20desierto.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria.%20Campesin@s%20del%20desierto.docx</a>	Se agradece su sugerencia e interés con la problemática ambiental, y se menciona que el alcance de las NSCA del río Huasco se limita a las aguas continentales superficiales, por lo que no se contempla un monitoreo directo de las aguas subterráneas o glaciares de la cuenca. Por otro lado, el monitoreo de aguas subterráneas y glaciares es competencia de la Dirección General de Aguas, en virtud del artículo 299 del Código de Aguas (DFL N° 1222/1981, Ministerio de Justicia). Así, la red hidrométrica de la DGA contempla estaciones glaciológicas y estaciones para el monitoreo de niveles de pozos. Además, la DGA ha encargado estudios para establecer la calidad del agua de acuíferos.  Sin perjuicio de lo señalado, y en conocimiento de la relación existente entre aguas superficiales y subterráneas, en el proceso de elaboración del PMCCA de estas normas se analizará la pertinencia técnica y la factibilidad económica de realizar monitoreos de aguas subterráneas como parte de la red de observación de estas normas, en conjunto con los organismos competentes.
38	Agrupación Territorial Campesinas/os del Desierto	Campesinas/os del Desierto	Organización con o sin PJ	2021-02-09 22:35:24	Web	Obs. General	Aridos; Una de las mayores amenazas que vive la cuenca del río Huasco junto a la explotación industrial es la extracción de áridos a gran escala y sin fiscalización real y conciencia del daño que se causa a las diferentes arterias del río. La problemática ha sido visibilizada en reiteradas oportunidades con los organismos correspondientes, pero la pasividad y/o poca importancia que se le da deja como resultado grandes desvíos del agua, muerte masiva de especies como camarones, aves, peces y materia primas como la totora.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria.%20Campesin@s%20del%20desierto.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria.%20Campesin@s%20del%20desierto.docx</a>	Se agradece su observación y se menciona que, de acuerdo con la Ley N° 19.300, artículo 2°, las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, no se encuentra dentro del alcance de la norma establecer criterios específicos de regulación de la extracción de áridos. Además, es importante mencionar que una vez que la norma entre en vigencia (en implementación) y si ésta esté cercana a superarse o se supere en algún parámetro en una o más áreas de vigilancia, se deberá elaborar un eventual Plan de Prevención o Descontaminación Ambiental, es en ese instrumento que se establecen medidas que impliquen restricciones y exigencias adicionales a las actividades que se realizan en la cuenca declarada como zona latente o saturada y que generen emisiones que alteren la calidad de las aguas.

39	Agrupación Territorial Campesinas/os del Desierto	Campesinas/os del Desierto	Organización con o sin PJ	2021-02-09 22:35:24	Web	Obs. General	Organismo DGA; Rechazamos categóricamente la DGA como ente fiscalizador tomando como fundamento la nula gestión efectiva en cuando a "promover la gestión y administración del recurso hídrico en un marco de sustentabilidad, interés público y asignación eficiente, como también de proporcionar y difundir la información generada por su red hidrométrica y la contenida en el Catastro Publico de Aguas con el objeto de contribuir a la competitividad del país y mejorar la calidad de vida de las personas. En el Valle del Guasco la DGA ha tomado un rol pasivo sobre fiscalización de intervenciones directas a la cuenca del Rio, no cumple con traspasar la información de manera directa e oportuna ante problemáticas referentes al agua en sus diferentes formas, así también cuenta con reiteradas quejas a través de los años por parte de APR, recursos de protección y agricultores organizados que habitan el Valle del Guasco. En definitiva, no nos parece un organismo que brinde confianza y sea capaz de realizar una fiscalización coherente.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria,%20Campesin@s%20del%20desierto.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria,%20Campesin@s%20del%20desierto.docx</a>	<p>Las competencias de los organismos encargados del monitoreo y fiscalización de las normas están definidos en la normativa ambiental vigente. En este sentido, corresponde a la Dirección General de Aguas realizar el monitoreo asociado a las normas secundarias de calidad ambiental, en cuanto a este organismo le corresponde "investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas" (Artículo 299 DFL N° 1222/1981, Ministerio de Justicia). Así, el Anteproyecto establece en su artículo 12 que "la Dirección General de Aguas deberá remitir al Ministerio del Medio Ambiente la información sobre las mediciones efectuadas y demás antecedentes pertinentes del año anterior, relacionados con dichas mediciones".</p> <p>Por otro lado, la fiscalización de las normas corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en atención a la Ley N° 20.417 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece dentro de las funciones de la SMA el "fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado". En este sentido, el artículo 6 del Anteproyecto establece que "anualmente, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por la Dirección General de Aguas y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, así como las actividades de fiscalización que se hubiesen realizado durante el periodo informado."</p>
40	Agrupación Territorial Campesinas/os del Desierto	Campesinas/os del Desierto	Organización con o sin PJ	2021-02-09 22:35:24	Web	Obs. General	Denominación de origen; Las aceitunas y las uvas son las materias primas que han sido reconocidas a nivel nacional e internacional donde claramente brindan soberanía alimentaria. Son material primas que exigen calidad en cuanto a los elementos vitales tales como el agua, aire y tierra sin contaminación, lo que significa que si la cuenca del río Huasco sigue siendo intervenida de manera industrializada por mega proyectos mineros y agrícolas la denominación de origen dejara de existir.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria,%20Campesin@s%20del%20desierto.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria,%20Campesin@s%20del%20desierto.docx</a>	<p>Las normas secundarias de calidad ambiental son aquellas que establecen los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos, permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza.</p> <p>El objetivo de las NSCA del río Huasco es contribuir a la conservación o preservación de los ecosistemas acuáticos y sus servicios ecosistémicos, a través de la mantención o mejoramiento de la calidad de las aguas de la cuenca. En este sentido, el Anteproyecto de las NSCA de la cuenca del río Huasco establece los límites máximos de concentración ambiental para 16 parámetros en 17 áreas de vigilancia, de forma de evitar el deterioramiento de la calidad del agua y, por tanto, contribuir a la provisión de los servicios ecosistémicos que entrega están las aguas de esta cuenca, dentro de los cuales se encuentran la provisión de agua de riego para cultivos como el olivo y las uvas.</p>
41	Agrupación Territorial Campesinas/os del Desierto	Campesinas/os del Desierto	Organización con o sin PJ	2021-02-09 22:35:24	Web	Obs. General	No se considera a Huasco; solo se llegaría hasta la localidad de Huasco Bajo, dejando afuera al sector de Huasco vulnerando el Humedal del sector, así también invisibilizando el uso indiscriminado de las aguas del río por CAP MINERAL en el sector la cachina, comuna de Huasco. Hace años se llevó a cabo un embudo dónde el agua se acumula beneficiando directamente a la empresa CAP y perjudicando a las y los agricultores, olivicultores, huerteras/os y crianceras/os de dicha localidad.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria,%20Campesin@s%20del%20desierto.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria,%20Campesin@s%20del%20desierto.docx</a>	<p>Se agradece su recomendación, y se menciona que la delimitación de las áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes. Como tal, la delimitación del área HU-40 obedece a estos criterios, más la existencia de una estación de la DGA (Huasco Bajo, código BNA 03826001-4), la cual cuenta con información suficiente para establecer valores normativos. El área del humedal no se norma específicamente dado que no se cuenta con antecedentes suficientes en ese punto para establecer valores normativos, ya que la última estación de la DGA antes de la desembocadura y humedal es la que actualmente cierra el área de vigilancia HU-40.</p> <p>No obstante ello, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) podrá comprender nuevas estaciones de monitoreo de la calidad de agua, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, de modo que se levanten antecedentes adicionales relativos a la calidad del agua en la desembocadura del río Huasco, que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas estas normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión."</p>

42	Agrupación Territorial Campesinas/os del Desierto	Campesinas/os del Desierto	Organización con o sin PJ	2021-02-09 22:35:24	Web	Obs. General	<p>Caudal y biodiversidad de la cuenca del río Huasco; caudal ecológico (CE) en ríos y humedales es un instrumento de gestión que permite acordar un manejo integrado y sostenible de los recursos hídricos<sup>1</sup>, que establece la calidad, cantidad y régimen del flujo de agua requerido para mantener los componentes, funciones, procesos y la resiliencia de los ecosistemas. expresión caudal ecológico, referida a un río o a cualquier otro cauce de agua corriente, es una expresión que puede definirse como el agua necesaria para preservar los valores ecológicos en el cauce del mismo, como: los hábitats naturales que cobijan una riqueza de flora y fauna, las funciones ambientales como dilución de contaminantes, amortiguación de los extremos climatológicos e hidrológicos, preservación del paisaje.</p> <p>Todo proyecto que conlleve la derivación de agua de cauces hídricos naturales (agua potable, riego, hidroeléctricas, etc.), deben considerar la conservación del caudal ecológico aguas abajo de las obras, para evitar la alteración de los corredores ecológicos constituidos por estos cauces hídricos. El caudal del camarón, no hay ningún estudio que cuantifique la necesidad del camarón en cuanto a su caudal natural (comportamiento del camarón en cuanto a Apareamiento, postura de huevo, crecimiento, desplazamiento y alimentación) biodiversidad fundamental para mantener vivo el ecosistema natural del río Huasco.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La cuenca del río Huasco cuenta con una gran variedad de especies aéreas que se alimentan, desarrollan y generan un equilibrio al ecosistema que se ve gravemente afectada por la intervención industrial del elemento vital.</li> <li>• Existe una población de cranceras/os que siguen manteniendo su patrimonio animal y conservación del oficio gracias al acceso directo hacia el río Huasco, ellas y ellos mantienen vigente la alimentación local a través de la elaboración de materias primas a base de sus animales.</li> </ul>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria,%20Campesin@s%20del%20desierto.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6354/observaciones%20norma%20secundaria,%20Campesin@s%20del%20desierto.docx</a>	<p>De acuerdo con la Ley N° 19.300, artículo 2°, las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen “los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza”. En este sentido, no se encuentra dentro del alcance de la norma establecer restricciones a las obras o actividades económicas que se realicen, ni al uso del recurso hídrico.</p> <p>Solo en el caso de un eventual Plan de Prevención o Descontaminación pueden establecerse medidas que impliquen restricciones y exigencias a las actividades que se realicen en la cuenca, con el objetivo de evitar la superación de una o más normas secundarias de calidad ambiental en una zona latente, en el caso de planes de prevención, o recuperar los niveles señalados en las normas secundarias de calidad ambiental en una zona calificada como saturada, en el caso de planes de descontaminación (D.S. N° 39/2012, MMA, Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación).</p> <p>Se comenta, además, que el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) podrá incluir, como red de observación, parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto. De esta forma, en la elaboración del PMCCA se analizará, junto a los organismos competentes, la inclusión del caudal e indicadores bióticos dentro de la red de observación de estas normas.</p>
43	carmen	hidalgo	Persona Natural	2021-02-10 10:15:43	Web	Obs. General	<p>Como concejal de Huasco me interesa que se monitoree y se mida lo que corresponde respecto a la producción de las empresas contaminantes. gracias EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RIO HUASCO CONSIDERO NEFASTO TODO LO QUE HAN ACORDADO PASANDO A LLEVAR A LA ASAMBLEA QUE HA PARTICIPADO EN TODAS LAS CONSULTAS CIUDADANAS, PORQUE LAS HACEN SI AL FINAL USTEDES HACEN LO QUE ESTIMAN CONVENIENTE Y PASAN A LLEVAR A LOS CRIANCEROS, AGRICULTORES, OLIVICULTORES, SECTORES PRODUCTIVOS, QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE UTILIZAN EL AGUA PARA RIEGO, PERSONAS QUE LUCHAN POR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA CADA UNA DE SUS FAMILIAS.</p>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6355/OBSERVACIONES NORMA RIO HCO 1.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6355/OBSERVACIONES NORMA RIO HCO 1.docx</a>	<p>Se agradece su observación, sin embargo, existe claridad en este Ministerio respecto a la asamblea a que hace referencia, no obstante, si se refiere al Comité Operativo Ampliado de la norma, éste ha tenido alta injerencia en las decisiones técnicas de la etapa de elaboración del Anteproyecto. Una de ellas, como ejemplo, fue incluir en la propuesta una ampliación de la frecuencia de monitoreo, que tradicionalmente ha sido de 4 veces al año, a 12 veces al año, teniendo presente el esfuerzo que significará para el Estado llevar a cabo ello ese monitoreo adicional.</p>

44	carmen	hidalgo	Persona Natural	2021-02-10 10:15:43	Web	Obs. General	<p>1.- LES INFORMO QUE EL RIO HUASCO NACE DE LA CONFLUENCIA DE LOS RIOS EL CARMEN Y EL TRANSITO, DESEMBOCANDO EN EL MAR DE HUASCO.....¿ POR QUÉ SE VA A MONITOREAR HASTA HUASCO BAJO? CUANDO NOSOTROS QUE VIVIMOS EN HUASCO SOMOS ZONA DE SACRIFICIO POR EL TEMA DE LAS EMPRESAS EMPLAZADAS EN LA ZONA QUE NOS CONTAMINAN DIA A DIA.</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6355/OBSERVACIONES NORMA RIO HCO 1.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6355/OBSERVACIONES NORMA RIO HCO 1.docx</a></p>	<p>Se agradece su recomendación, y se menciona que la delimitación de las áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes. Como tal, la delimitación del área HU-40 obedece a estos criterios, más la existencia de una estación de la DGA (Huasco Bajo, código BNA 03826001-4), la cual cuenta con información suficiente para establecer valores normativos. El área del humedal no se norma específicamente dado que no se cuenta con antecedentes suficientes en ese punto para establecer valores normativos, ya que la última estación de la DGA antes de la desembocadura y humedal es la que actualmente cierra el área de vigilancia HU-40.</p> <p>No obstante ello, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) podrá comprender nuevas estaciones de monitoreo de la calidad de agua, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, de modo que se levanten antecedentes adicionales relativos a la calidad del agua en la desembocadura del río Huasco, que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas estas normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión."</p>
45	carmen	hidalgo	Persona Natural	2021-02-10 10:15:43	Web	Obs. General	<p>2.- ¿POR QUÉ SE CONSIDERARÁ SOLO ÁREA DE OBSERVACIÓN CUANDO PODEMOS MONITOREAR, INCLUIR PARAMETROS Y SER AREA DE OBSERVACION CUANDO HAYAN VACIOS EN LA NORMA?</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6355/OBSERVACIONES NORMA RIO HCO 1.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6355/OBSERVACIONES NORMA RIO HCO 1.docx</a></p>	<p>La definición de áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes. Como tal, la delimitación del área HU-40 obedece a estos criterios, más la existencia de una estación de la DGA (Huasco Bajo, código BNA 03826001-4), la cual cuenta con información suficiente para establecer valores normativos. Si bien antiguamente existía una estación DGA mas cercana al Humedal, ésta fue descontinuada, no contando con datos suficientes o muy antiguos, por lo que técnicamente se definió utilizar una estación con mayor representatividad de datos.</p> <p>No obstante ello, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) podrá comprender nuevas estaciones de monitoreo de la calidad de agua, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, de modo que se levanten antecedentes adicionales relativos a la calidad del agua en la desembocadura del río Huasco, que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas estas normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión."</p> <p>Además, en específico, respecto al Humedal de la desembocadura, el Ministerio del Medio Ambiente está trabajando con la estación de la DGA...</p>

46	carmen	hidalgo	Persona Natural	2021-02-10 10:15:43	Web	Obs. General	3.- ¿ POR QUÉ NO ESTAN CONSIDERANDO TODOS LOS PARAMETROS EN LA ZONA DE HUASCO, JUSTO LAS QUE NOS DAN LOS INDICADORES DE LAS EMPRESAS CONTAMINANTES, SUS MATERIALES PARTICULADOS, SUS TRAZAS Y CONTAMINANTES EN EL RIO Y DESEMBOCADURA?	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6355/0BSERVACIONES NORMA RIO HCO 1.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6355/0BSERVACIONES NORMA RIO HCO 1.docx</a>	<p>La selección de parámetros se realizó en base a los parámetros físico-químicos y microbiológicos que contribuyan a la mantención de los ecosistemas acuáticos de la cuenca del río Huasco, considerando por ejemplo parámetros tóxicos emitidos por las fuentes presentes en la cuenca, parámetros indicadores de trofia, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma. Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la emisión puntual o difusa generada por la actividad minera e industrial de la cuenca y teniendo en consideración las condiciones geológicas propias de esta zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian a emisiones del sector sanitario, agropecuario y emisiones propias de zonas urbanizadas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto (principio de "economía de parámetros").</p> <p>Adicionalmente se menciona que el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) podrá incluir, como red de observación, parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto, y considerar estos antecedentes en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobada, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.</p>
47	carmen	hidalgo	Persona Natural	2021-02-10 10:15:43	Web	Obs. General	4.- PASADO EL PUNTE DE HUASCO BAJO HAY UNA EMPRESA QUE EXTRAE 380 LTS/SEG, PROYECTO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO QUE PODRIA EVENTUALMENTE COLAPSAR, LLENANDO DE MATERIALES COLIFORMES EL RIO Y HUMEDAL, TAMBIEN ES ZONA DE MONITOREO OBLIGATORIO POR ESTAR DENTRO DEL POLIGONO DE LATENCIA, PRONTO HABRÁ PASADO EL PUENTE TAMBIEN UN PROYECTO DE MOP EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE QUE CRUZARÁ EL RIO Y SE CONECTARÁ CON EL BY PASS DE BELLAVISTA.....RAZÓN SUFICIENTE PARA TENER OTRO PUNTO DE MONITOREO AL FINAL DEL PUENTE DE HUASCO BAJO O CORRER EL ULTIMO PUNTO HASTA MAS ABAJO, COSA DE MONITOREAR HASTA EL FINAL, EN HUASCO Y NO DEJARNOS EXCLUIDOS DE ELLO	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6355/0BSERVACIONES NORMA RIO HCO 1.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6355/0BSERVACIONES NORMA RIO HCO 1.docx</a>	<p>Se agradece su recomendación, y se menciona que la delimitación de las áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes. Como tal, la delimitación del área HU-40 obedece a estos criterios, más la existencia de una estación de la DGA (Huasco Bajo, código BNA 03826001-4), la cual cuenta con información suficiente para establecer valores normativos. El área del humedal no se norma específicamente dado que no se cuenta con antecedentes suficientes en ese punto para establecer valores normativos, ya que la última estación de la DGA antes de la desembocadura y humedal es la que actualmente cierra el área de vigilancia HU-40.</p> <p>No obstante ello, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) podrá comprender nuevas estaciones de monitoreo de la calidad de agua, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, de modo que se levanten antecedentes adicionales relativos a la calidad del agua en la desembocadura del río Huasco, que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas estas normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión."</p>



48	carmen	hidalgo	Persona Natural	2021-02-10 10:15:43	Web	Obs. General	5.- PARA QUE HAYA CALIDAD SE DEBE TENER UN CAUDAL ECOLOGICO PARA QUE LA BIOTA, LA FLORA Y FAUNA PERDUREN Y SE MANTENGAN EN EL TIEMPO....ACASO NO ES ESA LA FINALIDAD DE ESTA NORMA SECUNDARIA?...PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA A MONITOREAR?...EXIGIMOS MONITOREO EN HUASCO IDEAL EN LA PARTE FINAL....ALLI SABREMOS MEDICIONES QUE NOS INDIQUEN COMO ESTAMOS REALMENTE CON LOS CONTAMINANTES, TANTO DE LAS EMPRESAS EXISTENTES, COMO LO QUE LLEGA YA DILUIDO DESDE PUNTOS MAS ARRIBA DEL RIO.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6355/0BSERVACIONES NORMA RIO HCO 1.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6355/0BSERVACIONES NORMA RIO HCO 1.docx</a>	Se agradece su recomendación, y se menciona que la delimitación de las áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes. Como tal, la delimitación del área HU-40 obedece a estos criterios, más la existencia de una estación de la DGA (Huasco Bajo, código BNA 03826001-4), la cual cuenta con información suficiente para establecer valores normativos. El área del humedal no se norma específicamente dado que no se cuenta con antecedentes suficientes en ese punto para establecer valores normativos, ya que la última estación de la DGA antes de la desembocadura y humedal es la que actualmente cierra el área de vigilancia HU-40.  No obstante ello, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) podrá comprender nuevas estaciones de monitoreo de la calidad de agua, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, de modo que se levanten antecedentes adicionales relativos a la calidad del agua en la desembocadura del río Huasco, que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas estas normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión."
49	doris	zamorano	Persona Natural	2021-02-10 10:28:29	Web	Obs. General	Como consejeros del Programa de Recuperación ambiental y Social de Huasco estamos interesados en como va a quedar esta Norma Secundaria para así proteger los ecosistemas que ello implica su conservación a futuro . Firmantes: -María Pizarro González -Herman Von Mayenverguer -Andrea Cisternas -Doris Zamorano -Luis Fariás _Luisa Figueroa G. -Alex Gajardo -Daniel Díaz -Guadalupe Hidalgo	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/0BSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/0BSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx</a>	Se agradecen las observaciones realizadas, cuyas respuestas se encuentran en las observaciones 50 a 57.
50	doris	zamorano	Persona Natural	2021-02-10 10:28:29	Web	Obs. General	1.-DENTRO DEL MARCO DEL PRAS HUASCO TENEMOS UN POLIGONO DE LATENCIA EL CUAL INVOLUCRA EL HUMEDAL Y LA PARTE BAJA DEL RIO, LA CUAL NO SE ESTÁ CONSIDERANDO COMO SE DEBERÍA, YA QUE EL ÚLTIMO DE LOS MONITORES ESTARÁ UBICADO EN EL PUENTE DE HUASCO BAJO Y EL RESTO QUEDARÁ COMO ZONA DE OBSERVACION, POR TANTO ESTA NORMA NO CUMPLIRÁ SU OBJETIVO BÁSICO Y FUNDAMENTAL, QUE ES PROTEGER LA NATURALEZA Y LO QUE ELLO IMPLICA. EXPLICAR FUNDAMENTO PARA NO HACERLO AREA DE OBSERVACION Y DE MONITOREO VÁLIDO DENTRO DE LA NORMA.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/0BSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/0BSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx</a>	Se agradece su recomendación, y se menciona que la delimitación de las áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes. Como tal, la delimitación del área HU-40 obedece a estos criterios, más la existencia de una estación de la DGA (Huasco Bajo, código BNA 03826001-4), la cual cuenta con información suficiente para establecer valores normativos. El área del humedal no se norma específicamente dado que no se cuenta con antecedentes suficientes en ese punto para establecer valores normativos, ya que la última estación de la DGA antes de la desembocadura y humedal es la que actualmente cierra el área de vigilancia HU-40.  No obstante ello, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) podrá comprender nuevas estaciones de monitoreo de la calidad de agua, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, de modo que se levanten antecedentes adicionales relativos a la calidad del agua en la desembocadura del río Huasco, que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas estas normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión."

51	doris	zamorano	Persona Natural	2021-02-10 10:28:29	Web	Obs. General	2.- DENTRO DE TODOS LOS PARAMETROS QUE SE ESTAN MIDIENDO, JUSTO EN HUASCO NO SE MEDIRAN LOS MAS IMPORTANTES QUE TIENEN RELACION CON LA EMISION POR PRODUCCION DE LAS EMPRESAS CAP Y GUACOLDA...SI QUEREMOS SABER REALMENTE LA MAGNITUD MEDIDA EN LAS ESTACIONES DE MONITOREO, ES IMPERANTE CORRER EL ULTIMO MONITOR DEL PUENTE HUASCO BAJO Y/O COLOCAR OTRO QUE MIDA YA EN EL PUNTO FINAL DEL RIO Y CON TODOS LOS PARAMETROS MEDIDOS PARA HUASCO, O SI NO...CUAL SERIA NUESTRO BENEFICIO DE LA NORMA SI QUEDAREMOS SIN PODER MEDIR Y EXIGIR NADA . EXPLICAR	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/0BSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/0BSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx</a>	<p>La selección de parámetros se realizó en base a los parámetros físico-químicos y microbiológicos que contribuyan a la mantención de los ecosistemas acuáticos de la cuenca del río Huasco, considerando por ejemplo parámetros tóxicos emitidos por las fuentes presentes en la cuenca, parámetros indicadores de trofia, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma. Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la emisión puntual o difusa generada por la actividad minera e industrial de la cuenca y teniendo en consideración las condiciones geológicas propias de esta zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian a emisiones del sector sanitario, agropecuario y emisiones propias de zonas urbanizadas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto (principio de "economía de parámetros").</p> <p>Adicionalmente se menciona que el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) podrá incluir, como red de observación, parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto, y considerar estos antecedentes en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobada, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.</p> <p>Por otro lado, la definición de áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011),</p>
52	doris	zamorano	Persona Natural	2021-02-10 10:28:29	Web	Obs. General	3.- ES IMPERANTE TENER UN CAUDAL ECOLOGICO BASE PARA TENER UNA CALIDAD DE AGUA DEL RIO Y HUMEDAL DE HUASCO, TAMBIEN HAGO NOTAR QUE ES UN INSTRUMENTODE GESTION QUE PERMITE ACORDAR UN MANEJO INTEGRADO Y SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HIDRICOS QUE ESTABLECE LA CANTIDAD, CALIDAD Y REGIMEN DE FLUJO DE AGUA REQUERIDO PARA MANTENER LOS COMPONENTES, FUNCIONES , PROCESOS Y LA RESILIENCIA DE LOS ECOSISTEMAS ...UN EJEMPLO CLARO Y RECONOCIDO EN LA ZONA ES EL CAUDAL DEL CAMARON DE RIO , NO HAY NINGUN ESTUDIO QUE CUANTIFIQUE LA NECESIDAD DEL CAMARON DE RIO EN CUANTO AL CAUDAL NATURAL QUE DEBE TENER COMO MINIMO PARA SU APAREAMIENTO, POSTURA DE HUEVOS, CRECIMIENTO, ALIMENTACION , ETC. EXPLICAR CUANTO ES EL MINIMO ESTIMADO PARA LA PROTECCION DE CALIDAD DE AGUAS DEL RIO Y HUMEDAL, TAMBIEN EN CUANTO A SU DIVERSIDAD DE FLORA, FAUNA, BIOTA,ETC. EXPLICAR CUAL SERA Y QUE SUCEDE SI HAY SEQUIA	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/0BSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/0BSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx</a>	<p>De acuerdo con la Ley N° 19.300, artículo 2°, las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, no se encuentra dentro del alcance de la norma establecer restricciones a las obras o actividades económicas que se realicen, ni al uso del recurso hídrico.</p> <p>Solo en el caso de un eventual Plan de Prevención o Descontaminación pueden establecerse medidas que impliquen restricciones y exigencias a las actividades que se realicen en la cuenca, con el objetivo de evitar la superación de una o más normas secundarias de calidad ambiental en una zona latente, en el caso de planes de prevención, o recuperar los niveles señalados en las normas secundarias de calidad ambiental en una zona calificada como saturada, en el caso de planes de descontaminación (D.S. N° 39/2012, MMA, Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación).</p> <p>Se comenta, además, que el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) podrá incluir, como red de observación, parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto. De esta forma, en la elaboración del PMCCA se analizará, junto a los organismos competentes, la inclusión del caudal e indicadores bióticos dentro de la red de observación de estas normas.</p>

53	doris	zamorano	Persona Natural	2021-02-10 10:28:29	Web	Obs. General	4.- EXPLICAR CUAL SERA LA METODOLOGIA PARA NO DILUIR EN PROMEDIOS CON EL RESTO DE LOS MONITOREOS EL PEAK QUE OCURRA POR LA PRODUCCION , PROYECTOS NUEVOS Y/O DERRAMES EN EL RIO ( METODOLOGIAS TECNICAS DE ANALISIS O QUE ESTANDARES SE OCUPARAN PARA HUASCO EN ESPECIFICO)	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/OBSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/OBSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx</a>	<p>El Anteproyecto considera para la evaluación de cumplimiento el uso del percentil 15 y/o 85, según corresponda. Generalmente, el valor calculado mediante percentil representa un peor caso (mayor concentraciones, en general, excepto en el caso de Oxígeno Disuelto, en que el peor caso corresponde a menor concentración de oxígeno en el agua) que el establecido mediante el uso del valor promedio de las mediciones.</p> <p>En cuanto a las metodologías técnicas de análisis, corresponde al programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) establecer éstas, de acuerdo al Art. 9 del Anteproyecto. Adicionalmente se señala que el control de las NSCA se realizará con metodologías apropiadas para aguas naturales, con un proceso de validación de los datos, de acuerdo con lo establecido en el Art.9 del Anteproyecto (2017), en la letra ñ) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la RE N°670/2016 de la SMA (disponible en el siguiente enlace: <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1092999">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1092999</a>). Dicho proceso de validación de datos pone especial atención a los Límite de Detección (LD) y Cuantificación (LQ) de cada metodología analítica.</p>
54	doris	zamorano	Persona Natural	2021-02-10 10:28:29	Web	Obs. General	5.- CUAL SERA EL LIMITE DE SOLUBILIDAD DEL AGUA?...HASTA CUANTO SE PUEDE EN EL CASO ESPECIFICO DE HUASCO?	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/OBSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/OBSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx</a>	<p>Se agradece su observación y se comenta que, de acuerdo con la Ley N° 19.300, artículo 2°, las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, no se encuentra dentro del alcance de la norma establecer restricciones a las obras o actividades económicas que se realicen, ni al uso del recurso hídrico.</p> <p>En este sentido, las NSCA del río Huasco establecen las condiciones ambientales mínimas y/o máximas permisibles (es decir, no las emisiones de residuos líquidos emitidos por alguna fuente emisora, sino en el río mismo). Aquellas normas que definen qué concentración puede emitir una fuente emisora puntual en particular, considerando la capacidad de dilución del río, es el D.S. 90/2000, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. La verificación de esta normativa corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente. En el caso de ocurrir algún evento de contaminación por parte de alguna empresa en incumplimiento de las normas de emisión existentes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES o D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES) o de las obligaciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente iniciar y llevar a cabo el respectivo proceso sancionatorio.</p>
55	doris	zamorano	Persona Natural	2021-02-10 10:28:29	Web	Obs. General	6.- LA GEOPOSICION DE LOS MONITORES ES RELEVANTE PARA TENER ACCESO A INFORMACION EN TIEMPO REAL , SEGÚN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE EMPRESAS QUE SE ESTAN HACIENDO Y LAS FUTURAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN HABER...SE TENDRAN LOS DATOS DISPONIBLES EN LINEA Y DE CALIDAD EN LA RED DE MONITOREO?	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/OBSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/OBSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx</a>	<p>Se agradece su observación y se menciona que las normas contemplan el monitoreo a través de campañas mensuales, según lo indicado en el Art. 7 del Anteproyecto, el cual será efectuado por la Dirección General de Aguas (DGA), de acuerdo con las disposiciones del programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA). En este sentido, las normas no establecen el uso de sensores en línea para el monitoreo de las concentraciones ambientales reguladas mediante estas normas.</p> <p>Por otro lado, los resultados del monitoreo de las normas se evacuarán en forma anual, en tanto el Anteproyecto establece en el Art. 6 que la Superintendencia de Medio Ambiente deberá elaborar anualmente un informe técnico de cumplimiento, en el que se presentarán los resultados del examen y validación de los datos que le sean remitidos por la DGA. Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente deberá elaborar anualmente un informe de calidad, destinado a divulgar el cumplimiento de las normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 12 del Anteproyecto.</p>

56	doris	zamorano	Persona Natural	2021-02-10 10:28:29	Web	Obs. General	7.-QUE VA A PASAR CON DESCARGAS PUNTUALES DE ELEMENTOS ALTAMENTE TOXICOS PARA EL ECOSISTEMA NO CONSIDERADOS DENTRO DE LOS PARAMETROS?	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/0BSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/0BSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx</a>	<p>La selección de parámetros se realizó con el objetivo de normar parámetros físico-químicos y microbiológicos que contribuyan a la mantención de los ecosistemas acuáticos de la cuenca del río Huasco, considerando, por ejemplo, parámetros tóxicos emitidos por las fuentes presentes en la cuenca, parámetros indicadores de trofia, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma. Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la emisión puntual o difusa generada por la actividad minera e industrial de la cuenca y teniendo en consideración las condiciones geológicas propias de esta zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian a emisiones del sector sanitario, agropecuario y emisiones propias de zonas urbanizadas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto (principio de "economía de parámetros").</p> <p>Adicionalmente se menciona que el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) podrá incluir, como red de observación, parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto, y considerar estos antecedentes en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobada, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.</p>
57	doris	zamorano	Persona Natural	2021-02-10 10:28:29	Web	Obs. General	<p>8.- EN LA NORMA ANTERIOR DEL RIO HUASCO (2016) SE IBAN A MONITOREAR LOS HUMEDALES Y EL AÑO SIGUIENTE SE SACÓ DE LA RED MONITOREO QUEDANDO COMO AREA DE OBSERVACION SOLAMENTE ...HOY ES NECESARIO E IMPERANTE VUELVA A CONSIDERARSE POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• HAY UNA EMPRESA QUE HACE EXTRACCION DE AGUA Y NO SABEMOS SI EXEDE EL CAUDAL ECOLOGICO NECESARIO</li> <li>• EXISTEN TUBERIAS DE COLECTORES DE AGUAS SERVIDAS CERCA DEL RIO QUE CUANDO SE REVIENTAN CAEN Y ESO NO SERA MEDIDO</li> <li>• EXISTE UN PROYECTO DEL MUNICIPIO DE HUASCO DONDE COLOCARON ALCANTARILLADO EN EL SECTOR LA ARENA EN HUASCO BAJO Y EN SU PLANTA DE ELEVACION EN CASO DE TAPARSE TODO EL EXCREMENTO SE IRA AL RIO</li> </ul> <p>SI EL ULTIMO PUNTO DE MONITOREO ES EN EL PUENTE DE HUASCO BAJO...COMO PODEMOS CUIDAR LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL HUMEDAL DE HUASCO NO TENIENDO MONITOREO NI PARAMETROS QUE ESTAN LIGADOS A LA CONTAMINACION ATMOSFERICA QUE POSEE ESTA ZONA CATALOGADA DE SACRIFICIO A MEDIR?...EXIGIMOS MONITOREO AL FINAL DEL RIO Y QUE SE MIDAN TODOS LOS PARAMETROS SIN EXCEPCION.</p>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/0BSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6356/0BSERVACIONES NORMA RIO HUASCO CRAS 2.docx</a>	<p>Se agradecen sus observaciones, y se menciona a modo de contexto que, de acuerdo con la Ley N° 19.300, artículo 2°, las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, no se encuentra dentro del alcance de la norma establecer restricciones a las obras o actividades económicas que se realicen, ni al uso del recurso hídrico.</p> <p>Solo en el caso de un eventual Plan de Prevención o Descontaminación pueden establecerse medidas que impliquen restricciones y exigencias a las actividades que se realicen en la cuenca, con el objetivo de evitar la superación de una o más normas secundarias de calidad ambiental en una zona latente, en el caso de planes de prevención, o recuperar los niveles señalados en las normas secundarias de calidad ambiental en una zona calificada como saturada, en el caso de planes de descontaminación (D.S. N° 39/2012, MMA, Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación).</p> <p>Por otro lado, la selección de parámetros se realizó con el objetivo de normar parámetros físico-químicos y microbiológicos que contribuyan a la mantención de los ecosistemas acuáticos de la cuenca del río Huasco, considerando por ejemplo parámetros tóxicos emitidos por las fuentes presentes en la cuenca, parámetros indicadores de trofia, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma. Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la emisión puntual o difusa generada por la actividad minera e industrial de la cuenca y teniendo en consideración las condiciones geológicas propias de esta zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian a emisiones del sector sanitario, agropecuario y emisiones propias de zonas urbanizadas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto (principio de "economía de parámetros").</p>

58	Alejandra Rufina	Araya Barahona	Persona Natural	2021-02-10 13:36:04	Web	Obs. General	<p>Se presenta la observación en formato word explicada en más detalle. Mi observación apunta claramente en que el origen de las fuentes tomadas para la base de datos de este anteproyecto actual no varía en cuanto al rango de años que cada una presenta. Si bien hay diversas fuentes pero en lo que aportan cada una de ellas durante al rango de años (1990-2018) sólo hay dos fuentes que aportan en rangos de años un 54% del total de los datos y el resto que si son distintos sólo un 46%, situación a lo menos debiera ser todo lo contrario, ya que con esto se pretende normar calidad de agua ambiental para esta Cuenca del Río Huasco.</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6357/OBSERVACIONES%20%20DE%20INFORMACIONES%20QUE%20CONTIENE%20EXPERIMENTAL%20DEL%20ANTEPROYECTO%20DE%20LA%20NORMA%20SECUNDARIA%20DE%20CALIDAD%20AMBIENTAL%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LAS%20AGUAS%20CONTINENTALES%20DE%20LA%20CUENCA%20DEL%20RIO%20HUASCO.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6357/OBSERVACIONES%20%20DE%20INFORMACIONES%20QUE%20CONTIENE%20EXPERIMENTAL%20DEL%20ANTEPROYECTO%20DE%20LA%20NORMA%20SECUNDARIA%20DE%20CALIDAD%20AMBIENTAL%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LAS%20AGUAS%20CONTINENTALES%20DE%20LA%20CUENCA%20DEL%20RIO%20HUASCO.docx</a></p>	<p>Agradeciendo su observación se comenta que, el Anteproyecto en consulta contempla información adicional a la utilizada en el Anteproyecto publicado el año 2008, tales como la nueva información recolectada por DGA y Minera Nevada Barrick durante el periodo de tiempo transcurrido desde la publicación de dicho anteproyecto al 2018, el proyecto INIA-MMA (2017-2018), el estudio CENMA-MMA (2016), entre otros insumos disponibles en el expediente de estas normas. Cabe destacar además que con la finalidad de contar con información actualizada en diferentes áreas de vigilancia de la cuenca se ha incluido en el proceso de elaboración del anteproyecto en consulta la data de calidad de aguas levantada por DGA, la que ha sido complementada con información de calidad de agua levantada en el marco del monitoreo ambiental de proyectos industriales en el territorio, con el objetivo de contar con información actualizada para normar la zona media y alta de la cuenca.</p> <p>En cuanto a la utilización de un número menor de datos (62% respecto del total), se indica que dicho número corresponde a los datos utilizados para el establecimiento de los límites normativos de los 16 parámetros a normar en las 17 áreas de vigilancia consideradas, es decir, esta es una base de datos "acotada", después de realizada la selección de parámetros, y la identificación y remoción de datos atípicos (outliers).</p> <p>En relación a la utilización de datos provenientes del seguimiento ambiental en el marco de Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas, es necesario indicar que las actividades de monitoreo y seguimiento ambiental de todas las Unidades Fiscalizables se debe ejecutar por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los alcances correspondientes por la Superintendencia del Medio Ambiente. Asimismo, se indica que los datos recopilados a través de las redes de control y observación, una vez aprobada la</p>
59	Alejandra Rufina	Araya Barahona	Persona Natural	2021-02-10 13:36:04	Web	Obs. General	<p>Análisis estadísticos de las bases de datos se informa que se trabajó con el mismo universo de datos en cuanto a número de datos totales, que fue el mismo utilizado en el trabajo realizado para el anteproyecto del año 2008, que es 37.433 datos. Para el anteproyecto actual sólo se toman en cuenta 23.252 de estos totales presentados., que corresponden al 62% del total que se tiene en la base de datos. ¿por qué no se toma en cuenta el total de los datos teniendo más información para el análisis de ellos y los años que han transcurrido de recopilación de información para ello? Y en este mismo punto el documento sigue presentando e informando claramente que la mayor cantidad de información en cuanto a datos de años, se sigue tomando en cuenta las RCAs de proyectos mineros, incluyendo ahora los del proyecto El Morro. Si bien se presentan más fuentes de datos que el año 2008, eso no se compara con el rango de años que cada fuente de datos presenta aún con la información de la Junta de Vigilancia presentada. En la tabla n°9 del documento se observa claramente esto, situación que fue observada en la participación ciudadana anterior y que no fue resuelta. Por esto se hace la observación de que claramente se sigue construyendo esta norma con información mayoritariamente en cuanto a años de datos recabados, con información de las RCAs de proyectos mineros, que han sido sentenciados por los Tribunales Ambientales de nuestro país y con ello se elaborará una norma de calidad ambiental para las aguas continentales de la Cuenca del Río Huasco, con características tan frágiles.</p>		<p>Agradeciendo su observación se comenta que, el Anteproyecto en consulta contempla información adicional a la utilizada en el Anteproyecto publicado el año 2008, tales como la nueva información recolectada por DGA y Minera Nevada Barrick durante el periodo de tiempo transcurrido desde la publicación de dicho anteproyecto al 2018, el proyecto INIA-MMA (2017-2018), el estudio CENMA-MMA (2016), entre otros insumos disponibles en el expediente de estas normas. Cabe destacar además que con la finalidad de contar con información actualizada en diferentes áreas de vigilancia de la cuenca se ha incluido en el proceso de elaboración del anteproyecto en consulta la data de calidad de aguas levantada por DGA, la que ha sido complementada con información de calidad de agua levantada en el marco del monitoreo ambiental de proyectos industriales en el territorio, con el objetivo de contar con información actualizada para normar la zona media y alta de la cuenca.</p> <p>En cuanto a la utilización de un número menor de datos (62% respecto del total), se indica que dicho número corresponde a los datos utilizados para el establecimiento de los límites normativos de los 16 parámetros a normar en las 17 áreas de vigilancia consideradas, es decir, esta es una base de datos "acotada", después de realizada la selección de parámetros, y la identificación y remoción de datos atípicos (outliers).</p> <p>En relación a la utilización de datos provenientes del seguimiento ambiental en el marco de Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas, es necesario indicar que las actividades de monitoreo y seguimiento ambiental de todas las Unidades Fiscalizables se debe ejecutar por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los alcances correspondientes por la Superintendencia del Medio Ambiente. Asimismo, se indica que los datos recopilados a través de las redes de control y observación, una vez aprobada la</p>

60	Alejandra Rufina	Araya Barahona	Persona Natural	2021-02-10 13:36:04	Web	Artículo 8°.- De la representatividad de las muestras	Me parece que la representatividad de las muestras tomadas en cuenta en este anteproyecto no se diferencian al anterior (2008) en cuanto a la fuente y número de años que esta representa en el total de las fuentes. Se explica con más detalle en el documento anexo. Y la presentación de 1 sólo tratamiento estadístico para su análisis, a la hora de poder comparar con otro tratamiento no hay.	-	<p>El Anteproyecto en consulta contempla información adicional a la utilizada en el Anteproyecto anterior (2008), tales como la nueva información recolectada por DGA y Minera Nevada Barrick durante el periodo adicional (2008-2018), el proyecto INIA-MMA (2017-2018), el estudio CENMA-MMA (2016), entre otros insumos que pueden ser revisados en el expediente público de estas normas.</p> <p>En relación al tratamiento estadístico de los datos de calidad de agua, se indica que el criterio estadístico del percentil 85 para la evaluación de cumplimiento se corresponde con los lineamientos metodológicos establecidos en la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) y dicho criterio está alineado con los utilizados en procesos normativos recientes (D.S. 53/2013, NSCA río Maipo, y D.S. 9/2015, NSCA río Biobío). Asimismo, se hace notar que el Anteproyecto en consulta establece una condición de excedencia adicional, en la cual también se considerarán sobrepasadas las normas si en un periodo de un año, uno o más parámetros superan en, al menos, <u>tres oportunidades consecutivas</u> los límites establecidos, lo que permitirá un seguimiento y evaluación más oportuna de las condiciones de calidad del agua en la cuenca, una vez que esta norma de calidad esté vigente.</p>
61	Alexandra	González Portilla	Persona Natural	2021-02-10 19:44:06	Web	Obs. General	La consulta indígena se realizó de manera perjudicial, donde se evito la participación masiva de comunidades a lo largo del Valle del Huasco, puesto que no se generaron instancias de difusión adecuadas y oportunas en virtud de la ubicación geográfica en el caso de las casas abiertas y carencia de una adecuada señal telefónica o conexión a internet a través de la plataforma zoom, que perjudico el acceso a más personas. El Río se encuentra ubicado en una zona saturada de contaminación según informes de la Superintendencia de Medio Ambiente y ademas existe un PRAS, la cual se debería incorporar en dicha norma, que incluya el material particulado que emana de las empresas CAP y AES GENER, además del CO2 que se precipita como lluvia ácida a las aguas Del Río Huasco. Consideramos gravísimo que no se incluyan estos datos tan relevantes para el resguardo de la vida Del Río Huasco, sus afluentes y entorno.	-	<p>La Consulta Indígena se inició en fecha posterior al término de la Consulta Pública, y a la fecha se encuentra en desarrollo. A dicho proceso de consulta indígenas fueron invitadas la totalidad de las organizaciones representantes de los Pueblos Originarios presentes en la provincia del Huasco, según los registros de CONADI. Las acciones a las cuales usted hace referencia, como las Casas Abiertas, fueron instancias de difusión que se sumaron a avisos radiales, avisos en diarios locales, pasacalles ubicados en las cuatro comunas de la Provincia, reuniones telemáticas en distritos horarios y fechas y reuniones presenciales en los lugares en donde se nos solicitó que fuesen realizadas en dicha modalidad y en cumplimiento de todas las medidas sanitarias vigentes establecidas por la autoridad.</p> <p>Por otra parte, es importante resaltar que, de acuerdo con la Ley N° 19.300, artículo 2°, las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza" y en este caso específicamente se trata de una norma de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de esta cuenca hidrográfica, por lo tanto, y dada la normativa ambiental vigente en el país, no dice relación con la declaración de zona latente respecto de la calidad de aire en la localidad de Huasco y del Plan de Prevención respectivo (Plan de Prevención Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante (D.S.N°38/2017 del Ministerio del Medio Ambiente). Sin perjuicio de lo antes expuesto, en relación a las emisiones que potencialmente generan lluvia ácida, se señala que este impacto se podrá evidenciar en una disminución del pH del río, parámetro que ha sido considerado. En efecto, el Art. 5 del Anteproyecto establece los límites para este parámetro.</p>

62	Asociación Mira Chile	Asociación Mira Chile	Organización con o sin PJ	2021-02-10 23:23:54	Web	Obs. General	<p>En las consideraciones de este anteproyecto, se hace explícito dictar normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Huasco, para mantener o mejorar la calidad de las aguas y así conservar o preservar los ecosistemas acuáticos y sus servicios ecosistémicos. Debido a que en la cuenca hidrográfica del río Huasco hay diferentes actividades económicas que inciden en la calidad del agua del río, el número de parámetros normados resulta insuficiente para controlar la contaminación del cuerpo hídrico, y los efectos ecológicos negativos sobre el sistema fluvial. Es de gran avance la promulgación de esta norma secundaria que incluya; adicionalmente, los parámetros necesarios para su debido control y monitoreo como son: *Físico-químicos mayores (temperatura, sólidos totales, turbiedad a los cuáles se puede añadir ciertos metales pesados). *Las cargas orgánicas y demandas de oxígeno en todas sus variedades (DBO, DBOS, DQO, COT) *Micro-contaminantes orgánicos (PAHs, organoclorados como: PCBs, dioxinas, pesticidas, disruptores endocrinales) *Calidad bio-ecológica del agua: biodiversidad vegetal y animal usando índices bióticos, parámetros de ecotoxicidad *Muestreo de sedimentos: Granulometría contenido en materia orgánica Trazas de metales pesados (Cu, Zn, Cd, As, Pb, Hg) Trazas de plaguicidas. Se recomienda: • Definir los métodos de análisis a considerar para los nuevos parámetros. • Responder a la evolución de las técnicas y prácticas que pueden traer nuevos contaminantes del agua (por ejemplo: aditivos de la gasolina sin plomo como el MTBE, Bis-phenol A, disruptores endocrinales como el nonyl- 2 phenol polyetoxylato, etc.) • Usar los métodos remotos por satélite u observación aérea para conocer la concentración en clorofila. • Definir las metodologías de estudio de las condiciones bio-ecológicas de las aguas superficiales (índices bióticos) que sean adaptada a las diferentes condiciones geoclimáticas a lo largo del río. • Usar bio-</p>	<p><a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl//storage/citizen/6324/ObservacionesAnteproyecto de Normas Secundarias del Rio Huasco.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl//storage/citizen/6324/ObservacionesAnteproyecto de Normas Secundarias del Rio Huasco.pdf</a></p>	<p>La selección de parámetros se realizó en base a los parámetros físico-químicos y microbiológicos que contribuyan a la mantención de los ecosistemas acuáticos de la cuenca del río Huasco, considerando por ejemplo parámetros tóxicos emitidos por las fuentes presentes en la cuenca, parámetros indicadores de trofia, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma. Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la emisión puntual o difusa generada por la actividad minera e industrial de la cuenca y teniendo en consideración las condiciones geológicas propias de esta zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian a emisiones del sector sanitario, agropecuario y emisiones propias de zonas urbanizadas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto (principio de "economía de parámetros".</p> <p>Adicionalmente se menciona que el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) podrá incluir, como red de observación, parámetros adicionales (tales como caudal, otros parámetros físicos, químicos, índices bióticos, ensayos de ecotoxicidad, entre otros) a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto, y considerar estos antecedentes en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobada, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.</p> <p>Además, se menciona que en el proceso de elaboración del proyecto definitivo</p>
63	Asociación Mira Chile	Asociación Mira Chile	Organización con o sin PJ	2021-02-10 23:23:54	Web	Artículo 4. Áreas de Vigilancia	<p>Definir áreas de vigilancia correspondiente a problemas específicos como contaminantes industriales y pesticidas entre otros, para poder desarrollar un mayor control y seguimiento, de este modo, las áreas de vigilancia no tendrán que evaluar los mismos parámetros.</p>	<p><a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl//storage/citizen/6324/ObservacionesAnteproyecto de Normas Secundarias del Rio Huasco.pdf">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl//storage/citizen/6324/ObservacionesAnteproyecto de Normas Secundarias del Rio Huasco.pdf</a></p>	<p>La definición de áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes.</p> <p>Por otro lado, se señala que el objetivo de las NSCA del río Huasco es contribuir a la conservación o preservación de los ecosistemas acuáticos y sus servicios ecosistémicos, a través de la mantención o mejoramiento de la calidad de las aguas de la cuenca. En este sentido, el establecimiento de límites normativos para parámetros que actualmente pueden no ser una preocupación ambiental en un área de vigilancia particular, contribuye a evitar el deterioro de la calidad del agua de la cuenca. Adicionalmente, es importante destacar que los sistemas fluviales son sistemas conectados, en los que los impactos (o las reducciones de estos) también se ven reflejados en las áreas aguas abajo.</p>

64	Asociación Mira Chile	Asociación Mira Chile	Organización con o sin PJ	2021-02-10 23:23:54	Web	Artículo 5° Niveles de Calidad	<p>En las consideraciones de este anteproyecto, se hace explícito dictar normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Huasco, para mantener o mejorar la calidad de las aguas y así conservar o preservar los ecosistemas acuáticos y sus servicios ecosistémicos. Debido a que en la cuenca hidrográfica del río Huasco hay diferentes actividades económicas que inciden en la calidad del agua del río, el número de parámetros normados resulta insuficiente para controlar la contaminación del cuerpo hídrico, y los efectos ecológicos negativos sobre el sistema fluvial. Es de gran avance la promulgación de esta norma secundaria que incluya; adicionalmente, los parámetros necesarios para su debido control y monitoreo como son: *Físico-químicos mayores (temperatura, sólidos totales, turbiedad a los cuáles se puede añadir ciertos metales pesados). *Las cargas orgánicas y demandas de oxígeno en todas sus variedades (DBO, DBO5, DQO, COT) *Micro-contaminantes orgánicos (PAHs, organoclorados como: PCBs, dioxinas, pesticidas, disruptores endocrinales) *Calidad bio-ecológica del agua: biodiversidad vegetal y animal usando índices bióticos, parámetros de ecotoxicidad *Muestreo de sedimentos: Granulometría contenido en materia orgánica Trazas de metales pesados (Cu, Zn, Cd, As, Pb, Hg) Trazas de plaguicidas.</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6324/ObservacionesAnteproyectodeNormasSecundariasdelRioHuasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6324/ObservacionesAnteproyectodeNormasSecundariasdelRioHuasco.pdf</a></p>	<p>La selección de parámetros se realizó en base a los parámetros físico-químicos y microbiológicos que contribuyan a la mantención de los ecosistemas acuáticos de la cuenca del río Huasco, considerando por ejemplo parámetros tóxicos emitidos por las fuentes presentes en la cuenca, parámetros indicadores de trofia, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma. Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la emisión puntual o difusa generada por la actividad minera e industrial de la cuenca y teniendo en consideración las condiciones geológicas propias de esta zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian a emisiones del sector sanitario, agropecuario y emisiones propias de zonas urbanizadas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto (principio de "economía de parámetros".</p> <p>Adicionalmente se menciona que el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) podrá incluir, como red de observación, parámetros adicionales (tales como caudal, otros parámetros físicos, químicos, índices bióticos, ensayos de ecotoxicidad, entre otros) a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto, y considerar estos antecedentes en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobada, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.</p> <p>Además, se menciona que en el proceso de elaboración del proyecto definitivo de las normas se debe considerar los antecedentes de los estudios de factibilidad de las normas.</p>
65	Asociación Mira Chile	Asociación Mira Chile	Organización con o sin PJ	2021-02-10 23:23:54	Web	Artículo 5° Niveles de Calidad	<p>Se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Definir los métodos de análisis a considerar para los nuevos parámetros.</li> <li>Responder a la evolución de las técnicas y prácticas que pueden traer nuevos contaminantes del agua (por ejemplo: aditivos de la gasolina sin plomo como el MTBE, Bis-phenol A, disruptores endocrinales como el nonyl-3 phenol polyetoxylato, etc.)</li> <li>Usar los métodos remotos por satélite u observación aérea para conocer la concentración en clorofila.</li> <li>Definir las metodologías de estudio de las condiciones bio-ecológicas de las aguas superficiales (índices bióticos) que sean adaptada a las diferentes condiciones geoclimáticas a lo largo del río.</li> <li>Usar bio-indicadores (algas, micro-invertebrados, microtox) para el control de la calidad del agua.</li> </ul> <p>Se recomienda generar los índices de calidad de agua, índice lóxico (referido al caudal) y el índice de calidad bacteriofísicoquímica</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6324/ObservacionesAnteproyectodeNormasSecundariasdelRioHuasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6324/ObservacionesAnteproyectodeNormasSecundariasdelRioHuasco.pdf</a></p>	<p>De acuerdo al Art. 9 del Anteproyecto, corresponde al programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) establecer las metodologías de muestreo y análisis para cada parámetro. Adicionalmente, se señala que el control de las NSCA se realizará con metodologías apropiadas para aguas naturales, con un proceso de validación de los datos, de acuerdo con lo establecido en el Art.9 del Anteproyecto (2017), en la letra ñ) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la RE N°670/2017 de la SMA. Dicho proceso de validación de datos pone especial atención a los Límite de Detección (LD) y Cuantificación (LQ) de cada metodología analítica.</p> <p>En cuanto a la inclusión de otros parámetros en la red de observación de estas normas (por ejemplo, contaminantes emergentes) y sus respectivos métodos de medición, el establecimiento del uso de métodos remotos y las metodologías de estudios de macroinvertebrados bentónicos, ictiofauna, ensayos de toxicidad, entre otros que puedan definirse, corresponde a aspecto que también deben ser definidos en el citado PMCCA, una vez que la norma entre en vigencia.</p>



66	Asociación Mira Chile	Asociación Mira Chile	Organización con o sin PJ	2021-02-10 23:23:54	Web	Artículo 7 condiciones de excedencia.	<p>La cuenca del río Huasco es de tipo nival con variabilidad climática en todo su trayecto; épocas con abundante precipitación y épocas secas que permiten que la capacidad de dilución de los contaminantes no sea la misma en cada época, razón por la cual, los muestreos y sus análisis deben responder a este comportamiento ecodinámico.</p> <p>Consideramos que los muestreos mensuales son insuficientes (12 al año), debido a que, para conocer el verdadero comportamiento de los contaminantes y las afectaciones sobre la dinámica ecosistémica del río Huasco, se requieren como mínimo cuatro (4) al mes. Se sugiere incorporar herramientas de telegrafometría actualizada, apoyados con dispositivos data logger que transfiera la información de manera conjunta con la DGA, esto permite demostrar con mayor extensión, los impactos que las actividades están generando y de forma instantánea</p>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6324/ObservacionesAnteproyectodeNormasSecundariasdelRioHuasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6324/ObservacionesAnteproyecto de Normas Secundarias del Río Huasco.pdf</a>	<p>En relación a la cantidad de monitoreos, se señala que durante el proceso de elaboración del Anteproyecto el Comité Operativo de estas normas propuso aumentar el número de monitoreos de 4 a 12, teniendo presente el esfuerzo que significará para el Estado llevar a cabo ello. Sin perjuicio de lo anterior, es importante considerar que el organismo competente respecto del monitoreo de la calidad de las aguas en el país es la Dirección General de Aguas, que mediante el Ord. N° 685 del 30 de diciembre de 2020 de la Directora Regional de DGA Región de Atacama recomienda a la "Dirección General de Aguas: 1.- Comprometer un monto total para la ejecución de la Norma del Huasco de alrededor de \$15.000.000 pesos anuales. El cual incluye gastos de muestreo, externalización de análisis, compra de equipos e insumos", en el mismo Ord. la institución hace referencia al esfuerzo que implica el monitoreo mensual de esta cuenca. hidrográfica y las dificultades logísticas propias del terreno.</p> <p>En relación al uso de métodos de análisis continuos, se señala que este tipo de dispositivos no son capaces técnicamente de controlar la totalidad de parámetros considerados en las normas, por lo que, de todas formas, se requeriría la ejecución de campañas de monitoreo, donde se debe considerar la toma de muestras, su custodia en las correctas condiciones y traslado al laboratorio de análisis. Asimismo, se señala que, de acuerdo al Art. 9 del Anteproyecto, corresponde al programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) establecer las metodologías de muestreo y análisis para cada parámetro. Adicionalmente, se señala que el control de las NSCA se realizará con metodologías apropiadas para aguas naturales, con un proceso de validación de los datos, de acuerdo con lo establecido en el Art.9 del Anteproyecto (2017), en la letra ñ) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la RE N°670/2016 de la SMA. Dicho proceso de validación de datos pone especial atención a los Límite de Detección (LD), Cuantificación (Q) de cada metodología analítica.</p>
67	Asociación Mira Chile	Asociación Mira Chile	Organización con o sin PJ	2021-02-10 23:23:54	Web	Artículo 9. Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental del agua.	<p>Se recomienda la realización de cuatro (4) ensayos ecotoxicológicos y cuatro (4) muestreos de bioindicadores, dos (2) de cada uno por cada estación (primavera, verano, otoño e invierno) del año, lo que permite tener un análisis estadístico más completo del comportamiento de los contaminantes del río Huasco.</p> <p>Los resultados de los muestreos y monitoreos deben generar información con indicadores que evidencien el estado del río Huasco y sus ecosistemas acuáticos de fácil comprensión para el público en general.</p>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6324/ObservacionesAnteproyectodeNormasSecundariasdelRioHuasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6324/Observaciones Anteproyecto de Normas Secundarias del Río Huasco.pdf</a>	<p>Se agradece su recomendación y las observaciones realizadas, y se menciona que en el proceso de elaboración del Proyecto Definitivo de estas normas se evalúa la incorporación explícita que el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) deba contemplar "al menos" dos ensayos ecotoxicológicos y dos muestreos de bioindicadores, de acuerdo a los establecido en la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ). La ejecución de un mayor número de monitoreos que este mínimo mencionado quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los órganos de la administración del Estado competentes, lo que se evaluará al momento de elaborar el PMCCA.</p>

68	Asociación Mira Chile	Asociación Mira Chile	Organización con o sin PJ	2021-02-10 23:23:54	Web	Análisis General del Impacto Económico y Social del Anteproyecto	Si se realiza una comparación de los parámetros normados en este anteproyecto (pág. 10), con los parámetros que ya se están midiendo en fuentes puntuales como los APRs y PTAs (pág. 15-16), son más reducidos en cantidad los primeros. Adicionalmente se requeriría una correlación y equivalencia para ser comparados.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6324/ObservacionesAnteproyecto de Normas Secundarias del Rio Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6324/Observaciones Anteproyecto de Normas Secundarias del Rio Huasco.pdf</a>	Se agradece el análisis realizado y se menciona que, la selección de parámetros se realizó con el objetivo de normar parámetros físico-químicos y microbiológicos que contribuyan a la mantención de la calidad de las aguas de los ecosistemas acuáticos de la cuenca del río Huasco, considerando por ejemplo parámetros tóxicos emitidos por las fuentes presentes en la cuenca, parámetros indicadores de trofia, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma. Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la emisión puntual o difusa generada por la actividad minera e industrial de la cuenca y teniendo en consideración las condiciones geológicas propias de esta zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian a emisiones del sector sanitario, agropecuario y emisiones propias de zonas urbanizadas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto (principio de "economía de parámetros").  Adicionalmente se menciona que el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) podrá incluir, como red de observación, parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto, y considerar estos antecedentes en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobada, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.
69	Asociación Mira Chile	Asociación Mira Chile	Organización con o sin PJ	2021-02-10 23:23:54	Web	Análisis General del Impacto Económico y Social del Anteproyecto	Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del cambio de concentraciones requeridas para el cumplimiento de la NSCA, se obtiene la reducción de emisiones asociada al cumplimiento de la norma que está dada en porcentajes de reducción del 9% para NO3, 13% para Al, 30% para Fe, 31% para Cu, 34% para coliformes totales, 36% para fosfato y 43% para Mn. Los parámetros anteriores, se pueden considerar como mínimo al 50% de reducción, con el objetivo que mejore la calidad del agua.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6324/ObservacionesAnteproyecto de Normas Secundarias del Rio Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6324/Observaciones Anteproyecto de Normas Secundarias del Rio Huasco.pdf</a>	El Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES) busca estimar los beneficios y costos derivados del cumplimiento de las normas, y de un eventual plan de descontaminación (de ser necesario), considerando la mejor información disponible por el MMA a la fecha de evaluación. En cuanto a los costos, el AGIES específicamente evalúa aquellos asociados a la necesidad de mayor monitoreo y fiscalización para el cumplimiento de las normas, y a los costos de un eventual plan de descontaminación en la cuenca. Al respecto, se señala que los porcentajes de reducción indicados corresponden a los mínimos requeridos para dar cumplimiento a las NSCA, en el contexto de un eventual plan de descontaminación y por lo tanto, reducciones adicionales como las mencionadas en su análisis modifican la metodología de elaboración de NSCA establecida por el Ministerio del Medio Ambiente mediante la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ). Además, cabe destacar que los valores normados y por lo tanto, las reducciones requeridas para su cumplimiento (en un eventual plan de descontaminación) corresponden a concentraciones ambientales definidas mediante la metodología de clases de calidad y considerando los objetivos de las NSCA en cada área de vigilancia (mantener o recuperar la calidad de las aguas), y por lo tanto, las reducciones a alcanzar responden a dichos objetivos y han sido adecuadamente justificados en la minuta técnica que sustenta estas normas, la cual está disponible en el expediente público de estas normas.
70	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	Se anexan observaciones en documento anexo	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/ObservacionesAnteproyecto Norma Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones anteproyecto Norma Secundaria.doc</a>	Se agradecen las observaciones realizadas, cuyas respuestas se encuentran en las observaciones 71 a 89.

71	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	<p>1- Llama la atención y preocupa que siendo un "anteproyecto de normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Huasco", esta no cubre por completo dicha cuenca, o de la forma que debiera ser.</p> <p>La cuenca del Tránsito nace más arriba que los afluentes Cazadero, Laguna Grande y Valeriano. Correspondientemente, a río Cazadero lo forman Río Piuquenes y Quebrada Larga. Por su parte los afluentes de Laguna Grande son el Río grande, y el río Valeriano nace del río Laguna Chica que a su vez nace desde El Encierro.</p> <p>Causa preocupación también que no se considera el Río Pachuy, el que es un afluente importantísimo del río Chollay, y que históricamente ha cargado con una calidad excepcional de calidad de aguas.</p> <p>Sin la incorporación y corrección de esta situación, el presente anteproyecto está lejos de ser bueno y realmente representativo de la cuenca.</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_anteproyecto_Norma_Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_anteproyecto_Norma_Secundaria.doc</a></p>	<p>La definición de áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y la información de emisiones de fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes que en conjunto conforman esa subcuenca.</p> <p>Adicionalmente, es importante mencionar que los sistemas fluviales son sistemas conectados, en los que los impactos (o las reducciones de estos) también se ven reflejados en las áreas aguas abajo. En este sentido, las áreas de vigilancia buscan contribuir a la protección de la calidad de las aguas de la cuenca del río Huasco, y si bien, la norma no se monitorea en todos los tramos del río, el establecimiento de estaciones de control de la norma al final de las subcuencas, tiene por objetivo alcanzar la calidad normada en el área de drenaje aportante a ese punto de control.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes expuesto, durante la etapa de elaboración del Proyecto Definitivo y del programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental de las Aguas (PMCCA), el equipo técnico analizará la pertinencia de actualizar los antecedentes utilizados para el diseño del anteproyecto de estas normas, para esta y otras áreas de vigilancia definidas en el Anteproyecto de estas normas. De esta forma, y posterior a dicho análisis en detalle, se evaluará la factibilidad de considerar la inclusión de subsubcuencas, como la del río Pachuy, a la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA), de modo que puedan levantarse los antecedentes que permitan, de ser necesario, establecer un área de vigilancia diferenciada.</p> <p>Se agradecen sus observaciones y se menciona que, las estaciones de control de la norma se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes (considera toda el área de drenaje). De esta forma, las estaciones de las áreas de vigilancia VA-10 y RC-10 controlarán las alteraciones de la calidad de las aguas, aguas arriba de la estación control de intervenciones antrópicas.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes expuesto, durante la etapa de elaboración del Proyecto Definitivo y del programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental de las Aguas (PMCCA), el equipo técnico analizará la pertinencia de actualizar los antecedentes empleados para el diseño del anteproyecto de estas normas y para las áreas de vigilancia definidas en el Anteproyecto. De esta forma, y posterior a dicho análisis en detalle, se evaluará la factibilidad de incluir nuevas estaciones de calidad en la red de observación de estas normas, lo que deberá estar definido en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA). La información levantada por dicho PMCCA permitirá generar los antecedentes para, de ser necesario, establecer un área de vigilancia diferenciada en esta zona de la cuenca, ello durante el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.</p>
72	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	<p>2. Lo anterior se ve agravado con que justamente en estas nacientes y afluentes no considerados se están provocando graves impactos que están afectando a la calidad de las aguas. Nos referimos a intervención de exploraciones mineras las cuales desde sus primeros momentos son nocivas, por sobre todo los sondajes. El Proyecto El Encierro afecta a Pachuy y las aguas que brotan y dan vida a Valeriano, y por otro lado los sondajes de Nueva Unión realizados desde 2017 en adelante también están afectando gravemente el río Cazadero y sus Afluentes. De hecho como nunca en la historia de este Valle, este año se seco Quebrada Larga, tras los sondajes que fueron realizados en la zona lo que fue denunciado a la SMA y Corte de Apelaciones de Copiapó en el año 2019, con pruebas de videos que demostraban además ya en ese momento contaminación en quebrada Larga tras dichos trabajos.</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_anteproyecto_Norma_Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_anteproyecto_Norma_Secundaria.doc</a></p>	<p>Se agradecen sus observaciones y se menciona que, las estaciones de control de la norma se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes (considera toda el área de drenaje). De esta forma, las estaciones de las áreas de vigilancia VA-10 y RC-10 controlarán las alteraciones de la calidad de las aguas, aguas arriba de la estación control de intervenciones antrópicas.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes expuesto, durante la etapa de elaboración del Proyecto Definitivo y del programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental de las Aguas (PMCCA), el equipo técnico analizará la pertinencia de actualizar los antecedentes empleados para el diseño del anteproyecto de estas normas y para las áreas de vigilancia definidas en el Anteproyecto. De esta forma, y posterior a dicho análisis en detalle, se evaluará la factibilidad de incluir nuevas estaciones de calidad en la red de observación de estas normas, lo que deberá estar definido en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA). La información levantada por dicho PMCCA permitirá generar los antecedentes para, de ser necesario, establecer un área de vigilancia diferenciada en esta zona de la cuenca, ello durante el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.</p>

73	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	3- No se entiende, que sabiéndose de que el régimen de la cuenca del río Huasco es nival, y que los caudales afectan a la calidad de las aguas superficiales del río Huasco, no se contemple un monitoreo y seguimiento a los glaciares y criófera de la cuenca que alimentan las nacientes del río Huasco y sus afluentes. Así mismo que no se controle la contaminación de los mismos, ya que el polvo en suspensión por causa antrópica cae en ellos, llegando tras el derretimiento a los afluentes. Este valle y sus diversas nacientes de agua se ve enfrentado a una serie de iniciativas de exploración minera que ya han dañado fuertemente napas subterráneas y han puesto en riesgo criofomas y glaciares.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones%20anteproyecto%20Norma%20Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones anteproyecto Norma Secundaria.doc</a>	Agradeciendo su observación, se comenta que de acuerdo a la Ley N° 19.300, artículo 2° las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza", por lo tanto, el alcance de las NSCA del río Huasco se limita a las aguas continentales superficiales monitoreadas en el cierre de cada área de vigilancia (estaciones control) y otras estaciones definidas en la red de observación de las normas de acuerdo a su PMCCA (elaborado posterior a la entrada en vigencia de las NSCA). Sin perjuicio de lo señalado, los impactos en la calidad del agua producto de la degradación de glaciares, claves en el control de los caudales y la calidad del agua del resto de la cuenca, podrán ser identificados, dependiendo el tipo de proceso que genere la intervención, a través de las mediciones de determinados parámetros en las áreas de vigilancia de la cabecera de la cuenca.
74	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	4- No se entiende, que sabiéndose que las vegas altoandinas u humedales altandinos son los filtros naturales de las aguas, la norma no contemple también su seguimiento y monitoreo. Si ellas siguen desapareciendo la calidad de las aguas se verá afectada.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones%20anteproyecto%20Norma%20Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones anteproyecto Norma Secundaria.doc</a>	Agradeciendo su observación, se comenta que el alcance de las NSCA del río Huasco se limita a las aguas continentales superficiales monitoreadas en el cierre de cada área de vigilancia (estaciones control) y otras estaciones definidas en la red de observación de las normas de acuerdo a su PMCCA (elaborado posterior a la entrada en vigencia de las NSCA). Sin perjuicio de lo señalado, los impactos en la calidad del agua producto de la degradación de vegas altoandinas, claves en el control del caudal y la calidad del agua del resto de la cuenca, podrán ser identificados, dependiendo el tipo de proceso que genere la intervención, a través de las mediciones de determinados parámetros en las áreas de vigilancia de la cabecera de la cuenca.
75	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	5- Llama la atención que en el punto 8 dónde se describen los usos, no se identifique claramente la producción agrícola u agricultura, sólo está el concepto de riego. Pero es importante, en dos términos. Primero, porque es necesario destacar que se produce alimento, y para que sean sanos es fundamental que el agua este sana, dando mayor gravedad al hecho de si ocurren contaminaciones. Y, segundo, que existe producción intensiva de esta actividad, por lo cual es necesario que se vigile el uso de plaguicidas.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones%20anteproyecto%20Norma%20Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones anteproyecto Norma Secundaria.doc</a>	Se agradece la observación realizada y se incorporará en el proyecto definitivo de estas normas el antecedente indicado en el considerando en cuestión. Respecto al monitoreo de estas fuentes, se pone especial atención de los nutrientes utilizados como fertilizantes, lo cuales en esta norma secundaria están representados por los parámetros tales como nitrato y fosfato. No se han incluido explícitamente plaguicidas o similares de este tipo, debido a que su duración en el ecosistema tiene una vida media muy corta, dificultando su monitoreo, además, actualmente en la cuenca no existe suficiente información de parámetros asociados a dichas sustancias que permitan conocer las concentraciones ambientales de dichas sustancias en la cuenca.
76	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	6- En este mismo acápite, llama profundamente la atención que así como se hace con el regadío, no se describa cuánta agua está en poder de las mineras, tanto declaradas en permisos ambientales como las que ocupa por concepto de aguas del minero.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones%20anteproyecto%20Norma%20Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones anteproyecto Norma Secundaria.doc</a>	Se agradece la observación realizada, se realizará dicha estimación, en consulta a los organismos competentes, y se incorporará en el proyecto definitivo de estas normas el antecedente indicado en el considerando en cuestión.
77	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	7. En el número 6 del anteproyecto de la norma, llama poderosamente la atención que se reconozca que ya ha habido riesgos para la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos en esta cuenca, pero que se le atribuya tan sólo "a la disminución de la calidad del agua y cambios en el caudal y régimen fluvial e la cuenca del río Huasco", cuando han sido comprobadas gravísimas contaminaciones a los cursos de agua que no sólo han afectado a los ecosistemas sino que han puesto en riesgo la salud de los propios habitantes de la cuenca. Entre ellas, sistemáticas contaminaciones proporcionadas por Barrick Gold y su proyecto Pascua Lama al río Estrecho, Chollay y al fin a todo el río Huasco, lo que ha sido comprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente y ratificado por el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta. Así mismo la multa entregada al proyecto El Encierro de Antofagasta Minerals y Barrick Gold por la Seremía de Salud. No se comprende cual es el fin de no explicitar esta situación, y al revés ocultarla burdamente. Este hecho enciende la alarma respecto de qué marco tuvo la Norma si se omite la contaminación de la que ya ha sido víctima el río y nosotros. Este punto está relacionado con la observación N° 11, no puede ser que se permita una elevación tan importante de los límites en comparación con la norma de 2009, apuntando sólo a responsabilidad natural, acá los niveles han empeorado por contaminaciones que se han generado. Es gravísimo que eso sea invisibilizado y pone en duda toda la norma y para qué u quién está hecha.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones%20anteproyecto%20Norma%20Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones anteproyecto Norma Secundaria.doc</a>	Agradeciendo su observación, se comenta que de acuerdo a la Ley N° 19.300, artículo 2° las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En particular, el objetivo de las NSCA del río Huasco es contribuir a la conservación o preservación de los ecosistemas acuáticos y sus servicios ecosistémicos, a través de la mantención o mejoramiento de la calidad de las aguas de la cuenca. En este contexto, nos permitimos aclarar que, en relación a los riesgos para la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos, el anteproyecto indica "... junto a usos de la gran minería y, aguas abajo, por la presión de diversas actividades humanas tales como, usos agropecuarios, agroindustriales, mineros y urbanos. Algunas de estas intervenciones han generado riesgos para la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos de esta cuenca...".

78	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	<p>8. No da ninguna confianza que la mayoría de los datos utilizados para la confección de la norma vengan de empresas, sobre todo mineras. Quisiéramos saber cómo podemos confiar en la propuesta si tiene esta base. Es importante recalcar que tanto los datos de la RCA's como de organismos como la SMA tienen su origen en información entregada y brindada por las empresas.</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto_Norma_Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto_Norma_Secundaria.doc</a></p>	<p>En relación a la utilización de datos provenientes del seguimiento ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental, es necesario indicar que las actividades de monitoreo y seguimiento ambiental de las Unidades Fiscalizables se debe ejecutar por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los alcances correspondientes por la Superintendencia del Medio Ambiente. Asimismo, se indica que los datos recopilados a través de las redes de control y observación, una vez aprobada la norma, serán utilizados en el proceso de revisión de la norma, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobada, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.</p> <p>Además, respecto de la información empleada en la elaboración de este anteproyecto se han utilizando diferentes fuentes de información, pública y privada, de servicios públicos, consultorias y empresas. La mayor base de datos de información proviene del monitoreo de estaciones de calidad con que cuenta la DGA en la cuenca (información de calidad de agua oficial del Estado), sin embargo, se debe considerar que este servicio sólo monitorea en algunas áreas de vigilancia de la cuenca (seis estaciones de calidad) que se encuentran en la zona media y baja de ella. Es por esto es que se ha debido emplear información complementaria de calidad de agua de proyectos en el territorio, para complementar la información obtenida y normar la zona media y alta de la cuenca.</p>
79	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	<p>9. Preocupa que estando declarado en la propia RCA del Proyecto Pascua Lama que su Botadero de Estériles drenará drenaje ácido por más de 100 años, no se haya contemplado un mecanismo en esta norma para vigilar con mayor atención esta situación que es uno de las amenaza de contaminación constante a nuestras cuencas.</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto_Norma_Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto_Norma_Secundaria.doc</a></p>	<p>De acuerdo a la Ley N° 19.300, artículo 2° las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, las normas no establecen directamente obligaciones para empresas o privados, por lo que tampoco contemplan sanciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de declararse zona latente o saturada, el Plan de Prevención o Descontaminación respectivo por estar cercanas a excederse o estar excedidas las NSCA, por medio de dichos planes se pueden establecer medidas vinculantes para los privados, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Superintendencia del Medio Ambiente (artículo 46, Ley N° 19.300, Ministerio Secretaría General de la Presidencia).</p> <p>En el caso de ocurrir algún evento de contaminación por parte de alguna empresa en incumplimiento de las normas de emisión existentes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES o D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES) o de las obligaciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente iniciar y llevar a cabo el respectivo proceso sancionatorio.</p> <p>Ahora bien, es importante considerar que la definición de áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las emisiones de fuentes puntuales y difusas.</p>
80	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	<p>10. Denunciamos que en el expediente de la norma no se encuentra disponible ningún documento que tienen como título "Bibliografía", hecho que ha imposibilitado un real proceso de participación ciudadana. Sin esos datos hemos podemos corroborar la información, ni emprender nuestros propios análisis. Esto es gravísimo y causa muchas sospechas respecto del proceso de participación y del resultado del anteproyecto. Este punto no se cumplió, esa información no está:</p> <p>"11 . Que, los principales antecedentes técnicos utilizados para el desarrollo del Anteproyecto de estas Normas Secundarias de Calidad fueron: bases de datos que conformaron la estadística de calidad físico química proveniente de la red de monitoreo de la calidad del agua de la Dirección General de Aguas (DGA), de proyectos con Resolución de Calificación Ambiental, proyectos CORFO y monitoreos licitados por el Ministerio del Medio Ambiente. Al respecto, cabe notar que todo lo anterior consta en el expediente público de estas normas".</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto_Norma_Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto_Norma_Secundaria.doc</a></p>	<p>En relación a esta observación, se informa que efectivamente se detectó un inconveniente en la página que contiene la copia del expediente físico de estas normas, específicamente respecto de la descarga de archivos contenidos en la misma. Al detectar la falla, el día 2 de diciembre de 2020 se comunicó oportunamente el problema tecnológico detectado al área respectiva del Ministerio del Medio Ambiente y fue resuelto el día 11 del mismo mes. Por medio de Firefox, es posible descargar los archivos directamente, mientras que utilizando el navegador Chrome, se hace necesario abrir una pestaña nueva y allí se genera la descarga. Sin perjuicio de lo anterior, durante todo el proceso de elaboración de estas normas el expediente físico y foliado del proceso puede ser consultado en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Atacama.</p>

81	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	<p>11. Como Asamblea por el Agua del Huasco Alto, nos enteramos de una reactivación del proceso de norma secundaria en el año 2015. Tras ello, nos pusimos a estudiar y prontamente en alerta ya que sabíamos que el proceso anterior de la norma secundaria del río Huasco, esta sufrió presiones por parte de las empresas mineras, específicamente de Barrick Gold, y por ello fue que quedo detenido. Ante ello, dimos a conocer a la opinión pública, así mismo a la Contraloría de la República y al propio Ministerio de Medio Ambiente que no permitiríamos que esta nueva propuesta de norma terminara en una más permisiva que la que quedo en stand by el año 2009, sólo a la espera de la firma del Ejecutivo. Esto sobre todo, tras que en estos años se han cometido graves y sistemáticas contaminaciones al Río Estrecho por parte de Barrick Gold las que han sido totalmente confirmadas, y sin dudas desde octubre de 2009 hasta el año 2015 por lo menos, por la Superintendencia del Medio Ambiente ratificado por el Tribunal Ambiental de Antofagasta el 17 de Septiembre del año 2020, por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago (R6-2013) así como por indistintos servicios (Seremía de Medio Ambiente y DGA) incluso en otros procesos como el de la Modificación de la RCA del proyecto Pascua Lama en cuanto a la variable calidad de las aguas. De tomarse en cuenta los nuevos datos, posterior a estas alteraciones a la calidad del agua, obviamente la norma quedara más alta y por tanto más laxa que la realizada entre los años 2006 y 2009. Nuestro fundamento principal, es que no es responsabilidad de las comunidades que dicha norma no se haya promulgado. Dicha norma busca mantener la calidad natural del río Huasco, y resulta que si ya hubo una "fotografía" de la calidad del río en esos años, se debe apuntar a conservar lo más conservadoramente posible el río. No porque el Estado cometió negligencia, y se demoro más de 10 años en retomar y zanjar la norma secundaria), esto va ayudar al desmedro del río, permitiendo una norma que</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto Norma Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto Norma Secundaria.doc</a></p>	<p>En relación a la comparación entre límites normativos del proyecto de NSCA del año 2008, y el Anteproyecto en consulta, se resumen a continuación determinadas razones que sustentan las modificaciones entre ambos anteproyectos:</p> <p>a) Ambos procesos se realizaron bajo metodologías distintas. El anteproyecto del año 2008 se elaboró siguiendo la Guía CONAMA para el Establecimiento de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para Aguas Continentales y Marinas (2004), mientras que el Anteproyecto del año 2020 se elaboró siguiendo los lineamientos actuales empleados por el MMA en base a la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017). En este sentido, el proceso actual define 5 clases de calidad que incluyen información fisicoquímica y biológica para su definición.</p> <p>b) El proceso actual se encuentra regulado por el D.S. 38 reglamento para la dictación de normas de calidad y emisión, por lo que el anteproyecto está acompañado de una minuta técnica que justifica las decisiones de diseño normativo, así como un Análisis General de Impacto Económico y Social, en el que se evalúan los beneficios y costos de la implementación de estas normas y también de un eventual plan de descontaminación para la cuenca.</p> <p>c) El Anteproyecto actual contempla nueva y actualizada información de calidad del agua (periodo 2008-2018), el cual presenta diferencias significativamente estadísticas para determinados parámetros en áreas de vigilancia con respecto al periodo 1990-2008. Es decir, han existido cambios en la calidad de agua de la cuenca durante el periodo (modificación de línea base de concentraciones ambientales empleada en elaboración del actual anteproyecto).</p> <p>d) El Anteproyecto del año 2008 estableció valores a normar con escasa frecuencia de datos de concentraciones ambientales medidas (menos de 8 mediciones) por lo que el valor norma podría tener escasa representatividad respecto de la calidad de la cuenca entre 2008</p>
82	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	<p>Comparación de valores de los elementos que son iguales. Niveles de calidad por áreas de Vigilancia <b>(se anexa cuadro respectivo)</b> De manera grave nos hemos percatado que en el punto e Vigilancia CH 10, que da justamente en el río Chollay donde la población ha sido afectada en su salud por el proyecto Pascua Lama, para el anteproyecto el año 2020 se ha permitido elevar muchísimo el límite de Arsénico incluso superándose lo permitido por la norma chilena de Agua Potable (0.01)</p> <p>Necesitamos una explicación del Ministerio de Medio Ambiente ¿Cómo puede ser esto posible? Se están vulnerando todos nuestros derechos y no lo podemos concebir. No se puede permitir la aprobación de esta norma, totalmente al servicio de las empresas y que no cumple con la función de resguardar la calidad del río Huasco. <b>(texto alude a cuadro que se encuentra en el anexo, en el punto 11)</b> No podemos permitir que conociendo la calidad del río hasta el año 2009, hoy permitamos que la norma secundaria del río Huasco quede más permisiva gracias a la mayor intervención realizada en estos últimos 10 años, incluidas sistemáticas y graves contaminaciones con metales pesados, ph, y conductividad eléctrica, combustibles y otros. Así mismo tras el daño irreparable a los riñones naturales de las altas cuencas: las vegas altoandinas y humedales altoandinos.</p> <p>Este anteproyecto debe respetar los límites propuestos para la norma del año 2009.</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto Norma Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto Norma Secundaria.doc</a></p>	<p>En relación a la comparación entre límites normativos del proyecto de NSCA del año 2008, y el Anteproyecto en consulta, se resumen a continuación determinadas razones que sustentan las modificaciones entre ambos anteproyectos:</p> <p>a) Ambos procesos se realizaron bajo metodologías distintas. El anteproyecto del año 2008 se elaboró siguiendo la Guía CONAMA para el Establecimiento de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para Aguas Continentales y Marinas (2004), mientras que el Anteproyecto del año 2020 se elaboró siguiendo los lineamientos actuales empleados por el MMA en base a la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017). En este sentido, el proceso actual define 5 clases de calidad que incluyen información fisicoquímica y biológica para su definición.</p> <p>b) El proceso actual se encuentra regulado por el D.S. 38 reglamento para la dictación de normas de calidad y emisión, por lo que el anteproyecto está acompañado de una minuta técnica que justifica las decisiones de diseño normativo, así como un Análisis General de Impacto Económico y Social, en el que se evalúan los beneficios y costos de la implementación de estas normas y también de un eventual plan de descontaminación para la cuenca.</p> <p>c) El Anteproyecto actual contempla nueva y actualizada información de calidad del agua (periodo 2008-2018), el cual presenta diferencias significativamente estadísticas para determinados parámetros en áreas de vigilancia con respecto al periodo 1990-2008. Es decir, han existido cambios en la calidad de agua de la cuenca durante el periodo (modificación de línea base de concentraciones ambientales empleada en elaboración del actual anteproyecto).</p> <p>d) El Anteproyecto del año 2008 estableció valores a normar con escasa frecuencia de datos de concentraciones ambientales medidas (menos de 8 mediciones) por lo que el valor norma podría tener escasa representatividad respecto de la calidad de la cuenca entre 2008</p>

83	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	<p>12. Los Puntos de Vigilancia no sirven para pesquisar posibles afectaciones al río, cada uno abarca demasiada distancia entre uno y otro, cualquier alteración alcanza a disiparse y diluirse, permitiéndose la impunidad de quién cometa alteraciones.</p>	<p><a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_anteproyecto_Norma_Secundaria.doc">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_anteproyecto_Norma_Secundaria.doc</a></p>	<p>De acuerdo a la Ley N° 19.300, artículo 2° las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen “los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza”. En este sentido, las normas no establecen directamente obligaciones para empresas o privados, por lo que no se encuentran contempladas sanciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de declararse zona latente o saturada, el Plan de Prevención o Descontaminación respectivo puede establecer medidas vinculantes para los privados, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Superintendencia del Medio Ambiente (artículo 46, Ley N° 19.300, Ministerio Secretaría General de la Presidencia).</p> <p>En el caso de ocurrir algún evento de contaminación por parte de alguna empresa en incumplimiento de las normas de emisión existentes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES o D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES) o de las obligaciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente iniciar y llevar a cabo el respectivo proceso sancionatorio.</p> <p>Respecto a la definición de áreas de vigilancia, ésta obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder</p>
84	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	<p>12.a. No se entiende porque subieron el percentil a 85% a diferencia de la norma de 2009 que trabajaba con un 75%. Todo lo que sigue haciendo más laxa y permisiva la norma.</p>	<p><a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_anteproyecto_Norma_Secundaria.doc">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_anteproyecto_Norma_Secundaria.doc</a></p>	<p>En relación al tratamiento estadístico de los datos de calidad de agua, se indica que el criterio estadístico del percentil 85 para la evaluación de cumplimiento se corresponde con los lineamientos metodológicos establecidos en la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) y dicho criterio está alineado con los utilizados en procesos normativos recientes (D.S. 53/2013, NSCA río Maipo, y D.S. 9/2015, NSCA río Biobío). Asimismo, se hace notar que el Anteproyecto en consulta establece una condición de excedencia adicional, en la cual también se considerarán sobrepasadas las normas si en un periodo de un año, uno o más parámetros superan en, al menos, tres oportunidades consecutivas los límites establecidos, lo que permitirá un seguimiento y evaluación más oportuna de las condiciones de calidad del agua en la cuenca, una vez que esta norma de calidad esté vigente.</p>

85	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	<p>13. En cuanto al artículo 7 "Condiciones de excedencia", no parece acorde a una norma que tiene como objeto detectar episodios de contaminación y alteración de la calidad de agua para protegerla y resguardarla, el que las acciones se toman no cuando se verifica un episodio de contaminación o alteración, sino que deben ser tres en tres años consecutivos, o tres episodios en tres meses consecutivos en un año. Esto no tiene sentido alguno, o sea por ejemplo el evento de los salmones en Chiloé no habría sido atendido porque debería pasar tres veces para recién tomar actuación. Esto no tiene lógica.</p> <p>Las contaminaciones generadas por las actividades en la cuenca se expresan por piks de contaminación, de minutos u horas, muchas veces no tienen expresión visual (metsales pesados), por tanto la mayor probabilidad tal como está la norma es que cuando se tome la muestra no se va a evidenciar ninguna alteración. Y esa contaminación ya afecto o se infiltró.</p> <p>Con todo esto los monitoreos propuestos son infértiles. Estos debieran ser constante o por lo menos por intervalos de tiempo más largos.</p> <p>De igual forma son infructíferos los dos ensayos ecotoxicológicos, y dos muestreos bioindicadores propuestos por año. Como mínimo debiesen ser 4, uno por cada estación. Lo anterior debido a que la cuenca es nival y se comporta distinto en cada estación</p> <p>Así, los 12 monitoreos o 2 estudios por año, son insuficientes. Estadísticamente no es posible hacer análisis sobre el comportamiento de los contaminantes, tampoco análisis para correlacionar variables con efectos ecosistémicos.</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto_Norma_Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto_Norma_Secundaria.doc</a></p>	<p>El Anteproyecto establece dos condiciones independientes para determinar la superación de las normas. La primera de ellas corresponde al criterio estadístico, en el cual una norma se considera superada cuando el percentil 15 y/o 85 de los datos correspondientes a un periodo de tres años consecutivos, según corresponda, supere los valores normados. La segunda condición corresponde al criterio de superaciones consecutivas, bajo el cual se considerarán sobrepasadas las normas cuando uno o más parámetros presenten, en un año de monitoreo, al menos tres excedencias consecutivas.</p> <p>Por otro lado, y de acuerdo a la Ley N° 19.300, artículo 2° las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, las normas no establecen directamente obligaciones para empresas o privados, por lo que tampoco contemplan sanciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de declararse zona latente o saturada, el Plan de Prevención o Descarbonización respectivo por estar cercanas a excederse o estar excedidas las NSCA, por medio de dichos planes se pueden establecer medidas vinculantes para los privados, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Superintendencia del Medio Ambiente (artículo 46, Ley N° 19.300, Ministerio Secretaría General de la Presidencia).</p> <p>En el caso de ocurrir algún evento de contaminación por parte de alguna empresa en incumplimiento de las normas de emisión existentes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES o D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES) o de las obligaciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental generadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, se agradece su sugerencia, y se comenta que en el proceso normativo se ha tenido en cuenta esta situación y se ha revisado la base de datos de calidad de agua en relación a las características estacionales de la pluviometría y pluviometría de la cuenca, y se ha analizado que la realidad actual de la cuenca del río Huasco corresponde a bajas precipitaciones, por lo que los datos predominantes son obtenidos en periodos "secos" y si bien hay años específicos con altas precipitaciones, éstos son muy poco frecuentes y no influyen significativamente en las concentraciones ambientales de larga data empleadas en la elaboración de este anteproyecto.</p>
86	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	<p>14. Al ser una cuenca nival, existe variabilidad climática, o sea hay épocas donde hay abundante precipitación y otras épocas con déficit hídrico, en consecuencia, los valores deberían ser analizados en estas variables estacionarias.</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto_Norma_Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto_Norma_Secundaria.doc</a></p>	<p>Se agradece su observación y se comenta que en el proceso de elaboración del Proyecto Definitivo de estas normas se analizará la pertinencia de actualizar la información respecto a años secos y años húmedos y su relación con la calidad de las aguas de la cuenca, y definir la redacción final de este artículo.</p>
87	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	<p>15. Respecto del artículo 8 "de la representatividad de las muestras", no puede ser que la rectificación de un monitoreo esté sujeta a posibles eventos naturales como la sequía. No puede ser que gracias a la misma intervención entrópica y consecuencias del calentamiento global (tb en gran parte antrópico) las mismas actividades económicas y empresas que lo producen se beneficien de estos efectos. Tiene que haber otra solución y resguardo para poder siempre detectar intervenciones a la calidad de las aguas del río Huasco.</p>	<p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto_Norma_Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones_ante proyecto_Norma_Secundaria.doc</a></p>	<p>Se agradece su observación y se comenta que en el proceso de elaboración del Proyecto Definitivo de estas normas se analizará la pertinencia de actualizar la información respecto a años secos y años húmedos y su relación con la calidad de las aguas de la cuenca, y definir la redacción final de este artículo.</p> <p>Adicionalmente se menciona, en particular, respecto al artículo 8 del anteproyecto que corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente certificar de manera <u>fundada</u> la falta de representatividad de las muestras, empleando la información remitida por los organismos responsables de la realización de los monitoreos.</p>



88	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	16-El número de parámetros normados resulta insuficientes para controlar la contaminación del cuerpo hídrico, y los efectos ecológicos negativos sobre el sistema fluvial. Esto a la luz de toda la variedad de actividades que se producen en la cuenca.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones%20anteproyecto%20Norma%20Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones anteproyecto Norma Secundaria.doc</a>	<p>La selección de parámetros se realizó con el objetivo de normar parámetros físico-químicos y microbiológicos que contribuyan a la mantención de los ecosistemas acuáticos de la cuenca del río Huasco, considerando por ejemplo, parámetros tóxicos emitidos por las fuentes presentes en la cuenca, parámetros indicadores de trofia, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma. Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la emisión puntual o difusa generada por la actividad minera e industrial de la cuenca y teniendo en consideración las condiciones geológicas propias de esta zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian a emisiones del sector sanitario, agropecuario y emisiones propias de zonas urbanizadas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto (principio de "economía de parámetros"). Por lo tanto, se considera que la selección de parámetros propuesta en el Anteproyecto de estas normas se relaciona adecuadamente con el objetivo de protección de las mismas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el proceso de elaboración del Proyecto Definitivo de estas normas el equipo técnico estudiará la factibilidad y pertinencia de incluir nuevos parámetros ya se en la red de control o de observación de estas normas. En este sentido, se resalta que el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) podrá incluir, como red de observación, parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto, y considerar estos antecedentes en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobada, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Constitucionales del Medio Ambiente, y el Art. 29 de la Ley 19.301, sobre Bases Constitucionales de la Gestión del Medio Ambiente.</p>
89	Constanza	San Juan	Persona Natural	2021-02-10 23:58:00	Web	Obs. General	17. Esta norma no cumple con su objetivo, es totalmente laxa y todas sus disposiciones no permiten actuar a tiempo ante una alteración, o incluso más, siquiera poder actuar.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones%20anteproyecto%20Norma%20Secundaria.doc">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6359/Observaciones anteproyecto Norma Secundaria.doc</a>	<p>De acuerdo a la Ley N° 19.300, artículo 2° las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, las normas no establecen directamente obligaciones para empresas o privados, por lo que no se encuentran contempladas sanciones. Así, el objetivo de las NSCA del río Huasco es contribuir a la conservación o preservación de los ecosistemas acuáticos y sus servicios ecosistémicos, a través de la mantención o mejoramiento de la calidad de las aguas de la cuenca. En este sentido, existen parámetros y áreas de vigilancia para los cuales se han establecido estándares normativos de menor concentración ambiental que la calidad del agua actual, con el fin de mejorar la condición ambiental del río.</p> <p>Asimismo, se hace notar que el Anteproyecto establece, además del criterio estadístico de evaluación (percentil 15 y/o 85, según corresponda), una condición de excedencia adicional, en la cual también se considerarán sobrepasadas las normas si en un periodo de un año, uno o más parámetros superan en al menos tres oportunidades consecutivas los límites establecidos, para la cual no es necesario contar con un periodo consecutivo de 3 años.</p>
90	Soledad	fuentelbatriviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	Se anexa documento con observaciones a la consulta	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones%20NS%20Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones NS Huasco.pdf</a>	Se agradecen las observaciones realizadas, cuyas respuestas se encuentran en las observaciones 91 a 128.

91	Soledad	fuentealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	<p>1. Se solicita incluir como Área de Vigilancia para el efecto de cumplimiento y fiscalización de la norma la Desembocadura y el Humedal de Huasco que se encontraba incluido en las propuestas anteriores: <b>(se incluye plano con coordenadas en el anexo)</b> Se debe agregar como Área de vigilancia desde Huasco Bajo hasta Desembocadura, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entre esta área se encuentra la "Sentina" de bombeo de agua subterránea de la Empresa CAP y es imprescindible saber si esta extracción está produciendo contaminación hacia el Humedal. la desembocadura y el mar que es área de pesca y playas.</li> <li>La captación de agua es mediante elevación mecánica desde 7 pozos profundos, ubicados en la ribera norte del río Huasco. frente a la localidad de Huasco bajo. y se conduce por una cañería de 6440mts. de longitud hasta un estanque de almacenamiento de 6000m3. de capacidad. Y a futuro las aguas se captarán mediante elevación mecánica, desde un punto ubicado en la ribera derecha del río Huasca, a 0,56 kms. aguas abajo del puente Huasco bajo y frente a la planta de captación de agua "La Selentina".</li> <li>-Este sector además de encontrarse directamente impactado por la industria minera, termoléctricas á carbon, tránsito de pieconcentrado de hierro desde Maitencillo a Huasco están las Plantas de tratamiento de aguas servidas de Freirina, Maitencillo y Ncoiasa y la extracción de áridos.</li> <li>- Desde el puente de Huasco Bajo hasta la desembocadura de Huasco son 6 km aprox. De largo y 2 km de ancho sin monitorear siendo que en este sector existe agricultura, olivicultura, biodiversidad de flora y fauna. etc.</li> <li>-Entre los objetivos de la Norma es perfeccionar las Áreas de Vigilancia para que éstas sean representativas del territorio considerando fuentes emisoras puntuales y difusas</li> </ul>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>La definición de áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes. Como tal, la delimitación del área HU-40 obedece a estos criterios, más la existencia de una estación de la DGA (Huasco Bajo, código BNA 03826001-4), la cual cuenta con información suficiente para establecer valores normativos. El área del humedal no se norma dado que no se cuenta con antecedentes suficientes para establecer valores normativos, ya que la última estación de la DGA antes de la desembocadura y humedal es la que actualmente cierra el área de vigilancia HU-40.</p> <p>No obstante esto, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) puede comprender nuevas estaciones de monitoreo de la calidad de agua, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, de modo que puedan levantarse antecedentes relativos a la desembocadura del río Huasco, que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión. El área del humedal no se norma dado que no se cuenta con antecedentes suficientes para establecer valores normativos, ya que la última estación de la DGA antes de la desembocadura y humedal es la que actualmente cierra el área de vigilancia HU-40.</p>
92	Soledad	fuentealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	<p>2. No se consideró la propuesta del estudio Cede-idepe 2004, donde se proponía un Área de Vigilancia desde Huasco Bajo a la Desembocadura del río Huasco. <b>(se adjunta cuadros y plano en el anexo)</b> De acuerdo a las coordenadas, el sector propuesto corresponde al término de la desembocadura del río Huasco</p> <p>Según Estudio Soporte Técnico, el área de vigilancia propuesta Huasco o HUTR-40 de estación de calidad Río Huasco en Huasco Bajo hasta Desembocadura al mar, cumple con estación de Monitoreo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-En esta área de vigilancia existe una estación de DGA.</li> <li>-Para determinar los parámetros y sus rangos en el anteproyecto de la norma se utilizarán los datos arrojados por la estación de la DGA.</li> <li>-Para el seguimiento o control de la norma se utilizarán los datos arrojados por la estación de la DGA</li> </ul>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>Se agradece su recomendación, y se menciona que la delimitación de las áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes. Como tal, la delimitación del área HU-40 obedece a estos criterios, más la existencia de una estación de la DGA (Huasco Bajo, código BNA 03826001-4), la cual cuenta con información suficiente para establecer valores normativos. El área del humedal no se norma específicamente dado que no se cuenta con antecedentes suficientes en ese punto para establecer valores normativos, ya que la última estación de la DGA antes de la desembocadura y humedal es la que actualmente cierra el área de vigilancia HU-40.</p> <p>No obstante ello, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) podrá comprender nuevas estaciones de monitoreo de la calidad de agua, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, de modo que se levanten antecedentes adicionales relativos a la calidad del agua en la desembocadura del río Huasco, que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas estas normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión."</p>

93	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	3. Se solicita Incluir como Área de Vigilancia para efecto de cumplimiento y fiscalización de la norma el Humedad de la Desembocadura de) Río Huasco (461 :91 hectáreas) que se encuentra a puertas de ser declarado Santuario de ia Naturaleza, considerado en el Plan Nacional de Protección de Humedales 2018- 2022 del actual gobierno <b>(se complementan con razones para esta petición, que se encuentran en el anexo)</b>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	Se agradece su recomendación, y se menciona que la delimitación de las áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes. Como tal, la delimitación del área HU-40 obedece a estos criterios, más la existencia de una estación de la DGA (Huasco Bajo, código BNA 03826001-4), la cual cuenta con información suficiente para establecer valores normativos. El área del humedal no se norma específicamente dado que no se cuenta con antecedentes suficientes en ese punto para establecer valores normativos, ya que la última estación de la DGA antes de la desembocadura y humedal es la que actualmente cierra el área de vigilancia HU-40.  No obstante ello, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) podrá comprender nuevas estaciones de monitoreo de la calidad de agua, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, de modo que se levanten antecedentes adicionales relativos a la calidad del agua en la desembocadura del río Huasco, que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas estas normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión."
94	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	4. En el Área de Vigilancia Desembocadura y el Humedad de Huasco debe incorporarse la medición de la Conductividad eléctrica y el Sulfato, pues al igual que el PH y los metales pesados. llenen directa relación con las potenciales fuentes de contaminación minera presenten en la cuenca. Sus efectos de aumentos producidos por el DAR (Drenaje Acido de Roca), pueden provocar estrés oxidativo. inhibición de la fotosíntesis y alteraciones: tanta metabólicas como físicas, en los organismos y sus hábitats en los ecosistemas acuáticos por los siguientes motivos <b>(se complementan con motivos para esta petición, que se encuentran en el anexo)</b>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	En el área de vigilancia inmediatamente anterior al humedal de la desembocadura del río Huasco (HU-40), no se incluyen en los límites normativos los parámetros de conductividad y sulfato, dado que estos presentan una alta variabilidad dada por la influencia estuarina (influencia de cuna salina). No obstante esto, en el momento en que se diseñe la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) el MMA en conjunto con SMA y DGA analizarán la factibilidad de incluir parámetros u áreas de vigilancia adicionales pertinentes en esta zona, de modo que puedan levantarse los antecedentes necesarios para apoyar los procesos de revisión de las normas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 del Anteproyecto.  Asimismo, se indica que actualmente el área de la desembocadura no se contempla dentro de la red de control de estas normas. Esto, dado que la definición de áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las emisiones de fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, con el objetivo de controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes (área de drenaje). En este sentido, en el Anteproyecto en el área del humedal no se han establecido valores normados dado que no se cuenta con antecedentes suficientes para establecer estas normas, ya que la última estación de calidad de agua con que cuenta DGA antes de la desembocadura y humedal es la que actualmente en el localiza en el cierre del área de vigilancia HU-40.
95	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	5. El año 2008 un "profesional del INIA Indica que a través de la concentración de cloruros se puede verificar hasta que área de vigilancia llega el efecto estuarino y que además, ellos como institución están realizando diagramas para analizar estos temas y podrían realizar el análisis para esta cuenca." Pregunta: se realizó este análisis y cuáles fueron los resultados	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	Respecto al análisis indicado, se informa que este análisis finalmente no fue realizado, sin embargo, en el Anteproyecto de estas normas se empleó una aproximación diferente a la mencionada, que corresponde a la respuesta de la biota respecto del efecto estuarino, lo que fue definido mediante del catastro de especies de peces descritas en la cuenca.

96	Soledad	fuentealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	<p>6. Se solicita incorporar los siguientes parámetros que fueron agregados inicialmente y eliminados posteriormente, para su medición en el Área de Vigilancia Desembocadura y el Humedal de Huasco para efecto de cumplimiento y fiscalización de la norma Secundaria del Río Huasco estos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>☑ Conductividad: Es esencial para la vida.</li> <li>☑ RAS: Es un índice que determina la permeabilidad del suelo.</li> <li>☑ Temperatura: Es un parámetro fundamental pues representa la propiedad básica de las aguas naturales que condicionan la viabilidad de las comunidades bióticas que la habitan. Es un elemento esencial para la vida.</li> <li>☑ Cloruro: Su presencia en aguas puede ser de origen natural o por contaminación de agua de mar, aguas servidas domésticas o residuos industriales.</li> <li>☑ Boro: Las aguas de riego contaminadas con boro son una de las causas principales de toxicidad en las plantas. Al remover mineral con contenido de boro, por efectos de oxidación aumentaría la concentración de éste en los cursos de aguas superficiales.</li> <li>☑ Cromo: Este metal en estado (VI) es tóxico para los organismos, siendo la dosis letal de unos pocos gramos, causando problemas respiratorios, erupciones cutáneas, daño en riñones e hígado, infertilidad, alteración en el material genético y cáncer (Camean, 1995).</li> <li>☑ Molibdeno: El riego que tiene altas concentraciones de molibdeno es que este compuesto es absorbido y concentrado por las plantas y pueden causar problemas tóxicos a animales rumiantes que se alimentan de estas plantas.</li> <li>☑ Níquel: El níquel y sus compuestos podrían ocasionar efectos tóxicos agudos y crónicos para la vida acuática. La toxicidad del níquel para los organismos acuáticos está determinada por el grado de dureza del agua;</li> </ul>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>La selección de parámetros se realizó con el objetivo de normar parámetros físico-químicos y microbiológicos que contribuyan a la mantención de los ecosistemas acuáticos de la cuenca del río Huasco, considerando por ejemplo parámetros tóxicos emitidos por las fuentes presentes en la cuenca, parámetros indicadores de trofia, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma. Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la emisión puntual o difusa generada por la actividad minera e industrial de la cuenca y teniendo en consideración las condiciones geológicas propias de esta zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian a emisiones del sector sanitario, agropecuario y emisiones propias de zonas urbanizadas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto (principio de "economía de parámetros").</p> <p>No obstante ello, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) podrá establecer parámetros adicionales de calidad de agua a lo definidos en la red de control de las normas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, con el objetivo de recopilar antecedentes adicionales respecto de la calidad del agua que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas estas normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión."</p>
97	Soledad	fuentealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	<p>(continuación) ☑ Cadmio: De estos ecosistemas, los ríos han sido los más afectados ya que reciben una gran cantidad de aguas servidas domésticas e industriales. El Cd llega a los ríos donde se deposita en los sedimentos y es absorbido por las plantas y los animales. Una alta concentración de metales en los ríos podría traer como consecuencia la reducción en el crecimiento y supervivencia de la población de peces, delfines de río y del zooplancton, así como generar la extinción de algunas especies (Paul 2017). Se ha descrito que el Cd afecta los riñones, pulmones, esqueleto, testículos y sistema nervioso central de los animales y humanos, generando hipocalcemia, diabetes, osteoporosis y cáncer (Burger 2008, Clemens et al. 2013). Por otro lado, en las plantas, este metal produce inhibición de crecimiento, clorosis, estrés oxidativo, peroxidación lipídica, inhibición de enzimas, oxidación de proteínas y daño al ADN (Castrillo et al. 2012, Pernía et al. 2008).</p> <p>☑ Plomo: El plomo hacia el medio acuático son de origen antrópico; descarga de aguas residuales industriales y domésticas, minería, molienda, fundición de plomo y metales asociados con plomo (i.e. zinc, cobre, plata, arsénico y antimonio).</p> <p>Las partículas de plomo libres que son emanadas a la atmósfera a partir de dichos procesos, precipitan en los suelos o en las aguas, acumulándose así en los cuerpos de los organismos y seres que allí habitan, afectando su vital funcionamiento y entrando en las cadenas alimenticias.</p> <p>Peligroso para el medio ambiente acuático, muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.</p> <p>Anteriormente en el caso del cloruro se propuso medirlo en la parte baja de la cuenca en las áreas de vigilancia H-30 y H-40 (Huasco Bajo), para medir la influencia de las empresas sanitarias allí.</p> <p>No es justificación válida que la cantidad de datos como data histórica no son representativos, como el caso del RAS, ya van más de 25 años en que se</p>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>La selección de parámetros se realizó con el objetivo de normar parámetros físico-químicos y microbiológicos que contribuyan a la mantención de los ecosistemas acuáticos de la cuenca del río Huasco, considerando por ejemplo parámetros tóxicos emitidos por las fuentes presentes en la cuenca, parámetros indicadores de trofia, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma. Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la emisión puntual o difusa generada por la actividad minera e industrial de la cuenca y teniendo en consideración las condiciones geológicas propias de esta zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian a emisiones del sector sanitario, agropecuario y emisiones propias de zonas urbanizadas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto (principio de "economía de parámetros").</p> <p>No obstante ello, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) podrá establecer parámetros adicionales de calidad de agua a lo definidos en la red de control de las normas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, con el objetivo de recopilar antecedentes adicionales respecto de la calidad del agua que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas estas normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión."</p>

98	Soledad	fuentealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	<p>7. Se solicita agregar los siguientes parámetros que no han sido incorporados para su medición en el Área de Vigilancia Desembocadura y el Humedal de Huasco para efecto de cumplimiento y fiscalización de la norma Secundaria del Río Huasco, estos son:</p> <p>☑ Color: El color, uno de los parámetros organolépticos que indican la calidad del agua de consumo humano, está relacionado con las sustancias disueltas y las partículas en suspensión que contiene. La medición del color es importante para conocer el nivel de materia orgánica natural que hay en el agua, ya que su presencia es un factor de riesgo de generación de subproductos nocivos de la desinfección del agua, como por ejemplo, los trihalometanos.</p> <p>☑ Sólidos Suspendidos: Altas concentraciones de sólidos en suspensión pueden depositarse en el fondo de un cuerpo de aguas, cubriendo organismos acuáticos, huevos, o larvas de macroinvertebrados. Este depósito puede impedir la transferencia de oxígeno y resultar en la muerte de los organismos enterrados bajo esta capa.</p> <p>☑ Sólidos Disueltos: Las partículas más pequeñas, incluyendo especies conteniendo cargas iónicas, se refieren como sólidos disueltos. En el agua potable es importante tomar en cuenta ambas concentraciones de sólidos disueltos y en suspensión.</p> <p>☑ SAAM: Análisis de detergentes.</p> <p>☑ Nitrógeno de Nitritos: Puede llegar a ser un compuesto tóxico para peces (Kroupova et al., 2005). ☑ Fenol: Los fenoles son muy solubles en agua y se presentan como resultados de la contaminación con residuos industriales; al aplicar cloro a dichas aguas, para su desinfección, se forman clorofenoles y se presentan problemas de olores y sabores indeseables a muy bajas concentraciones. En concentraciones altas es muy tóxico. Causa irritación renal y hasta la muerte, pero su ingestión es improbable por su sabor desagradable. <del>Los fenoles son muy solubles en agua y se presentan como resultados de la contaminación con residuos industriales; al aplicar cloro a dichas aguas, para su desinfección, se forman clorofenoles y se presentan problemas de olores y sabores indeseables a muy bajas concentraciones. En concentraciones altas es muy tóxico. Causa irritación renal y hasta la muerte, pero su ingestión es improbable por su sabor desagradable.</del></p>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>La selección de parámetros se realizó con el objetivo de normar parámetros físico-químicos y microbiológicos que contribuyan a la mantención de los ecosistemas acuáticos de la cuenca del río Huasco, considerando por ejemplo parámetros tóxicos emitidos por las fuentes presentes en la cuenca, parámetros indicadores de trofia, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma. Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la emisión puntual o difusa generada por la actividad minera e industrial de la cuenca y teniendo en consideración las condiciones geológicas propias de esta zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian a emisiones del sector sanitario, agropecuario y emisiones propias de zonas urbanizadas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto (principio de "economía de parámetros").</p> <p>Adicionalmente se menciona que en el proceso de elaboración del programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA), y luego del análisis técnico pertinente, se podrán incluir, como parte de la red de observación, parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto, y considerar estos antecedentes en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobada, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.</p>
99	Soledad	fuentealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	<p><b>(continuación)</b> Así mismo, su número en el agua es directamente proporcional al grado de contaminación fecal; mientras más coliformes se aíslan del agua, mayor es la gravedad de la descarga de heces, por ende la elevación de incidencias de patologías entéricas. No es justificación válida que la cantidad de datos como data histórica no son representativos, como el caso del Color, Sólidos suspendidos, sólidos disueltos, coliformes fecales, Fenol, Detergentes, SAAM y Fósforo .</p> <p>Hace más de 25 años en que se comenzó a evaluar la norma, por lo tanto los organismos competentes deben contar con línea de base suficiente de sus Programas de Vigilancia.</p> <p>Además considerando la existencia de Plantas de tratamiento de aguas servidas de Freirina, Maitencillo y Nicolasa y la extracción de áridos.</p> <p>Es necesario la medición de estos parámetros para evaluar su comportamiento y levantamiento de información estadística, estudios y toma de decisiones futuras.</p>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>La selección de parámetros se realizó con el objetivo de normar parámetros físico-químicos y microbiológicos que contribuyan a la mantención de los ecosistemas acuáticos de la cuenca del río Huasco, considerando por ejemplo parámetros tóxicos emitidos por las fuentes presentes en la cuenca, parámetros indicadores de trofia, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma. Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la emisión puntual o difusa generada por la actividad minera e industrial de la cuenca y teniendo en consideración las condiciones geológicas propias de esta zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian a emisiones del sector sanitario, agropecuario y emisiones propias de zonas urbanizadas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto (principio de "economía de parámetros").</p> <p>Adicionalmente se menciona que en el proceso de elaboración del programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA), y luego del análisis técnico pertinente, se podrán incluir, como parte de la red de observación, parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto, y considerar estos antecedentes en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobada, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.</p>

100	Soledad	fuentealbatriviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	<p>8. Se solicita al Ministerio del Medio Ambiente indicar el motivo de la modificación de valores de parámetros, considerando la línea base inicial del Área de Vigilancia HU-40 de Puente Nicolasa Freirina a Puente Huasco Bajo. <b>(se encuentra cuadro en el documento anexo)</b> a) Indicar además que estadísticas se utilizaron (estatales o privadas) específicamente en el aumento considerable del valor del Nitrógeno de Nitratos, Zinc y Aluminio. b) En el caso del pH el promedio INIA INNOVA en el Sector de Nicolasa (HU-30) arrojó 8,73 observando un "Sobre Rango" y en sector Huasco Bajo (HU-30) un 8,45 observando en el "Rango" y actualmente en Rex.N° 310/2020 un rango de 9,2. Por lo que solicito clarificar dicha situación.</p>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>En relación a la comparación entre límites normativos del proyecto de NSCA del año 2008, y el Anteproyecto en consulta, se resumen a continuación determinadas razones que sustentan las modificaciones entre ambos anteproyectos:</p> <p>a) Ambos procesos se realizaron bajo metodologías distintas. El anteproyecto del año 2008 se elaboró siguiendo la Guía CONAMA para el Establecimiento de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para Aguas Continentales y Marinas (2004), mientras que el Anteproyecto del año 2020 se elaboró siguiendo los lineamientos actuales empleados por el MMA en base a la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017). En este sentido, el proceso actual define 5 clases de calidad que incluyen información fisicoquímica y biológica para su definición.</p> <p>b) El proceso actual se encuentra regulado por el D.S. 38 reglamento para la dictación de normas de calidad y emisión, por lo que el anteproyecto está acompañado de una minuta técnica que justifica las decisiones de diseño normativo, así como un Análisis General de Impacto Económico y Social, en el que se evalúan los beneficios y costos de la implementación de estas normas y también de un eventual plan de descontaminación para la cuenca.</p> <p>c) El Anteproyecto actual contempla nueva y actualizada información de calidad del agua (periodo 2008-2018), el cual presenta diferencias significativamente estadísticas para determinados parámetros en áreas de vigilancia con respecto al periodo 1990-2008. Es decir, han existido cambios en la calidad de agua de la cuenca durante el periodo (modificación de línea base de concentraciones ambientales empleada en elaboración del actual anteproyecto).</p> <p>d) El Anteproyecto del año 2008 estableció valores a norma con escasa frecuencia de datos de concentraciones ambientales medidas (menos de 8 mediciones) por lo que el valor norma podría tener escasa representatividad respecto de la calidad de la cuenca.</p>
101	Soledad	fuentealbatriviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	<p>9. Se solicita indicar si se realizó estudio o análisis asociativo sobre relaciones de parámetros de calidad del agua con actividades productivas, puesto que se están dejando fuera la medición de metales pesados y otros elementos, especialmente lo que respecta desde Huasco Bajo hasta la desembocadura al mar que ni siquiera se está incluyendo este sector para su monitoreo y fiscalización.</p> <p>El Informe Caracterización del Humedal del Río Huasco entrega la siguiente información donde se refleja la superación de límites: <b>(se encuentra cuadro en el documento anexo)</b></p>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>La selección de parámetros se realizó con el objetivo de normar parámetros físico-químicos y microbiológicos que contribuyan a la mantención de los ecosistemas acuáticos de la cuenca del río Huasco, considerando por ejemplo parámetros tóxicos emitidos por las fuentes presentes en la cuenca, parámetros indicadores de trofia, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma. Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la emisión puntual o difusa generada por la actividad minera e industrial de la cuenca y teniendo en consideración las condiciones geológicas propias de esta zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian a emisiones del sector sanitario, agropecuario y emisiones propias de zonas urbanizadas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto (principio de "economía de parámetros").</p> <p>Adicionalmente se menciona que en el proceso de elaboración del programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA), y luego del análisis técnico pertinente, se podrán incluir, como parte de la red de observación, parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 del Anteproyecto, y considerar estos antecedentes en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobada, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.</p>

102	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	10. En cuanto al Cumplimiento y Excedencias por qué motivo se aumentó el percentil de los valores de las concentraciones si en un principio era el percentil 66 (más estricto), luego al percentil 75 y ahora percentil 85.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	En relación al tratamiento estadístico de los datos de calidad de agua, se indica que el criterio estadístico del percentil 85 para la evaluación de cumplimiento se corresponde con los lineamientos metodológicos establecidos en la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) y dicho criterio está alineado con los utilizados en procesos normativos recientes (D.S. 53/2013, NSCA río Maipo, y D.S. 9/2015, NSCA río Biobío). Asimismo, se hace notar que el Anteproyecto en consulta establece una condición de excedencia adicional, en la cual también se considerarán sobrepasadas las normas si en un periodo de un año, uno o más parámetros superan en, al menos, tres oportunidades consecutivas los límites establecidos, lo que permitirá un seguimiento y evaluación más oportuna de las condiciones de calidad del agua en la cuenca, una vez que esta norma de calidad esté vigente.
103	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	11. En cuanto al Cumplimiento y Excedencias se considerará sobrepasada la norma considerando un período consecutivo de 3 años, en un principio se consideró 2 años. Estos periodos son muy largos para evaluar la calidad del agua considerando que es un elemento vital que están consumiendo seres vivos, por lo tanto deben ser periodos más reducidos para tomar medidas a la brevedad.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	La evaluación de cumplimiento considerando un periodo consecutivo de 3 años se estableció con el fin de contar con más datos representativos que permitan evaluar adecuadamente el cumplimiento normativo. No obstante, se hace notar que el Anteproyecto establece una condición de excedencia adicional, en la cual también se considerarán sobrepasadas las normas si en un periodo de un año, uno o más parámetros superan en al menos tres oportunidades consecutivas los límites establecidos, para la cual no es necesaria contar con un periodo consecutivo de 3 años.
104	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	12. En cuanto al Cumplimiento y Excedencias del control de pH qué significa percentil 15 o percentil 85 de las concentraciones.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	La definición de percentil se presenta en el Art. 3 del Anteproyecto. Según este, el percentil "Corresponde al valor en la posición "k" de la serie de valores medidos y ordenados de forma creciente para cada área de vigilancia y parámetro ( $X_1 \leq X_2 \dots \leq X_k \leq X_{n-1} \leq X_n$ ). La posición "k" se calculará por medio de la siguiente fórmula: $k = q * n$ , donde "q" corresponde al valor establecido como criterio de cumplimiento en estas normas, tal que una proporción de los datos se encuentren bajo de la fracción "q", y "n" corresponde al número de valores efectivamente medidos durante el periodo de cumplimiento analizado. Si el valor "k" no corresponde a un número entero, éste deberá ser aproximado al número entero más próximo. En otras palabras, corresponde al valor tal que un determinado porcentaje de los datos sean menores a este valor; por ejemplo, el percentil 85 corresponde al dato tal que aproximadamente el 85% de los datos sean inferiores.
105	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	13. Se solicita al MMA informar si existen parámetros sobrepasando la norma de riego NCh N° 1333/78, especialmente en el Humedal y Desembocadura de Huasco, ya que al no respetar los límites máximos se estaría afectando cultivos, flora, fauna y por ende trasgrediendo el objetivo principal de la Norma Secundaria, que es proteger la calidad de agua superficial del Río Huasco. La Norma cuenta con costos de 1,54 millones de dólares al año para la implementación de Planes de Descontaminación, por lo tanto hay financiamiento para mejorar el agua y no eliminar simplemente los elementos y el Área que están contaminando este sector. El Informe Caracterización del Humedal del Río Huasco entrega la siguiente información donde se refleja la superación de límites: <b>(se encuentra cuadro en el documento anexo)</b> De acuerdo a observaciones del INIA-INNOVA, establece lo siguiente "Es necesario para algunos casos específicos, especialmente para el área de vigilancia HU-30, que las entidades estatales encargadas de normar y velar por el cumplimiento de dicha norma, se planteen considerar que dicha área del río Huasco presenta una calidad poco aceptable para determinados parámetros, es decir, que debiera asumirse de antemano un futuro Plan de descontaminación para esta sección del río, de manera de no normar con valores que presentan un riesgo para la salud de los cultivos, plantas silvestres, bebida para animales y la salud del ecosistema en general". Entre estos parámetros se encuentran; Conductividad, Cloruros, Sulfatos, Boro, Cadmio -, Nitrógeno de Nitratos, Sodio, RAS y molibdeno. Según Estudio del INIA 2009 los elementos Conductividad, Sólidos Disueltos, Sodio, Sulfatos, Cloruro y Boro superan los valores de la Norma de agua de riego, por lo tanto el sector de Huasco está clasificada como agua de Mala Calidad.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	Se agradece su observación y se comenta que, el objetivo de las NSCA del río Huasco es contribuir a la conservación o preservación de los ecosistemas acuáticos, a través de la mantención o mejoramiento de la calidad de las aguas de la cuenca. Por lo tanto, la comparación con la norma referencial de riego NCh1333.0f78 y que regula agua para diferentes usos, no se considera pertinente, porque los objetivos de protección son diferentes y no comparables entre ambas regulaciones. Por ejemplo, la NCh 1333 es una norma de carácter nacional y no representa las particulares hidroquímicas propias de las aguas de esta cuenca en específico, sino que tiene como fin reducir el riesgo en relación al riego de alimentos definiendo requisitos físicos, químicos, bacteriológicos y de desinfección que permitan asegurar la inocuidad y aptitud de las aguas para el riego. Se suele comparar las regulaciones ambientales del medio hídrico con las normas que regulan requisitos para evitar riesgo respecto del agua potable o riego, bajo el supuesto que, como estas últimas buscan proteger la salud humana por ingesta directa de agua o alimentos (agua potable y agua de riego) deberían ser normas más estrictas que las ambientales. Sin embargo, tal como señala Suter (2016) las normas y evaluaciones de riesgos se han focalizado en los riesgos para la salud humana y han descuidado, en gran medida, los efectos ecológicos de concentraciones ambientales. Esto se debe en parte a la creencia común, pero errónea de que la protección de la salud humana protege automáticamente a los organismos no humanos. Es el caso, por ejemplo, de algunos productos químicos que comúnmente causan efectos severos a los organismos acuáticos como el cloro, el amoníaco y el aluminio, y no presentan riesgos o presentan riesgos menores para los seres humanos en aguas de riego o agua potable. Se ha comprobado que una misma concentración en el agua puede afectar a especies silvestres, pero no en la misma proporción a los seres humanos. Los organismos, poblaciones o ecosistemas no humanos pueden ser más sensibles que los seres humanos en las siguientes razones: los orga-

106	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	14. Se solicita al MMA informar si se realizó catastro de plaguicidas y fertilizantes utilizados en la cuenca.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	Se solicitó dicha información al servicio competente, el Servicio Agrícola y Ganadero, cuya respuesta se encuentra en el expediente de la norma, cuyo archivo se encuentra en el N° 287, folio 2209 a 2210. Estas sustancias no fueron incluidas como parámetros de la norma, por su corta vida media en el ambiente, lo que dificulta su monitoreo, además de no contar con suficiente información de sus concentraciones en el ambiente.
107	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	15. En el caso del Cianuro al sector de Huasco y en toda la cuenca se dejó un valor de 0,05 mg/L y en observación anterior de la JVRH dice lo siguiente "en el área de vigilancia ES-10 el Cianuro se norma 0,10 mg/L, en virtud que la base de datos usada para este parámetro indica valores menores a 0,005 mg/L, situación ratificada por las mediciones realizadas por INIA que están por debajo de los límites de detección de la analítica usada en este caso, esto es 0,02 mg/L". Se solicita al MMA aclarar dicha situación.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	En el caso del cianuro, por la falta de datos de concentraciones ambientales sobre límites de detección en la cuenca y la relevancia de su regulación, se definió en conjunto con el Comité Operativo de estas normas establecer un valor norma de 0,05 mg/L para toda la cuenca, considerando que uno de los servicios ecosistémicos que busca contribuir a mantener esta norma en la cuenca es la provisión de agua para consumo humano (NCh409) (norma de agua potable). Lo anterior, considerando que un número importante de datos corresponden a valores bajo el límite de detección, lo cual dificulta su tratamiento estadístico para la determinación de valores normativos.
108	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	16. Cómo se determinó el Rango de Clase de las aguas en las diferentes Áreas de Vigilancia.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	La metodología empleada para la definición de clases de calidad y la calidad objetivo en cada una de las áreas de vigilancia corresponde a la indicada en la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ). Dicha guía puede revisarse en el siguiente enlace: <a href="http://catalogador.mma.gob.cl:8080/geonetwork/srv/spa/resources.get?uuiid=57f4f33c-e43c-495d-a82a-8f081ec981d3&amp;fname=Guia%20NSCA%20Agua.pdf">http://catalogador.mma.gob.cl:8080/geonetwork/srv/spa/resources.get?uuiid=57f4f33c-e43c-495d-a82a-8f081ec981d3&amp;fname=Guia%20NSCA%20Agua.pdf</a>  Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se describe brevemente el proceso de determinación de los valores normativos. En primer lugar, a partir de la data histórica de calidad de agua, referencias internacionales, e información biológica, se construye una tabla de clases de calidad para la cuenca, que define los límites con los cuales un parámetro se clasifica en calidad excelente (Clase 1), buena (Clase 2), regular (Clase 3), mala (Clase 4) y muy mala (Clase 5). Posteriormente, se evalúa la calidad actual de la cuenca (simulación simplificada del escenario con aplicación de la norma), determinando la concentración que resultaría de aplicar el criterio estadístico dispuesto en el Art. 7 del Anteproyecto (es decir, percentil 15 y/o 85, según corresponda) y realizando la clasificación según la tabla de clases antes construida. Finalmente, se evalúa la factibilidad de mejorar aquellos parámetros clasificados en clases mala (Clase 4) y muy mala (Clase 5), en base a antecedentes técnicos como las condiciones geológicas de la cuenca, que determinan concentraciones elevadas de algunos parámetros en forma natural, y la presencia de fuentes emisoras puntuales y difusas en el área de vigilancia que pudieran estar generando emisiones que alteran la calidad de las aguas, y que en un eventual Plan de Descontaminación deberían implementar medidas de reducción de emisiones.



109	Soledad	fuentealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	17. Por qué no se incorporaron a la medición y fiscalización los parámetros Calcio, Fosfato, Potasio, Amoniaco, Vanadio, Bario, Estaño.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>En primer lugar, se indica que el parámetro fosfato sí está incorporado en la norma. Por otro lado, la norma contempla el control de amonio, el cual es la especie predominante del sistema amonio-amoniaco en los pHs usualmente observados.</p> <p>Respecto al resto de los parámetros, se indica que la selección de parámetros se realizó en base a los parámetros esperables considerando las fuentes presentes en la cuenca, la información disponible, el criterio de economía de parámetros y la costo-eficacia de la norma, de acuerdo con la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ). Así, los parámetros de pH, conductividad, sulfato, así como metales y metaloides, se seleccionaron en virtud de la actividad minera e industrial y las condiciones geológicas de la zona. Por otro lado, los nutrientes (fósforo y nitrógeno) se encuentran asociados a la actividad agrícola. Finalmente, se destaca que tanto los nutrientes, como los coliformes fecales, se asocian al rubro sanitario, agropecuario y las zonas urbanas. En este sentido, existen parámetros que no se consideran en las normas debido a que están relacionados con otros parámetros incluidos en el Anteproyecto. De esta forma, la norma busca dar prioridad a un monitoreo que contemple una mayor representación temporal (1 muestreo mensual), más que un listado exhaustivo de parámetros.</p> <p>No obstante esto, el Anteproyecto señala en su Art. 10 que "el Programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental podrá incluir, como red de observación, otros parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas". En este sentido, en el proceso de elaboración del programa de Medición y Control de la Calidad del Agua (PMCCA) se analizará la pertinencia</p>
110	Soledad	fuentealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	18. Los metales pesados Nitrógeno, fosforo, Boro, Molibdeno, Cadmio, Cobalto, Cromo, Níquel y Plomo deben incorporarse al Área de Vigilancia del Humedal y la Desembocadura del Río Huasco, para cumplimiento y fiscalización y no solamente ser incluidos como Red de Observación donde serán medidos sólo una vez al año.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>La definición de áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes. Como tal, la delimitación del área HU-40 obedece a estos criterios, más la existencia de una estación de la DGA (Huasco Bajo, código BNA 03826001-4), la cual cuenta con información suficiente para establecer valores normativos. El área del humedal no se norma dado que sólo existen antecedentes insuficientes para establecer valores a normar, ya que la última estación de la DGA antes de la desembocadura y humedal es la que actualmente cierra el área de vigilancia HU-40.</p> <p>En este sentido, no es posible incorporar los parámetros indicados (nitrógeno, fósforo, boro, molibdeno, cadmio, cobalto, cromo, níquel y plomo) en dicho sector a la red de control de la norma. No obstante esto, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) puede comprender nuevas estaciones de monitoreo de la calidad de agua, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, de modo que puedan levantarse antecedentes relativos a la desembocadura del río Huasco, que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión. Lo anterior, será</p>

111	Soledad	fuentelba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	19. Por qué el parámetro Amonio difiere tanto del valor Huasco Bajo (0,17 mg/L) del valor Aguas arriba Embalse Santa Juana/Aguas debajo Vallenar (0,03 mg/L).	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>La metodología de elaboración, establecida en la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), establece la construcción de una tabla de clases de calidad, que define los límites con los cuales un parámetro se clasifica en calidad excelente (Clase 1), buena (Clase 2), regular (Clase 3), mala (Clase 4) y muy mala (Clase 5). Posteriormente, se evalúa la calidad actual de la cuenca, determinando la concentración que resultaría de aplicar el criterio estadístico dispuesto en el Art. 7 del Anteproyecto (es decir, percentil 15 y/o 85, según corresponda) y realizando la clasificación según la tabla de clases antes construida. Finalmente, se evalúa la factibilidad de mejorar aquellos parámetros clasificados en clases mala (Clase 4) y muy mala (Clase 5), en base a antecedentes técnicos como las condiciones geológicas de la cuenca, que determinan concentraciones elevadas de algunos parámetros en forma natural, y la presencia de fuentes emisoras puntuales y difusas en el área de vigilancia que pudieran estar generando emisiones que alteran la calidad de las aguas, y que en un eventual Plan de Descontaminación deberían implementar medidas de reducción de emisiones.</p> <p>En el caso del parámetro Amonio, la tabla de clases establece los siguientes límites por clase: Clase 1: 0,01 Clase 2: 0,03 Clase 3: 0,17 Clase 4: 0,31 Clase 5: &gt;0,31</p> <p>La calidad actual en el área HU-20 se determinó en 0,012, lo cual clasifica como Clase 2. De esta forma, en la determinación final de las clasificaciones...</p>
112	Soledad	fuentelba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	20. Se realizará monitoreo de Caudal en el Área de Vigilancia del Humedal y Desembocadura del Río Huasco. La zona costera en periodos puede comportarse como un sistema lagunar de agua dulce y en otros periodos se comporta como un río caudaloso que forma un estuario al desembocar en el mar. El Informe Caracterización del Humedal del Río Huasco propone los siguientes puntos de monitoreo, una zona intermedia en el humedal y una zona alta aguas arriba del Estuario, como se muestra en la siguiente figura: <b>(se anexa figura en el anexo)</b>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>La definición de áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes. Como tal, la delimitación del área HU-40 obedece a estos criterios, más la existencia de una estación de la DGA (Huasco Bajo, código BNA 03826001-4), la cual cuenta con información suficiente para establecer valores normativos. El área del humedal no se norma dado que sólo se cuenta con antecedentes insuficientes para establecer valores normativos, ya que la última estación de la DGA antes de la desembocadura y humedal es la que actualmente cierra el área de vigilancia HU-40.</p> <p>No obstante esto, el Anteproyecto señala en su Art. 10 que "el Programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental podrá incluir, como red de observación, otros parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas". En este sentido, en el proceso de elaboración del programa de Medición y Control de la Calidad del Agua (PMCCA) se analizará la pertinencia técnica de incorporar estos parámetros como parte de la red de observación de estas Normas. Medición y Control de la Calidad Ambiental podrá incluir, como red de observación, otros parámetros adicionales a los establecidos en las presentes normas". En este sentido, en el proceso de elaboración del programa de Medición y Control de la Calidad del Agua (PMCCA) se analizará la pertinencia técnica de incorporar estos parámetros como parte de la red de observación de estas Normas.</p>
113	Soledad	fuentelba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	21. Se incluirán en la fiscalización las Aguas Minerales.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>El control y fiscalización de las normas se realizará en las estaciones de control definidas para las 17 áreas de vigilancia con las que cuenta el Anteproyecto, las cuales se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, para poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes (área de drenaje). La definición de las coordenadas exactas de la ubicación de estas estaciones corresponderá al programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA).</p> <p>En este sentido, no está contemplado el monitoreo y fiscalización directa de las aguas minerales en el marco de la red de control de estas normas.</p>

114	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	22. Se entenderá que las muestras son representativas cuando las condiciones ambientales de la cuenca no se vean afectadas por situaciones excepcionales. Estas situaciones excepcionales cuáles son.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	Respecto a las "situaciones excepcionales" se entienden éstas como sucesos anómalos en que, por ejemplo, por condiciones específicas, no exista caudal en un tramo en el momento en que la Dirección General de Aguas realice el monitoreo mensual de la red de control de estas normas, y por lo tanto, no exista agua para realizar los análisis de laboratorio requeridos (ha ocurrido este tipo de situaciones, por ejemplo, en el monitoreo de la NSCA de la cuenca del río Maipo), con este artículo su busca no perder la información levantada del resto del periodo de evaluación de cumplimiento. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en el proceso de elaboración del proyecto definitivo el MMA revisará la redacción de este inciso del artículo 8 con la finalidad de especificar estas situaciones y fenómenos. Es importante mencionar que corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente certificar de manera <u>fundada</u> la falta de representatividad de las muestras.
115	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	23. En caso que existan fenómenos naturales tales como sequía, aluviones, terremotos, incendios forestales, erupciones volcánicas o tsunamis y no se considerarán esas muestras, por lo tanto, cuan será el Plan que garantice el cumplimiento de excedencias, medición y control de las aguas.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	En el caso de ocurrencia de fenómenos naturales que afecten la representatividad de las muestras, corresponderá en el proceso de elaboración del programa de medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) establecer la forma específica en que se realiza la evaluación de cumplimiento y excedencias, velando por la preservación de la representatividad estacional en el análisis, de acuerdo con lo indicado en el Art. 9 del Anteproyecto.
116	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	24. En caso que existan fenómenos naturales tales como sequía, aluviones, terremotos, incendios forestales, erupciones volcánicas o tsunamis habrá un monitoreo especial y un Plan de Emergencia si quedaran las aguas contaminadas.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	En el caso de ocurrencia de fenómenos naturales que afecten la representatividad de las muestras, corresponderá en el proceso de elaboración del programa de medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) establecer la forma específica en que se realiza la evaluación de cumplimiento y excedencias, velando por la preservación de la representatividad estacional en el análisis, de acuerdo con lo indicado en el Art. 9 del Anteproyecto.
117	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	25. En caso que exista un evento antropogénico que contamine las aguas del río, quien se hará responsable de ello.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	De acuerdo a la Ley N° 19.300, artículo 2° las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, las normas no establecen directamente obligaciones para empresas o privados, por lo que no se encuentran contempladas sanciones.  Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de declararse zona latente o saturada, el Plan de Prevención o Descontaminación respectivo puede establecer medidas vinculantes para los privados, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Superintendencia del Medio Ambiente (artículo 46, Ley N° 19.300, Ministerio Secretaría General de la Presidencia).  En el caso de ocurrir algún evento de contaminación por parte de alguna empresa en incumplimiento de las normas de emisión existentes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES o D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES) o de las obligaciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente iniciar y llevar a cabo el respectivo proceso sancionatorio.  En el caso de ocurrir algún evento de contaminación por parte de alguna empresa en incumplimiento de las normas de emisión existentes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES o D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES) o de las obligaciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente iniciar y llevar a cabo el respectivo proceso sancionatorio. Otra alternativa, en el marco de la legislación vigente, es analizar la pertinencia de una demanda de reparación de daño ambiental por evento de contaminación.
118	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	26. Existirá un Programa especial en caso de que los ensayos ecotoxicológicos y muestreos bioindicadores arrojen contaminación, para llegar al efecto/causa.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	La declaración de zona saturada o latente se realiza en base a los datos fisicoquímicos obtenidos a través de la red de control de las NSCA del río Huasco, de acuerdo a los criterios de excedencia establecidos en el Art. 7 del Anteproyecto. Los datos obtenidos en la red de observación, incluyendo aquellos correspondientes a los ensayos ecotoxicológicos y el muestreo de bioindicadores, serán antecedentes complementarios para la eventual declaración de zona saturada o latente y futuras actualizaciones de la NSCA.

119	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	27. Se solicita que los Informes técnicos e informes de calidad que serán informados y publicados en sitios electrónicos del MMA y SMA a la ciudadanía, deben ser entregados en un link de fácil acceso y la información sea procesada, analizada y verificada, en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/obserbaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/obserbaciones_NS_Huasco.pdf</a>	Los informes de calidad se alojarán en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Medio Ambiente. Sin perjuicio de esto, se evaluará la pertinencia de su publicación en otras páginas del sitio web institucional. Asimismo, se velará por que sea redactado en un lenguaje adecuado, que permita su comprensión.
120	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	28. Sobre informe de Calidad la DGA debería remitir mes a mes la información de mediciones efectuadas tanto al MMA como a la SMA para que una vez terminado el año estos organismos cuenten con la información y no tener que esperar los primeros cuatro meses del año siguiente.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/obserbaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/obserbaciones_NS_Huasco.pdf</a>	Se derivó su consulta al servicio competente, la Dirección General de Aguas, quienes por medio del Ord. N° 243 del 13 de abril de 2021, indicaron que: "Al respecto, se indica que la frecuencia de entrega de los antecedentes para verificar la norma Secundaria estará descrita en el futuro "Programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua", indicado en el artículo N°9 de la Resolución (Exenta) N°310, del 17 de abril de 2020, se estableció que, "se deberá incluir doce monitoreos anuales con representatividad mensual para cada parámetro a controlar", se informa que la mayoría de los datos levantados en terreno debe requerir de análisis físico-químicos, cuyos proceso de análisis puede demorar <u>hasta 6 meses</u> , luego estos datos deben ser revisados por la DGA para su posterior emisión a la SMA. Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio entregará la información que disponga a quien lo solicite. Una vez que la SMA cuente con los antecedentes provistos por la DGA y otros Servicios procede a la verificación de la Norma para ello hace un análisis de admisibilidad de los datos, pudiendo dejar fuera de la verificación un grupo de datos. Por lo anterior, se recomienda que los interesados accedan a estos datos una vez que la SMA ha realizado la verificación de la Norma."
121	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	29. Se realizó algún estudio de línea base que aclare que la tendencia de ciertos parámetros son elevados por condiciones naturales y no antrópicas.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/obserbaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/obserbaciones_NS_Huasco.pdf</a>	El Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) entregó y presentó en el proceso de elaboración de este Anteproyecto el informe "Geoquímica y mineralogía de los sedimentos fluviales de la cuenca del río Huasco", junto a una minuta denominada "Resumen geológico de la cuenca del río Huasco, para la elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Aguas del río Huasco". Estos documentos dan cuenta de las condiciones geológicas de la cuenca, las que explican las concentraciones elevadas de ciertos parámetros. Estos antecedentes fueron utilizados durante el desarrollo del Anteproyecto de las NSCA del río Huasco, tomándose en cuenta para la definición de valores normativos.
122	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	30. Se realizó algún estudio de línea base con datos estadísticos del comportamiento natural de la cuenca antes de la construcción del proyecto Pascualama y su comparación posterior.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/obserbaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/obserbaciones_NS_Huasco.pdf</a>	El informe "Análisis integral de calidad de agua para el aseguramiento de la competitividad del sector social y productivo y la sustentabilidad de ecosistemas acuáticos, en el marco de elaboración de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental de las aguas superficiales de la cuenca del río Huasco" (INIA-Intihuasi, 2009, número de folio 1333 del expediente de la norma) muestra series de tiempo para los parámetros pH, sulfato, zinc, cobre, manganeso, hierro, aluminio, nitrato para el área de vigilancia ES-10, identificándose en estos gráficos el inicio de la fase de construcción del proyecto Pascua Lama, por lo que a partir de ellos se puede analizar el comportamiento de estos parámetros antes y después del proyecto mencionado.  Además se tomó como antecedente en el expediente, los informes vinculado a revisión de RCA de proyecto Pascua Lama (25 quinquies) y resolución (N° 72/2018, SMA) que determina proceso sancionatorio y cierre definitivo de proyecto Pascua Lama, en la cual se hace un análisis extenso respecto a los incumplimientos de dicho proyecto en materias de calidad de agua y el comportamiento de ciertos parámetros de interés.  Debido a lo anterior, en acuerdo con el Comité Operativo de estas normas, la norma no consideró datos de calidad de agua entre 2008 y 2015 en el río Estrecho, para la construcción de la tabla de clases.
123	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	31. Se realizará monitoreo a las aguas subterráneas o al menos implementar la información con un catastro público de los pozos, los cuales tienen directa relación con las aguas superficiales.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/obserbaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/obserbaciones_NS_Huasco.pdf</a>	El alcance de las NSCA del río Huasco se limita a las aguas continentales superficiales, por lo que no se contempla un monitoreo directo de las aguas subterráneas de la cuenca. Por otro lado, el monitoreo de aguas subterráneas es competencia de la Dirección General de Aguas, en virtud del artículo 299 del Código de Aguas (DFL N° 1222/1981, Ministerio de Justicia). Así, la red hidrométrica de la DGA contempla estaciones para el monitoreo de niveles de pozos. Además, la DGA ha encargado estudios para establecer la calidad del agua de acuíferos en el país.

124	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	32. El monitoreo para verificar el cumplimiento se efectuara de acuerdo a que método de muestreo y condiciones de preservación.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	De acuerdo al Art. 9 del Anteproyecto, corresponde al Programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) establecer las metodologías de muestreo y análisis para cada parámetro. Adicionalmente, se señala que el control de las NSCA se realizará con las metodologías apropiadas para aguas naturales, con un proceso de validación de los datos, de acuerdo con lo establecido en el Art.9 del Anteproyecto, en la letra ñ) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la RE N°670/2016 de la SMA. Dicho proceso de validación de datos pone especial atención a los Límite de Detección (LD) y Cuantificación (LQ) de cada metodología analítica.
125	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	33. Bajo que metodologías analíticas se analizaran los diferentes parámetros.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	De acuerdo al Art. 9 del Anteproyecto, corresponde al Programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA) establecer las metodologías de muestreo y análisis para cada parámetro. Adicionalmente, se señala que el control de las NSCA se realizará con las metodologías apropiadas para aguas naturales, con un proceso de validación de los datos, de acuerdo con lo establecido en el Art.9 del Anteproyecto, en la letra ñ) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la RE N°670/2016 de la SMA. Dicho proceso de validación de datos pone especial atención a los Límite de Detección (LD) y Cuantificación (LQ) de cada metodología analítica.
126	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	34. Por qué la Línea de Base AGIES 2020 se consideraron solo las concentraciones del Río de los años 2015, 2016 y 2017.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	De acuerdo con la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en Aguas Continentales y Marinas (2017), elaborada conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), la evaluación del estado actual de la cuenca debe utilizar los criterios definidos para la evaluación de cumplimiento (sección 5.4.3 de la Guía). En este caso, corresponde la utilización del percentil 15 y/o 85, según corresponda, para un periodo de 3 años. Lo anterior porque, el AGIES busca simular, de manera simplificada, un escenario simular al actual para evaluar el cumplimiento de estas NSCA.
127	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	35. Cuál será el Organismo encargado de fiscalizar y recibir las denuncias correspondientes.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	Las competencias de los organismos encargados del monitoreo y fiscalización de las normas están definidos en la normativa ambiental vigente. En este sentido, corresponde a la Dirección General de Aguas realizar el monitoreo asociado a las normas secundarias de calidad ambiental, en cuanto a este organismo le corresponde "investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas" (Artículo 299 DFL N° 1222/1981, Ministerio de Justicia). Así, el Anteproyecto establece en su artículo 12 que "la Dirección General de Aguas deberá remitir al Ministerio del Medio Ambiente la información sobre las mediciones efectuadas y demás antecedentes pertinentes del año anterior, relacionados con dichas mediciones".  Por otro lado, la fiscalización de las normas corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en atención a la Ley N° 20.417 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece dentro de las funciones de la SMA el "fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado". En este sentido, el artículo 6 del Anteproyecto establece que "anualmente, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por la Dirección General de Aguas y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, así como las actividades de fiscalización que se hubiesen realizado durante el periodo informado."

128	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	36. Existirán Planes de Seguimiento tanto para el cumplimiento en Áreas de Vigilancia como para biomonitorio de Red de Observación.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	De acuerdo con lo indicado en el Art. 9 del Anteproyecto, el Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental (PMCCA) establecerá el plan de seguimiento de las normas, es decir, deberá establecer, a lo menos, los parámetros a controlar y observar (Red de Control y Red de Observación, respectivamente), las estaciones que conforman la red de monitoreo, la frecuencia de monitoreo, las metodologías de muestreo y analíticas, los criterios técnicos de representatividad de los muestreos y los organismos responsables de las mediciones. Además, establecerá la realización de dos ensayos ecotoxicológicos y dos muestreos de bioindicadores al año. El Art. 10 establece, en específico, que el PMCCA podrá incluir estaciones y parámetros adicionales, como red de observación, con la finalidad de generar información complementaria.  Los resultados obtenidos, tanto en la red de control como en la de observación, deberán estar incluidos en el Informe de Calidad haciendo seguimiento al cumplimiento normativo, según lo establece el Art. 12 del Anteproyecto. En efecto, este indica que "Este Informe de Calidad deberá señalar fundadamente, al menos, el cumplimiento de las normas secundarias de calidad ambiental contenidas en el presente decreto para cada uno de los parámetros controlados en las áreas de vigilancia establecidas en el artículo 4° y el reporte de las mediciones realizadas en la red de observación".
129	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	37. En la Rex. N° 310/2020 no se menciona los Planes de Prevención o Descontaminación ni que organismo estará a cargo de elaborarlos y/o fiscalizarlos, de acuerdo a la siguiente reglamentación: <b>(se puede ver diagrama en documento anexo)</b>	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	El organismo encargado de la elaboración de los Planes de Prevención y/o Descontaminación corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 19.300. La verificación y fiscalización de los Planes de Prevención y/o Descontaminación corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 46 de la misma ley.
130	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	38. Se Solicita al MMA indicar por qué no se cumplió el Art. 13 punto 2. de la Resolución que aprueba el Anteproyecto de Norma Secundaria Río Huasco que establece lo siguiente: "Sométase a consulta el presente Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco, el día hábil siguiente al término del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado mediante D.S N° 104 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública". Así como la letra b) del Art.13 "Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al término del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado mediante D.S N° 104 del 18 marzo 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o del decreto que lo prorrogue, cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto de las normas secundarias de calidad". El MMA comenzó dicha participación ciudadana el 16 de noviembre 2020 a pesar de encontrarnos aun en estado de excepción, implementando webinar, casas abiertas y 4 talleres presenciales en cada comuna. Pues bien, no toda la gente tiene computador internet o sabe manejar este sistema técnico y engorroso, las casas abiertas debieron ser con una serie de medidas sanitarias y los talleres presenciales con un aforo de no más de 10 o 15 personas. Por lo tanto no estaban las condiciones para cumplir con una buena y amplia participación ciudadana, creando una discriminación y desigualdad frente a los vecinos que habitan en zonas rurales, costeras, que no tienen o no saben manejar un computador o el simple miedo de salir ante un eventual contagio. El 3 de diciembre 2020 el presidente Piñera extiende Estado de Excepción desde el 13 de diciembre 2020 hasta el 13 de marzo del presente año.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	Los fundamentos para reanudar la consulta ciudadana fueron: - La necesidad de avanzar en el cumplimiento de las medidas del Programa para la Recuperación Ambiental y Social (CRAS) de la comuna de Huasco (B.2.2). - El deber del Ministerio de propender a una recuperación sostenible mediante la oportuna implementación de los instrumentos de gestión ambiental contemplados en la Ley N° 19.300. - El deber de la Administración del Estado de actuar en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y continuidad de la función pública previstos en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. - Lo señalado por la Contraloría General de la República (CGR) en el Dictamen N° 3.610, de 2020, en el que sostiene que el brote de COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos. Lo anterior con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad. - Lo señalado en el Dictamen N° 1.008, de 2020, de la CGR, que sostiene que en este contexto, y dada, por una parte, la importancia de prevenir que los procedimientos de aprobación o modificación de instrumentos regulatorios se paralicen indefinidamente ante la imposibilidad de llevar a cabo de manera presencial las audiencias públicas o las exposiciones a la comunidad, y, por la otra, la necesidad de proteger la salud de los servidores públicos y de la población frente a la pandemia, resulta procedente que ante la singularizada contingencia, el desarrollo de dichas instancias de participación ciudadana se efectúe a distancia a través de medios tecnológicos.

131	Soledad	fuatealba triviño	Persona Natural	2021-02-10 22:40:00	Web	Obs. General	Esta Participación Ciudadana debió haber sido al termino del Estado de Excepción cuando las condiciones sanitarias estuvieran superadas, tal y como lo establecía el Art.13 de la Rex. N° 310/2020.	<a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/6361/observaciones_NS_Huasco.pdf</a>	<p>Los fundamentos para reanudar la consulta ciudadana fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La necesidad de avanzar en el cumplimiento de las medidas del Programa para la Recuperación Ambiental y Social (CRAS) de la comuna de Huasco (B.2.2).</li> <li>- El deber del Ministerio de propender a una recuperación sostenible mediante la oportuna implementación de los instrumentos de gestión ambiental contemplados en la Ley N° 19.300.</li> <li>- El deber de la Administración del Estado de actuar en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y continuidad de la función pública previstos en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</li> <li>- Lo señalado por la Contraloría General de la República (CGR) en el Dictamen N° 3.610, de 2020, en el que sostiene que el brote de COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos. Lo anterior con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.</li> <li>- Lo señalado en el Dictamen N° 1.008, de 2020, de la CGR, que sostiene que en este contexto, y dada, por una parte, la importancia de prevenir que los procedimientos de aprobación o modificación de instrumentos regulatorios se paraliquen indefinidamente ante la imposibilidad de llevar a cabo de manera presencial las audiencias públicas o las exposiciones a la comunidad, y, por la otra, la necesidad de proteger la salud de los servidores públicos y de la población frente a la pandemia, resulta procedente que ante la singularizada contingencia, el desarrollo de dichas instancias de participación ciudadana se efectúe a distancia a través de medios tecnológicos.</li> </ul>
132	Laura Paola	Marin Ahumada	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	En la exposición no se menciona quien se hara cargo de la administración, fiscalización de la norma		<p>Las competencias de los organismos encargados del monitoreo y fiscalización de las normas están definidos en la normativa ambiental vigente. En este sentido, corresponde a la Dirección General de Aguas realizar el monitoreo asociado a las normas secundarias de calidad ambiental, en cuanto a este organismo le corresponde "investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas" (Artículo 299 DFL N° 1222/1981, Ministerio de Justicia). Así, el Anteproyecto establece en su artículo 12 que "la Dirección General de Aguas deberá remitir al Ministerio del Medio Ambiente la información sobre las mediciones efectuadas y demás antecedentes pertinentes del año anterior, relacionados con dichas mediciones".</p> <p>Por otro lado, la fiscalización de las normas corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en atención a la Ley N° 20.417 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece dentro de las funciones de la SMA el "fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado". En este sentido, el artículo 6 del Anteproyecto establece que "anualmente, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por la Dirección General de Aguas y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, así como las actividades de fiscalización que se hubiesen realizado durante el periodo informado."</p>

133	Laura Paola	Marin Ahumada	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	No se menciona las sanciones en el momento en que se comete falta hacia la norma	<p>De acuerdo a la Ley N° 19.300, artículo 2° las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen “los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza”. En este sentido, las normas no establecen directamente obligaciones para empresas o privados, por lo que no se encuentran contempladas sanciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de declararse zona latente o saturada, el Plan de Prevención o Descontaminación respectivo puede establecer medidas vinculantes para los privados, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Superintendencia del Medio Ambiente (artículo 46, Ley N° 19.300, Ministerio Secretaría General de la Presidencia).</p> <p>En el caso de ocurrir algún evento de contaminación por parte de alguna empresa en incumplimiento de las normas de emisión existentes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES o D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES) o de las obligaciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente iniciar y llevar a cabo el respectivo proceso sancionatorio.</p>
134	Laura Paola	Marin Ahumada	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	nunca se hizo mención el impacto que la norma generara en lo social y economico	<p>En el expediente sometido a consulta pública se encuentra disponible el Análisis General de Impacto Económico y Social para el Anteproyecto de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de aguas continentales de la cuenca del río Huasco. En este documento se identifican, cuantifican y valorizan los costos y beneficios derivados del cumplimiento de la norma considerando la mejor información disponible por el Ministerio de Medio Ambiente a la fecha de evaluación. Específicamente, se evalúan los costos asociados al cumplimiento de la norma derivados de la mayor necesidad de monitoreo y fiscalización, los costos de un potencial plan de descontaminación en la cuenca considerando los valores actuales de concentración, y los beneficios valorizables por la protección de especies y ecosistemas.</p>
135	Rotary club Vallenar Rotary club Vallenar	Rotary club Vallenar Rotary club Vallenar	Organización con o sin PJ	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	¿Cuáles seran las sanciones que aplicara la norma?, ¿Quién fiscalizara las normas, algun privado o publico, y porque medio designaran, directa o licitación?	<p>De acuerdo a la Ley N° 19.300, artículo 2° las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen “los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza”. En este sentido, las normas no establecen directamente obligaciones para empresas o privados, por lo que no se encuentran contempladas sanciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de declararse zona latente o saturada, el Plan de Prevención o Descontaminación respectivo puede establecer medidas vinculantes para los privados, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Superintendencia del Medio Ambiente (artículo 46, Ley N° 19.300, Ministerio Secretaría General de la Presidencia).</p> <p>En el caso de ocurrir algún evento de contaminación por parte de alguna empresa en incumplimiento de las normas de emisión existentes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES o D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES) o de las obligaciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente iniciar y llevar a cabo el respectivo proceso sancionatorio.</p>



136	Rotary club Vallenar Rotary club Vallenar	Rotary club Vallenar Rotary club Vallenar	Organización con o sin PJ	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	¿Qué fecha estara definitiva la norma?	El plazo de elaboración del proyecto definitivo de una norma es de 120 días hábiles, una vez terminado el proceso de consulta ciudadana, de acuerdo a lo indicado en el artículo 21 del D.S. N° 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas secundarias de calidad ambiental y de emisión. Ahora bien, con posterioridad el proyecto definitivo es presentado en la siguiente sesión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS), en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 19.300. Una vez que el proyecto definitivo ha sido aprobado por el CMS se envía el decreto que lo contiene a la firma del Presidente de la República y luego a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón. Finalmente, se publica en el Diario Oficial. Para estos últimos trámites no se contempla un plazo expreso en la ley.
137	Freddy	Castillo Jofre	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	Dicen que hay 17 puntos de monitoreo, que yo tenga conocimiento eran 27, años atrás, como hace 20 años dijeron eso	Se indica que el Anteproyecto en consulta cuenta con 17 estaciones de control de la norma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 del Anteproyecto. De esta forma, el Anteproyecto en consulta contempla cinco puntos de control adicionales respecto al Anteproyecto revocado (mediante Resolución Exenta N° 553, del 22 de junio de 2016, Ministerio del Medio Ambiente que, "Revoca resolución que indica y da inicio a la elaboración de la norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Huasco").
138	Freddy	Castillo Jofre	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	¿Cuales seran las sanciones que hara el gobierno? ¿Quiénes van a fiscalizar y cada cuanto tiempo?	De acuerdo a la Ley N° 19.300, artículo 2° las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, las normas no establecen directamente obligaciones para empresas o privados, por lo que no se encuentran contempladas sanciones.  Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de declararse zona latente o saturada, el Plan de Prevención o Descontaminación respectivo puede establecer medidas vinculantes para los privados, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Superintendencia del Medio Ambiente (artículo 46, Ley N° 19.300, Ministerio Secretaría General de la Presidencia).  En el caso de ocurrir algún evento de contaminación por parte de alguna empresa en incumplimiento de las normas de emisión existentes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES o D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES) o de las obligaciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente iniciar y llevar a cabo el respectivo proceso sancionatorio.
139	Freddy	Castillo Jofre	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	¿Cuentan con recursos y profecionales para lograr una buena fiscalización?	La fiscalización de las normas corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en atención a la Ley N° 20.417 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece dentro de las funciones de la SMA el "fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado". En este sentido, el artículo 6 del Anteproyecto establece que "anualmente, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por la Dirección General de Aguas y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, así como las actividades de fiscalización que se hubiesen realizado durante el periodo informado". En este contexto, se debe considerar que el Ministerio de Hacienda forma parte del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, órgano que se debe pronunciar respecto a estas normas antes de la firma del Presidente de la República, por lo tanto, en esa instancia se debe tener a la vista el presupuesto que implicará la dictación e implementación adecuada de nuevas normas ambientales. De esta forma, con la aprobación de la norma, se deberán destinar recursos para su adecuado monitoreo y fiscalización.

140	Freddy	Castillo Jofre	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	¿Cuándo se terminara el proceso?	El plazo de elaboración del proyecto definitivo de una norma es de 120 días hábiles, una vez terminado el proceso de consulta ciudadana, de acuerdo a lo indicado en el artículo 21 del D.S. N° 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas secundarias de calidad ambiental y de emisión. Ahora bien, con posterioridad el proyecto definitivo es presentado en la siguiente sesión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS), en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 19.300. Una vez que el proyecto definitivo ha sido aprobado por el CMS se envía el decreto que lo contiene a la firma del Presidente de la República y luego a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón. Finalmente, se publica en el Diario Oficial. Para estos últimos trámites no se contempla un plazo expreso en la ley.
141	Freddy	Castillo Jofre	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	¿La norma sera ley? ¿privada o estado?	Las NSCA se contienen en un Decreto Supremo. Los Decretos Supremos son la manifestación de voluntad escrita que dicta el Presidente de la República o un Ministro por orden del Presidente de la República, sobre asuntos propios de su competencia. Es por medio de los Decretos Supremos que el Presidente ejerce las atribuciones y competencias que le atribuye la Constitución y las leyes. Por su parte, las leyes emanan del Congreso, en ejercicio de la facultad legislativa. Las leyes entregan competencias específicas al Poder Ejecutivo quien las ejerce mediante, entre otros, la elaboración de Decretos Supremos.
142	Freddy	Castillo Jofre	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	¿Quiénes seran los fiscalizadores?	Las competencias de los organismos encargados del monitoreo y fiscalización de las normas están definidos en la normativa ambiental vigente. En este sentido, corresponde a la Dirección General de Aguas realizar el monitoreo asociado a las normas secundarias de calidad ambiental, en cuanto a este organismo le corresponde "investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas" (Artículo 299 DFL N° 1222/1981, Ministerio de Justicia). Así, el Anteproyecto establece en su artículo 12 que "la Dirección General de Aguas deberá remitir al Ministerio del Medio Ambiente la información sobre las mediciones efectuadas y demás antecedentes pertinentes del año anterior, relacionados con dichas mediciones".  Por otro lado, la fiscalización de las normas corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en atención a la Ley N° 20.417 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece dentro de las funciones de la SMA el "fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado". En este sentido, el artículo 6 del Anteproyecto establece que "anualmente, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por la Dirección General de Aguas y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, así como las actividades de fiscalización que se hubiesen realizado durante el periodo informado."

143	Freddy	Castillo Jofre	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	¿en la actualidad se fiscaliza? ¿cada cuanto tiempo?		<p>Las competencias de los organismos encargados del monitoreo y fiscalización de las normas están definidos en la normativa ambiental vigente. En este sentido, corresponde a la Dirección General de Aguas realizar el monitoreo asociado a las normas secundarias de calidad ambiental, en cuanto a este organismo le corresponde “investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas” (Artículo 299 DFL N° 1222/1981, Ministerio de Justicia). Así, el Anteproyecto establece en su artículo 12 que “la Dirección General de Aguas deberá remitir al Ministerio del Medio Ambiente la información sobre las mediciones efectuadas y demás antecedentes pertinentes del año anterior, relacionados con dichas mediciones”.</p> <p>Por otro lado, la fiscalización de las normas corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en atención a la Ley N° 20.417 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece dentro de las funciones de la SMA el “fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado”. En este sentido, el artículo 6 del Anteproyecto establece que “anualmente, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por la Dirección General de Aguas y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, así como las actividades de fiscalización que se hubiesen realizado durante el periodo informado.” Dado que la norma de calidad en consulta no está aún vigente no es posible realizar fiscalización de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las actividades de fiscalización propias de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del cumplimiento de las normas de emisión existentes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES o D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES) o fiscalización de las obligaciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental.</p>
144	Freddy	Castillo Jofre	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	¿Al tener normado se realizara una fiscalizacion mas estricta?		<p>Es relevante mencionar que las competencias de los organismos encargados del monitoreo y fiscalización de las normas están definidos en la normativa ambiental vigente. En este sentido, corresponde a la Dirección General de Aguas realizar el monitoreo asociado a las normas secundarias de calidad ambiental, en cuanto a este organismo le corresponde “investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas” (Artículo 299 DFL N° 1222/1981, Ministerio de Justicia). Así, el Anteproyecto establece en su artículo 12 que “la Dirección General de Aguas deberá remitir al Ministerio del Medio Ambiente la información sobre las mediciones efectuadas y demás antecedentes pertinentes del año anterior, relacionados con dichas mediciones”. Por otro lado, la fiscalización de las normas corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en atención a la Ley N° 20.417 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece dentro de las funciones de la SMA el “fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado”. En este sentido, el artículo 6 del Anteproyecto establece que “anualmente, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por la Dirección General de Aguas y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, así como las actividades de fiscalización que se hubiesen realizado durante el periodo informado.”</p> <p>En este contexto, la dictación de normas secundarias de calidad establece estándares en concentraciones ambientales y, de acuerdo al Art. 9 del Anteproyecto, se establecerá un Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental (PMCCA) por medio del cual se llevará a cabo un plan de seguimiento del cumplimiento de las normas, es decir, establecerá, a lo menos, los parámetros a controlar y observar (Red de Control y Red de Observación, respectivamente), las estaciones que conforman la red de monitoreo y</p>

145	Freddy	Castillo Jofre	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	¿la norma para que sea cumplida se licitara?		<p>Las competencias de los organismos encargados del monitoreo y fiscalización de las normas están definidos en la normativa ambiental vigente. En este sentido, corresponde a la Dirección General de Aguas realizar el monitoreo asociado a las normas secundarias de calidad ambiental, en cuanto a este organismo le corresponde “investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas” (Artículo 299 DFL N° 1222/1981, Ministerio de Justicia). Así, el Anteproyecto establece en su artículo 12 que “la Dirección General de Aguas deberá remitir al Ministerio del Medio Ambiente la información sobre las mediciones efectuadas y demás antecedentes pertinentes del año anterior, relacionados con dichas mediciones”.</p> <p>Por otro lado, la fiscalización de las normas corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en atención a la Ley N° 20.417 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece dentro de las funciones de la SMA el “fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado”. En este sentido, el artículo 6 del Anteproyecto establece que “anualmente, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por la Dirección General de Aguas y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, así como las actividades de fiscalización que se hubiesen realizado durante el periodo informado.”</p>
146	Axelia Eva Dominica	Troncoso Pacheco	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	En la presentacion "On Line" del pasado mes de Noviembre, el seremi de medio ambiente señalo que de ocurrir algun tipo de contaminación por parte de alguna empresa, dicha empresa sera multada, a lo que nuevamente hago la pregunta ¿de que sirve poner precio a las empresas para que puedan hacer el daño que quieran, a cambio de una miserable multa?		<p>De acuerdo a la Ley N° 19.300, artículo 2° las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen “los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza”. En este sentido, las normas no establecen directamente obligaciones para empresas o privados, por lo que no se encuentran contempladas sanciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de declararse zona latente o saturada, el Plan de Prevención o Descontaminación respectivo puede establecer medidas vinculantes para los privados, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Superintendencia del Medio Ambiente (artículo 46, Ley N° 19.300, Ministerio Secretaría General de la Presidencia).</p> <p>En el caso de ocurrir algún evento de contaminación por parte de alguna empresa en incumplimiento de las normas de emisión existentes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES o D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES) o de las obligaciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente iniciar y llevar a cabo el respectivo proceso sancionatorio.</p>

147	Axelia Eva Dominica	Troncoso Pacheco	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	¿Qué pasara con el monitoreo en la desembocadura del rio huasco y Humedal? ¿porque se elimino ese monitoreo? ¿Sera porque en dicho tramo esta la contina de la empresa CAP?. Es de suma importancia monitoriar todos los tramos del rio, incluido desembocadura y humedal	<p>La definición de áreas de vigilancia obedece a la aplicación de diversos criterios, como la clasificación de los tramos según Fuster et al. (2011), la división geomorfológica de la cuenca en subcuencas, el valor ecológico y biodiversidad de las áreas, la existencia de información histórica de calidad de aguas en estaciones de monitoreo, el background hidrogeológico de la cuenca, y las fuentes puntuales y difusas existentes. Asimismo, las estaciones de control se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, de modo de poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes. Como tal, la delimitación del área HU-40 obedece a estos criterios, más la existencia de una estación de la DGA (Huasco Bajo, código BNA 03826001-4), la cual cuenta con información suficiente para establecer valores normativos. Si bien antiguamente existía una estación DGA mas cercana al Humedal, ésta fue descontinuada, no contando con datos suficientes o muy antiguos, por lo que técnicamente se definió utilizar una estación con mayor representatividad de datos.</p> <p>No obstante ello, la red de observación establecida en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua (PMCCA) podrá comprender nuevas estaciones de monitoreo de la calidad de agua, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Anteproyecto, de modo que se levanten antecedentes adicionales relativos a la calidad del agua en la desembocadura del río Huasco, que puedan utilizarse en el proceso de revisión de las normas, el cual debe iniciarse a lo más cinco años después de aprobadas estas normas, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión."</p> <p>Además, en específico, respecto al Humedal de la desembocadura, el Ministerio del Medio Ambiente está trabajando con la cooperación oficial de Chile.</p>
148	Axelia Eva Dominica	Troncoso Pacheco	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	Los Monitoreos, por lo que se expuso en una de las presentaciones, no se podían hacer con la regularidad y cobertura que se requiere, dejandola en muchos casos a cargo de los privados, ¿se ampliaran realmente los recursos par intensificar los monitoreos en todo el rio o seguiran "lanzandose" la pelota entre lo publico y lo privado	<p>La fiscalización de las normas corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en atención a la Ley N° 20.417 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece dentro de las funciones de la SMA el "fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado". En este sentido, el artículo 6 del Anteproyecto establece que "anualmente, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por la Dirección General de Aguas y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, así como las actividades de fiscalización que se hubiesen realizado durante el periodo informado". En este contexto, se debe considerar que el Ministerio de Hacienda forma parte del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, órgano que se debe pronunciar respecto a estas normas antes de la firma del Presidente de la República, por lo tanto, en esa instancia se debe tener a la vista el presupuesto que implicará la dictación e implementación adecuada de nuevas normas ambientales. De esta forma, con la aprobación de la norma, se deberán destinar recursos para su adecuado monitoreo y fiscalización.</p>
149	Roberto	Calderón Gomez	Persona Natural	10-02-2021 23:59	Web	Obs. General	Me parece pertinente la elaboracion de la norma de la proteccion de las aguas por el bien hidrico fundamental para la sobrevivencia humana. Lo importante es que se respete y no sea vulnerado por los gigantes del empresariado para sus intereses economicos	<p>Se agradece la observación y esperamos poder contar a la brevedad con este Instrumento de gestión ambiental vigente.</p>

150	luis mario	bodanic caminada	Persona Natural	10-02-2021 23:39	Web	Obs. General	Considero que el estado no cuenta en la comuna, profesionales o herramientas para realizar un monitoreo de forma regular. ¿Cómo se realizara el monitoreo? ¿Cuántas estaciones habran aparte de las que existen actualmente?.		<p>El control y fiscalización de las normas se realizará en las estaciones de control definidas para las 17 áreas de vigilancia con las que cuenta el Anteproyecto, las cuales se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, para poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes (área de drenaje). La definición de las coordenadas exactas de la ubicación de estas estaciones corresponderá al programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA).</p> <p>De acuerdo con lo indicado en el Art. 9 del Anteproyecto, el Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental (PMCCA) establecerá el plan de seguimiento de las normas, es decir, deberá establecer, a lo menos, los parámetros a controlar y observar (Red de Control y Red de Observación, respectivamente), las estaciones que conforman la red de monitoreo, la frecuencia de monitoreo, las metodologías de muestreo y analíticas, los criterios técnicos de representatividad de los muestreos y los organismos responsables de las mediciones. Además, establecerá la realización de dos ensayos ecotoxicológicos y dos muestreos de bioindicadores al año. El Art. 10 establece, en específico, que el PMCCA podrá incluir estaciones y parámetros adicionales, como red de observación, con la finalidad de generar información complementaria.</p> <p>Los resultados obtenidos, tanto en la red de control como en la de observación, deberán estar incluidos en el Informe de Calidad haciendo seguimiento al cumplimiento normativo, según lo establece el Art. 12 del Anteproyecto. En efecto, este indica que "Este Informe de Calidad deberá señalar fundadamente, al menos, el cumplimiento de las normas secundarias de calidad ambiental contenidas en el presente decreto para cada uno de los parámetros controlados en las áreas de vigilancia establecidas en el artículo 4° y el reporte de las mediciones realizadas en la red de observación".</p>
151	luis mario	bodanic caminada	Persona Natural	10-02-2021 23:39	Web	Obs. General	¿el organismo que esta efectuando el estudio, entregara efectivamente todas las observaciones realizadas?, ¿Se realizara un seguimiento efectivo para finalmente contar con el proyecto terminado?		<p>El Ministerio del Medio Ambiente es el organismo a cargo de la coordinación y elaboración del proceso de elaboración desde las normas de calidad ambiental, llevando a cabo sus diferentes etapas, desde la elaboración del anteproyecto, la etapa de consulta pública y la elaboración del proyecto definitivo. El plazo de elaboración del proyecto definitivo de una norma es de 120 días hábiles, una vez terminado el proceso de consulta ciudadana, de acuerdo a lo indicado en el artículo 21 del D.S. N° 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas secundarias de calidad ambiental y de emisión. Ahora bien, con posterioridad el proyecto definitivo es presentado en la siguiente sesión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS), en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 19.300. Una vez que el proyecto definitivo ha sido aprobado por el CMS se envía el decreto que lo contiene a la firma del Presidente de la República y luego a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón. Finalmente, se publica en el Diario Oficial. Para estos últimos trámites no se contempla un plazo expreso en la ley.</p>

152	luis mario	bodanic caminada	Persona Natural	10-02-2021 23:39	Web	Obs. General	Los puntos de Monitoreo ¿Quién los controla?, creo que son 17 y años atrás se mencionaron que aumentarían a 29, mejor dicho que se harían 29 estaciones. Se realizarán mejores controles porque desde hace años se viene con el mismo tema y siempre queda en nada	<p>El monitoreo de las normas secundaria de calidad ambiental del río Huasco será ejecutado por la Dirección General de Aguas, de acuerdo con lo que se indique en el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA), con un proceso de validación de los datos llevado a cabo por la Superintendencia de Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el Art.7 del Anteproyecto (2020), en la letra ñ) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la RE N°670/2017 de la SMA.</p> <p>En cuanto al número de estaciones de monitoreo, se indica que el Anteproyecto revocado (mediante Resolución Exenta N° 553, del 22 de junio de 2016, Ministerio del Medio Ambiente que, "Revoca resolución que indica y da inicio a la elaboración de la norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Huasco"), contemplaba 12 áreas de vigilancia, mientras que el actual Anteproyecto propone 17, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 del Anteproyecto (2020). De esta forma, el Anteproyecto en consulta contempla cinco puntos adicionales respecto al Anteproyecto revocado y 11 puntos adicionales, respecto a las estaciones de calidad de agua que mantiene actualmente (sin norma secundaria de calidad ambiental) la Dirección General de Aguas en la cuenca del río Huasco. Cabe destacar que este considerable aumento de los puntos de monitoreo, significará un esfuerzo para el Estado, ya que se debe contemplar la ejecución de campañas en terreno a tomar muestras en estos 17 puntos, su custodia en las correctas condiciones y traslado al laboratorio de análisis (más información en Ord. N° 685 del 30 de diciembre de 2020 de la Directora Regional de DGA Región de Atacama disponible en el expediente de estas normas).</p>
153	Douglas	Pizarro Huanchical	Persona Natural	10-02-2021 0	Oficina de partes Regional	Obs. General	Cual será el impacto social y económico que tendrá el ante proyecto en la provincia de Huasco. Al día de hoy no hay beneficios para la provincia	<p>El Análisis General de Impacto Económico (AGIES) determina, de manera general, los costos y beneficios atribuibles a la implementación de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental (NSCA). Esta evaluación se encuentra disponible en el expediente del proceso de elaboración de estas normas de calidad ambiental sometidas a consulta pública. En este documento se identifican, cuantifican y valorizan los costos y beneficios derivados del cumplimiento de la norma considerando la mejor información disponible por el Ministerio de Medio Ambiente a la fecha de evaluación. Específicamente, se evalúan los costos asociados al cumplimiento de la norma derivados de la mayor necesidad de monitoreo y fiscalización, los costos de un potencial plan de descontaminación en la cuenca considerando los valores actuales de concentración, y los beneficios valorizables por la protección de especies y ecosistemas.</p> <p>Los beneficios de una NSCA responden a su objeto de protección, es decir a sus efectos sobre la biodiversidad (especies, ecosistemas, condiciones ambientales, etc.) y los servicios ecosistémicos (SSEE). La calidad del agua y los SSEE están estrechamente relacionados, ya que la calidad ambiental subyace y sostiene la estructura y función de los ecosistemas, que, a su vez, aportan al bienestar de los seres humanos a través de los SSEE. Debido a esta relación, se asume que mejoras en la calidad del agua influirán positivamente en la provisión de SSEE. Esta influencia positiva se monetiza a través de metodologías que estiman cuánto un ser humano valora el medio ambiente, y en particular la calidad del agua.</p> <p>De manera particular, la estimación de beneficios económicos producto de la NSCA, desarrollada en el AGIES, se basa en i) la identificación de los SSEE presentes en la cuenca del río Huasco y ii) la obtención de la disposición de la sociedad por mejorar la calidad del agua, elemento que redundará en una mejora en la provisión de los SSEE identificados y que se expresa en términos de Disposición Propia (DP). Este indicador se define como la disposición</p>

154	Douglas	Pizarro Huanchical	Persona Natural	10-02-2021 0	Oficina de partes Regional	Obs. General	cuando este normado ¿Qué sanciones se aplicaran?		<p>De acuerdo a la Ley N° 19.300, artículo 2° las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen “los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza”. En este sentido, las normas no establecen directamente obligaciones para empresas o privados, por lo que no se encuentran contempladas sanciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de declararse zona latente o saturada, el Plan de Prevención o Descontaminación respectivo puede establecer medidas vinculantes para los privados, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Superintendencia del Medio Ambiente (artículo 46, Ley N° 19.300, Ministerio Secretaría General de la Presidencia).</p> <p>En el caso de ocurrir algún evento de contaminación por parte de alguna empresa en incumplimiento de las normas de emisión existentes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES o D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES) o de las obligaciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente iniciar y llevar a cabo el respectivo proceso sancionatorio.</p>
155	J. de Vecinos Colonos del Desierto	Punta de Marañon Sector Norte	Organización con o sin PJ	10-02-2021 0	Oficina de partes Regional	Obs. General	Que la exigencia de los 17 puntos de monitoreo de las aguas se cumpla, como tambien los informes mensuales (12) cada año. Establecer claramente quien asumira esta responsabilidad		<p>Las competencias de los organismos encargados del monitoreo y fiscalización de las normas están definidos en la normativa ambiental vigente. En este sentido, corresponde a la Dirección General de Aguas realizar el monitoreo asociado a las normas secundarias de calidad ambiental, en cuanto a este organismo le corresponde “investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas” (Artículo 299 DFL N° 1222/1981, Ministerio de Justicia). Así, el Anteproyecto establece en su artículo 12 que “la Dirección General de Aguas deberá remitir al Ministerio del Medio Ambiente la información sobre las mediciones efectuadas y demás antecedentes pertinentes del año anterior, relacionados con dichas mediciones”.</p> <p>Por otro lado, la fiscalización de las normas corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en atención a la Ley N° 20.417 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece dentro de las funciones de la SMA el “fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado”. En este sentido, el artículo 6 del Anteproyecto establece que “anualmente, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por la Dirección General de Aguas y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, así como las actividades de fiscalización que se hubiesen realizado durante el periodo informado.”</p>



156	J. de Vecinos Colonos del Desierto	Punta de Marañon Sector Norte	Organización con o sin PJ	10-02-2021 0	Oficina de partes Regional	Obs. General	Que se exijan a las plantas de tratamiento de aguas servidas ser rigurosos en la calidad del agua que se vierte al cause		<p>De acuerdo con la Ley N° 19.300, artículo 2°, las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, no se encuentra dentro del alcance de la norma establecer restricciones a las obras o actividades económicas que se realicen, ni al uso del recurso hídrico.</p> <p>Solo en el caso de un eventual Plan de Prevención o Descontaminación pueden establecerse medidas que impliquen restricciones y exigencias a las actividades que se realicen en la cuenca, con el objetivo de evitar la superación de una o más normas secundarias de calidad ambiental en una zona latente, en el caso de planes de prevención, o recuperar los niveles señalados en las normas secundarias de calidad ambiental en una zona calificada como saturada, en el caso de planes de descontaminación (D.S. N° 39/2012, MMA, Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación).</p> <p>Es importante mencionar que el Anteproyecto en consulta corresponde a una norma de calidad ambiental (que regula concentraciones en el ambiente) y no a una norma de emisión (que regula descargas de residuos líquidos específicos), sin perjuicio de lo anterior, las descargas de las de las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas que vierten residuos líquidos tratados al río sí están consideradas en el proceso de elaboración de las normas, ya que estas fuentes emisoras forman parte de la línea base de emisiones de la cuenca. En efecto, tal como se indica en la sección 2.2.1 "Fuentes puntuales" del documento del Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES), en la evaluación del proyecto se consideran dos Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas</p>
157	Agrupacion hay una Esperanza	Agrupacion hay una Esperanza	Organización con o sin PJ	10-02-2021 0	Oficina de partes Regional	Obs. General	¿cuentan con el equipamiento para el monitoreo a nivel provincial?, ¿hay profesionales en la provincia para manejar el equipamiento?		<p>El control y fiscalización de las normas se realizará en las estaciones de control definidas para las 17 áreas de vigilancia con las que cuenta el Anteproyecto, las cuales se ubican al cierre de la respectiva área de vigilancia, para poder controlar las variaciones tanto en el cauce principal de dicha área así como sus afluentes (área de drenaje). La definición de las coordenadas exactas de la ubicación de estas estaciones corresponderá al programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA).</p> <p>De acuerdo con lo indicado en el Art. 9 del Anteproyecto, el Programa de Medición y Control de Calidad Ambiental (PMCCA) establecerá el plan de seguimiento de las normas, es decir, deberá establecer, a lo menos, los parámetros a controlar y observar (Red de Control y Red de Observación, respectivamente), las estaciones que conforman la red de monitoreo, la frecuencia de monitoreo, las metodologías de muestreo y analíticas, los criterios técnicos de representatividad de los muestreos y los organismos responsables de las mediciones. Además, establecerá la realización de dos ensayos ecotoxicológicos y dos muestreos de bioindicadores al año.</p> <p>La fiscalización de las normas corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en atención a la Ley N° 20.417 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece dentro de las funciones de la SMA el "fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado". En este sentido, el artículo 6 del Anteproyecto establece que "anualmente, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe técnico de cumplimiento en base a los reportes entregados por la Dirección General de Aguas y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, así como las actividades de fiscalización que se hubiesen realizado</p>

158	Agrupacion hay una Esperanza	Agrupacion hay una Esperanza	Organización con o sin PJ	10-02-2021 0	Oficina de partes Regional	Obs. General	¿Habrá exigencia en el manejo del agua para que sea de calidad agrícola y de consumo humano?	<p>De acuerdo con la Ley N° 19.300, artículo 2°, las normas secundarias de calidad ambiental corresponden a aquellas que establecen "los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". En este sentido, no se encuentra dentro del alcance de la norma establecer restricciones a las obras o actividades económicas que se realicen, ni al uso del recurso hídrico.</p> <p>En específico, el objetivo de las NSCA del río Huasco es contribuir a la conservación o preservación de los ecosistemas acuáticos, a través de la mantención o mejoramiento de la calidad de las aguas de la cuenca, puesto que son normas secundarias, a diferencia de las normas primarias, cuyo objetivo es cuidar o salvaguardar la salud humana. En este sentido, el uso agrícola y para consumo humano del agua, no corresponden en particular al objeto de esta norma pero sí pueden resultar en co-beneficios producto de las mejoras en calidad de agua de la cuenca, una vez que la NSCA está implementada. A mayor abundamiento, dichos usos cuentan con sus propias normativas referenciales: NCh1333.Of78 (Requisitos de calidad del agua para diferentes usos) para el agua de riego, y NCh409/1.Of2005 (Agua potable - Parte 1 - Requisitos) y NCh409/2.Of2004 (Agua potable - Parte 2 - Muestreo) para agua de consumo humano. Asimismo, las NSCA tienen la particularidad de ser sitio-específicas, pues de acuerdo con la geología de cada cuenca, el clima imperante y las comunidades biológicas dominantes, la condición de las aguas de los ríos varía.</p>
159	Agrupacion hay una Esperanza	Agrupacion hay una Esperanza	Organización con o sin PJ	10-02-2021 0	Oficina de partes Regional	Obs. General	¿cuando estara la norma?	<p>El plazo de elaboración del proyecto definitivo de una norma es de 120 días hábiles, una vez terminado el proceso de consulta ciudadana, de acuerdo a lo indicado en el artículo 21 del D.S. N° 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas secundarias de calidad ambiental y de emisión. Ahora bien, con posterioridad el proyecto definitivo es presentado en la siguiente sesión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS), en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 19.300. Una vez que el proyecto definitivo ha sido aprobado por el CMS se envía el decreto que lo contiene a la firma del Presidente de la República y luego a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón. Finalmente, se publica en el Diario Oficial. Para estos últimos trámites no se contempla un plazo expreso en la ley.</p>
160	Armando Pablo	Flores Jimenez	Persona Natural	10-02-2021 0	Oficina de partes Regional	Obs. General	Se debe considerar que las condiciones del valle pueden cambiar, incorporandose nuevos actores (emisiones), por lo que el anteproyecto debe incluir un mecanismo para modificar las estaciones de monitoreo	<p>Se agradece su observación y se comenta que, las normas de calidad ambiental deben ser revisadas a lo menos cada cinco años, de acuerdo con lo indicado en el Art. 32 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Art. 38 del D.S. 38/2021, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.</p> <p>La revisión de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental podría considerar el establecimiento de nuevas áreas de vigilancia, de acuerdo con los antecedentes recopilados, tanto a través de estudios como a través de la Red de Observación definida por el programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental (PMCCA).</p>